



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO Y ACTOS
CONTRA EL PUDOR, EXPEDIENTE N° 03959-2016-1-2001-
JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
BOCETA FARRO, HUGO ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8045-9505**

**ASESOR
KODZMAN LOPEZ, MARCO ALDRIN
ORCID: 0000-0001-8228-979X**

**PIURA-PERÚ
2023**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Boceta Farro, Hugo Alberto
Orcid: 0000-0001-8045-9505
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Piura, Perú.

ASESOR

Kodzman Lopez, Marco Aldrin
ORCID: 0000-0001-8228-979X
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Barraza Torres Jenny Juana
ORCID: 0000-0002-0834-4663

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa
ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA

Presidenta

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA

Miembro

Mgtr. KODZMAN LÓPEZ, MARCO ALDRIN

Asesor

DEDICATORIA

Dedicado al arquitecto del mundo nuestro Dios todopoderoso y a mi hermana María Victoria Pulache Farro que confió siempre en mí, también a mi esposa e hija que siempre me dieron su apoyo y a mis padres que están en el cielo que me guiaron mi camino.

Hugo Alberto Boceta Farro

AGRADECIMIENTO

A todas las personas que me acompañaron en todo momento de mi carrera universitaria e hicieron posible que lograra mi objetivo final ser profesional.

Gracias a mi Dios porque el 23-06-18 me devolviste la vida y mi sueño de ser un gran profesional.

Hugo Alberto Boceta Farro

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado y actos contra el pudor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03959-2016-1-2001-JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura – Piura, 2023. Es “de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta,” respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, robo agravado, pudor y sentencia

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the sentences of first and second instance on aggravated robbery and acts against modesty according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 03959-2016-1-2001-JR -PE-01; Judicial District of Piura - Piura, 2023. “It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: high, very high and high; and of the sentence of second instance: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and high, respectively”.

Keywords: quality, crime, aggravated robbery, modesty and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de la investigación	2
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1.El derecho penal	9
2.2.2.El delito	10
2.2.2.1. Teoría general del delito	10
2.2.2.2. Concepto del delito	10
2.2.2.3. Tipicidad objetiva del delito	10
2.2.2.4. Tipicidad subjetiva del delito.....	13
2.2.2.5. Aspecto antijurídico del delito	14
2.2.3.Las penas	15

2.2.4.El proceso penal	18
6.2.4.1. Etapas del proceso penal	19
2.2.5.La prueba.....	21
2.2.6.La sentencia.....	21
2.2.7.Los medios impugnatorios.....	22
2.2.8.El recurso de apelación.....	22
2.2.9.El delito de robo	22
2.2.9.1. Tipicidad	22
2.2.9.2. Antijuricidad	24
2.2.9.3. Culpabilidad	24
2.2.9.4. Presupuestos que agravan el delito de robo	24
2.2.10. La libertad sexual.....	25
2.2.11. Los delitos sexuales	25
2.2.12. Los actos contra el pudor	25
2.2.12.1. Bien jurídico protegido	26
2.2.12.2. La indemnidad sexual	26
2.2.12.3. Tipicidad Objetiva	26
2.2.12.5. Sujeto activo.....	27
2.2.12.6. Sujeto pasivo.....	27
2.3. Marco conceptual	28
III. HIPÓTESIS	30
IV. METODOLOGÍA.....	31
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	31
4.2. Diseño de la investigación.....	32
4.3. Unidad de análisis	33
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	34

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	35
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	36
4.7. Matriz de consistencia lógica	37
4.8. Principios éticos	39
V. RESULTADOS	40
5.1. Resultados	40
5.2. Análisis de resultados	44
VI. CONCLUSIONES.....	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	54
ANEXOS	58
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	59
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	110
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	119
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	127
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	138
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	252
Anexo 7. Cronograma de actividades	253
Anexo 8. Presupuesto.....	254

ÍNDICE DE RESULTADOS

Calidad de la primera sentencia – expedida por: Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial
Permanente Piura.....40

Calidad de la segunda sentencia – expedida por: Tercera Sala Penal de Apelaciones de
Piura.....42

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El delito de actos contra el pudor es un tema de gran trascendencia en la actualidad. Su marco jurídico involucra vínculo familiar, círculo social de amigos, compañeros de trabajo e incluso a la sociedad en su conjunto, relaciones que, por la cercanía, muchas veces conllevan a que se sobrepasen los límites de confianza; es decir, el olvido del respeto y de la admiración, para llegar a presentar conductas ilícitas en contra de alguna de las personas con las que se convive; estos hechos, de por sí, causan un perjuicio físico o psicológico en la víctima .

El pudor tiene mucha relación, con la honestidad, el recato y la modestia, hasta cierto punto diríamos que tiene mucho que ver con las partes de nuestro cuerpo que se consideran íntimas.

Los actos contra el pudor tienen muchas variables, por ello es que el legislador decidió hacerles frente pues involucran a un sector importante de la sociedad. En primer lugar y por su cercanía están los miembros de la familia, luego los compañeros de trabajo, amigos cercanos y no podemos dejar de nombrar a los acompañantes en un viaje o cualquier evento que nos pone en relación con personas que no conocemos´

Este delito, así como la graduación de la pena inoponible se encuentra normado en el artículo 176 y 176 inciso A.

La graduación de la pena se hace más severa si se toma en consideración el estado mental de la víctima, así como el grado de dependencia que tenga con el imputado.

Mención aparte merecen quienes por el mismo pudor o vergüenza no denuncian estos actos que aparte de denigrar a la persona son muestra de una conducta deshonesto y carente de valores.

Por otro lado, tenemos que el delito de robo agravado a nivel nacional leemos a diario que en La capital del Perú y en todas las ciudades principales el robo se ha multiplicado y crecido a niveles que superan los más altos presagios lo que tiene sumidas a las personas en un sentimiento de inseguridad que complica el normal desarrollo de las actividades, no es exagerado decir

Sin lugar a dudas, la delincuencia es “un fenómeno social de ámbito mundial que pone en riesgo la seguridad pública, en nuestro país es uno de los problemas que preocupa a todos los estamentos públicos y privados, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades; desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres; es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización. La delincuencia ha aumentado en forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa. Y con ello los delitos de robo agrava van en incremento cada día” (Juipa, 2020).

Cada día si no es un noticiario, o un periódico, nos informa del robo de un celular o de las pertenencias de una persona, con tal violencia que la víctima del robo no puede hacer otra cosa que someterse a la violencia de sujetos que han hecho del robo su medio de vida.

Paralelamente a ello, crecen los centros de compra y venta de celulares y otras pertenencias de dudosa procedencia que actúan con total impunidad a visa y paciencia de quienes deben cuidar que esto no suceda.

Asimismo, la ejecución de la línea implica usar procesos judiciales reales dentro de las tareas investigativas, siendo el objeto de estudio las sentencias de primera y segunda instancia emitidas en dichos asuntos, a efectos de determinar la calidad.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado y actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03959-2016-1-2001-JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura - Piura. 2023?

1.3. Objetivos de la investigación

General: Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado y actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03959-2016-1-2001-JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura - Piura. 2023

Objetivos específicos

- Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado y actos contra el pudor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado y actos contra el pudor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica porque, el delito de robo con agravantes que más ha aumentado en los últimos años, la inseguridad de las personas ha ocupado la vista de las personas. Hemos realizado varios estudios al respecto. Creemos que aún queda mucho por estudiar en teoría al respecto. Conozca más sobre la incidencia de tales delitos en nuestra realidad para que podamos sacar conclusiones que ayuden a resolver este problema en la práctica. Se tratan en los artículos 188 y 189 de la Ley Penal, los cuales no son aplicables, o por falta de la conveniencia de la difusión o la implementación y la forma de obtener beneficios hacen que este delito tome las calles y se convierta en la causa de la inseguridad ciudadana que más preocupa a las personas en diversas situaciones sociales.

Los delitos contra el Pudor, se consideran acciones directas contra la dignidad de la persona, por ello son actos que la sociedad repudia y condena.

Por esta razón y en la certeza de que las sentencias, son aquellas partes del proceso, que encierran la decisión del juez, a la cual arriba luego de la valoración de cada uno de los medios probatorios.

En el caso en estudio, desde un comienzo nos pareció que el hecho debía recibir un castigo ejemplar, así como el repudio de la sociedad, que tiene el derecho de vivir en un ambiente de respeto, de tranquilidad, y sobre todo tener la garantía de que nuestras vidas se han de desarrollar con toda normalidad.

Las sentencias, en este y en todos los casos sometidos a consideración de los juzgados, son el resultado de una serie de actos procesales, que conforman el debido proceso, y al cual tienen derecho tanto el imputado, como el agraviado de conocer que sus casos han sido debidamente valorados como se traduce en cada uno de los considerandos que se exponen en la motivación que sustenta y da origen a la decisión del juez.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional

Cuenca, Vargas, & Vilela, (2019) en su investigación titulada “Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal”, la cual tuvo como objetivo de analizar la importancia de la correcta imputación del delito de robo para un adecuado proceso penal, se desarrolló una investigación descriptiva de tipo revisión bibliográfica con enfoque cualitativo, sustentada en los métodos: histórico-lógico, exegético y analítico-sintético; entre los principales hallazgos se destacan que una imputación de calidad es importante para el desarrollo adecuado del proceso penal, concluyendo que existen evidencias del robo en los diferentes períodos de la historia universal, este delito ha estado estrechamente ligado con el propio desarrollo de la humanidad. Para que exista culpabilidad es indispensable que antes el delito esté debidamente tipificado por la ley, exista una conducta antijurídica y que la actuación injusta se produzca a pesar de haber podido seguir el mensaje normativo y actuar de conformidad con este. Los elementos constitutivos del delito de robo son: existencia de la tipificación, que se produzca sobre cosa ajena, empleo de la fuerza en las cosas, que exista violencia en las personas y que exista el ánimo de apropiarse de ella con la finalidad de señor y dueño. Para una adecuada imputación del delito de robo es necesario que la conducta típica sea presentada de manera clara y concreta sin dar lugar a vacíos; debe ser descrita haciendo alusión a los elementos normativos y descriptivos (núcleo, sujeto activo, sujeto pasivo, objeto material, objeto jurídico, medios, tiempo, lugar u ocasión, elementos subjetivos, elementos normativos y dolo), para así evitar interpretaciones extensivas y no sea erróneamente confundido con los delitos de estafa o de hurto.

Campos (2019) presentó su investigación titulada “*Análisis del bien jurídico protegido en el delito de abuso sexual*”; su propósito principal fue: análisis del bien jurídico protegido del delito de abuso sexual, previsto y sancionado en el artículo 366 y 366 bis del Código Penal; llegando a concluir que: Analizadas la doctrina tanto nacional como extranjera, la jurisprudencia y el ordenamiento jurídico chileno y el derecho comparado, se puede concluir que desde hace unos años se ha ido abandonando la idea de proteger intereses relacionados con exigir determinados comportamientos que se estiman como socialmente adecuados en el ámbito de

la sexualidad humana. En su lugar, se ha estimado que en las actividades de esta naturaleza se debe propender a la protección de intereses que se consideran como socialmente relevantes en la actualidad y estos intereses se refieren al ejercicio de la libertad sexual o en el caso de menores de edad se busca proteger el normal desarrollo de la personalidad o la corporalidad de éstos. Asimismo, la tendencia legislativa, doctrinaria y jurisprudencial mayoritaria es que en las actividades relacionadas con la sexualidad humana, la intervención del Estado a través de su potestad sancionatoria debe ser mínima y se debe restringir a aquellos actos que configuran atentados sea contra la libertad o contra el desarrollo de la personalidad de los menores, actos que se deben manifestar en la ausencia total de consentimiento del sujeto pasivo como en los casos de ejecución mediante fuerza o intimidación de actos de connotación sexual, cuando la persona está privada de sentido o se trata de menores de edad, donde se considera que el consentimiento que pudiera haber prestado el menor es legalmente irrelevante o en los casos en que el consentimiento de la víctima está viciado como en el caso del abuso de una relación de dependencia.

A nivel nacional

Nima (2019) investigo sobre: “Derecho al silencio y la continuidad en los procesos de robo agravado en el distrito judicial de Tumbes”; tuvo como objetivo analizar el grado de asociación entre el derecho a guardar silencio y la continuidad del proceso penal en los delitos de robo agravado en el distrito judicial de Tumbes 2019; así mismo fue una investigación con un enfoque cuantitativo, es de tipo descriptivo explicativo, basado en una prueba de asociación, con diseño no experimental, se consideró como población cincuenta y siete (57) carpetas fiscales sobre delito de robo agravado incoados, se empleó fue el deductivo, mismo que es usado en el derecho cuando se realizan presentaciones y análisis de temas jurídicos, procesos judiciales y sentencias partiendo desde características y datos que permiten arribar a las siguientes conclusiones: Se ha podido demostrar que el derecho a guardar silencio incide significativamente en el proceso penal en dos situaciones antagónicas, en una de esas situaciones el investigado abusa de dicho derecho entorpeciendo el proceso, situación donde la construcción de la teoría del caso por parte del Fiscal muchas veces no es suficiente para poder seguir dando curso al proceso de manera ejemplar en aras de obtener justicia, y otra situación donde ante el desconocimiento de este derecho los operadores de persecución penal abusan de tal vacío a fin de obtener una solución inmediata,

violentando este derecho. Se ha podido dilucidar que, respecto a la continuidad del proceso, son muchos los casos donde este se archiva debido a la insuficiencia probatoria en la cual la declaración del investigado es muy importante, pero ante la renuencia del investigado a realizar esta o el ejercicio muchas veces desmedido del derecho a guardar silencio, no dan muchas alternativas al Fiscal por lo cual se termina archivando el proceso en la mayoría de los casos por dicha situación.

Alcalde & Chavarri (2019) presentaron su investigación titulada Motivación de la valoración de la prueba en el delito de actos contra el pudor; el objetivo fue: Evaluar las motivaciones de los jueces para fundamentar la valoración de la prueba en los delitos de actos contra el pudor, es un investigación cualitativa con un diseño no experimental, El instrumento que le corresponde a la observación documental es la hoja de recojo de datos, llegando a concluir: 1) Del análisis de las sentencias del Colegiado del Distrito Judicial de Cajamarca en lo que va del año 2018 - 2019 en lo concerniente al delito de actos contra el pudor, se puede observar que en el 60% de los casos culminan en condena y con prisión efectiva. 2) Se pudo evidenciar que las sentencias absolutorias, en su totalidad (dos) no tienen una adecuada motivación, pero que las tres condenatorias sí la tienen. 3) En cuanto a la valoración de la prueba, en el colegiado del distrito de Cajamarca en lo que va del año 2018 - 2019 en lo concerniente al delito de actos contra el pudor, los medios probatorios de mayor aceptación por el juez son el acta de entrevista de los menores agraviados en cámara gessell, representa 46%, las pericias psicológicas representan el 26% a las que se les añade los testimoniales.

A nivel local

Castillo (2019) en su investigación sobre “El uso de armas aparentes en el delito de robo: ¿configuración de la agravante?- análisis a partir del acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116”; su principal objetivo fue realizar un análisis valorativo y crítico de los fundamentos arribados por el Acuerdo Plenario N° 5/2015/CIJ-116, el mismo que pretende zanjar la controversia jurisprudencial existente, sin advertir que genera mayor incertidumbre, pues sus fundamentos son objetivamente insostenibles, su metodología fue descriptivos y analítico; concluyendo que el uso de armas aparentes en el robo, no lesiona algún otro bien jurídico tutelado por la norma penal dentro del tipo base, sin embargo, las constantes diferencias de pronunciamientos contradictorios, llevo a la Corte Suprema a zanjar el tema a través del AP

N° 5-2015/CIJ-116, llevando a un incorrecto análisis de la figura y generando mayor incertidumbre. Esto debido a no realizar un correcto estudio del tipo penal, apoyando postura en criterios subjetivos insostenibles. Por tanto, el delito de robo no se agrava por el uso de armas aparentes, debido a que tal circunstancia se encuentra intrínsecamente dentro de la intimidación o amenaza propia del tipo penal base. En el análisis del tipo penal y específicamente de su forma agravada contemplada en el numeral 3 del artículo 189° del Código Penal, ha sido desarrollo de diversos conglomerados tanto por doctrinarios y últimamente por el cuestionado Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 emitido por la Corte Suprema de la Justicia del Perú, mismo que es cuestionado a nuestro criterio; al respecto, es necesario aseverar que el AP precitado, no suma al análisis con una finalidad de aproximación, sino por el contrario crea mayor paradoja e incertidumbre por los fundamentos o bases en las que se apoya o sostiene, al momento de concluir su postura; el AP asume que el uso de un “arma aparente” encuentra su soporte en la alevosía; empero resulta incongruente tal acotación por parte de la propia Corte Suprema, pues es ella misma quien indica que la alevosía se encuentra recogida en el literal f del inc. 2 del art. 46 del CP y, esta misma no es para agravar un delito base sino para efectuar un análisis de tal circunstancia al momento de la determinación judicial de la pena llegado el momento procesal.

Tenemos a Yip (2019) investigo sobre *“Actuación deficiente del procedimiento de la entrevista única en cámara gesell como prueba anticipada para evitar la victimización secundaria en los delitos contra la libertad sexual en menores de edad en la provincia de Piura”*; tuvo como objetivo general; Determinar la actuación deficiente del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual; así mismo fue una investigación aplicada con un diseño no experimental, su conclusión fue: Que la hipótesis principal tuvo respaldo empírico, es decir se puede demostrar que la actuación deficiente del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual, esto debido a que como se ha desarrollado en el marco teórico y con la aplicación de las encuestas y análisis documental, los operadores jurídicos, no cumplen con los protocolos de actuación ante esta actuación probatoria, lo que genera la relación de nuevas actuaciones en presencia de la menor agraviada, lo cual genera re victimización en la misma

al someterla a un interrogatorio el cual pudo evitarse oportunamente. Se concluye que al haber encontrado cierto grado de revictimización del menor víctima de delito contra la libertad sexual, la forma más objetiva y aceptable de blindar al menor víctima sería con la utilización de la entrevista única en cámara gesell, que se utilizara para incorporar al proceso como un medio de prueba relevante; asimismo teniendo que desarrollarse es de vital importancia que se concientice sobre el tema de la victimización secundaria y esto va desde las instituciones u operadores que intervienen en menor grado, como son la Policía Nacional quienes son en la actualidad los primeros que tienen contacto con las víctimas y familiares del delito tocado en tema, hasta el más alto grado de los operadores de justicia que son los magistrados. La falta de participación de los órganos jurisdiccionales y auxiliares de justicia del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual teniendo como respaldo los siguientes indicadores como la ausencia del juez penal en la actuación probatoria (76.34%); ausencia de peritos de partes (4.34%).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El derecho penal

El derecho penal es un instrumento de control social de carácter formal que tiene como misión el evitar conductas indeseables para la sociedad. Dicho de otro modo, es un conjunto de mecanismos escrituralizados en un texto normativo que acarrea una consecuencia jurídica (negativa y estigmatizante para quien la padece).

Para López (2007) el derecho penal es un conjunto de normas jurídicas de derecho público que tiene preceptos y una sanción.

Asimismo, el profesor Villavicencio (2017) señala que, el derecho penal “es aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores” (p. 8).

En suma, el derecho penal es aquel conjunto de disposiciones jurídicas – emanadas de la voluntad preventiva y sancionadora del Estado- que define que conductas son consideradas delitos y cuál es la consecuencia jurídica que su comisión acarrea.

2.2.2. El delito

Para poder comprender la definición del delito, es menester tener presente la idea de la teoría del delito, puesto que esta define las características que ha de tener el delito como tal. Sin embargo, la norma penal se ha encargado de definir al delito en su artículo 11, señalando que es delito aquella acción u omisión dolosa o culposa penada por la ley.

2.2.2.1. Teoría general del delito

Entiéndase a la teoría general del delito como aquella herramienta que sirve para poder determinar las características que debe presentar una conducta a fin de que calce como un ilícito penal.

Para Villa (2008) la teoría del delito ha de comprender un conjunto de proposiciones sistematizadas u organizadas a fin de explicar la naturaleza jurídica del hecho punible.

Villavicencio (2017) indica que “la teoría del delito es conocida como teoría de imputación penal”. Y añade que, cuenta con elementos aplicables a cualquier hecho punible.

2.2.2.2. Concepto del delito

Como ha mencionado en líneas superiores, normativamente el delito es toda acción u omisión dolosa o culposa penada por la ley. Sin embargo, de la teoría general del delito se desprende una definición doctrinal de la misma.

En ese sentido, el gran maestro Zaffaroni (2005) ha señalado que el delito es aquella conducta típica, antijurídica y culpable. De ello se desprende, dice el profesor Villavicencio (2017) la relación lógica entre los niveles de análisis del delito; es decir, solo una acción u omisión puede ser típica, posteriormente ésta antijurídica, para finalmente llegar a la culpabilidad.

En suma, el delito es aquel comportamiento -de acción por comisión o acción por omisión- tipificado en un texto normativo penal, antijurídico y culpable, pudiendo ser punible o no (ello depende del tipo penal).

2.2.2.3. Tipicidad objetiva del delito

a. Sujetos:

Para la imputación penal, se requiere identificar el ámbito potencial del autor (sujeto activo), y el afectado por el resultado que ocasiona la conducta (sujeto pasivo). En ese sentido, la descripción de los elementos exteriores de la conducta prohibida se inicia con las referencias al sujeto activo; éste es una persona humana, quien va a realizar la actividad descrita en el tipo legal.

Al respecto Villavicencio (2017) ha señalado que: “el concepto de sujeto activo es un concepto dogmático que sirve para describir los requisitos que debe reunir la persona al momento que ejecuta la conducta delictiva” (p. 304).

En ese sentido, el distinguido Villa (2008) ha indicado que el sujeto activo, denominado comúnmente por la doctrina como agente o autor, “es aquel que realizó la conducta del tipo penal, y que, en términos generales, puede ser asumido por cualquier persona”.

Generalmente, el tipo de lo injusto de los delitos dolosos describe al sujeto activo de una manera indeterminada, neutra, usando anónimos “el que” o “al que”. No obstante, existen situaciones en que el tipo requiere de cualidades especiales en el agente para la configuración del delito. Por otro lado, el sujeto pasivo es la persona titular del bien jurídico protegido, puesto en peligro o lesionado por el delito. Al respecto, el maestro penalista Villa Stein (2008) ha definido al sujeto pasivo como:

El titular del derecho atacado, o del bien jurídico que tutela la ley y puede ser la persona física, la persona jurídica, el Estado o incluso una pluralidad cualquiera de personas”.

Téngase en cuenta que, es determinante la identificación del sujeto pasivo puesto que es un elemento parte del tipo ilícito. En ese sentido, la Corte Suprema ha precisado que:

(...) en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; que, por tanto, al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa de la conducta delictiva. (Recurso de Nulidad, 2529-99-Huánuco)

Es menester mencionar que, el sujeto pasivo no necesariamente coincide con el sujeto sobre el cual recae la acción, ni con el perjudicado, en razón a ello se distingue entre sujeto pasivo

del delito, sujeto pasivo de la acción y perjudicado. El primero, es el titular del bien jurídico protegido por la ley penal. El segundo, es aquel en quien de manera directa recae la acción delictiva del sujeto activo. El perjudicado, es un tercero que ha sido alcanzado por las consecuencias de la acción delictiva ejecutada por el sujeto activo.

b. Objetos

Debe advertirse que en la teoría del delito existe una marcada diferencia entre el objeto material del delito –también llamado objeto de la acción-, y el objeto jurídicamente protegido.

El primero, es definido como aquel elemento perteneciente al mundo real (exterior) sobre el que va a recaer materialmente la acción típica del agente activo. En consecuencia, se distinguen tres clases de objetos de la acción. Un objeto personal. Un objeto real. Y un objeto fenomenológico. El personal está referido al cuerpo de la persona sobre la cual recae la acción delictiva. El real a las cosas u objetos inanimados. Y el fenomenológico a los fenómenos jurídicos, naturales o sociales.

No obstante, tal cual la expresión del maestro Villavicencio (2017): “no todos los delitos van a requerir de la presencia del objeto de la acción como elemento típico, puesto que, existen delitos (de mera actividad) que no producen un resultado plasmado en un objeto perteneciente al mundo físico”.

El segundo, es entendido como aquel objeto inmaterial (valor ideal) que se presenta frente al acto agresor del sujeto activo. Tal como lo han expresado Rodríguez, Ugaz & Gamero (2012) “son bienes jurídicos aquellos intereses de la sociedad que tienen una importancia fundamental y merecen la protección del derecho a través de las normas penales”.

c. Conducta delictiva

La conducta delictiva es el hecho descrito en el tipo penal. La descripción del tipo penal puede ir de uno a mas verbos rectores (esto es cuando estamos frente a delitos alternativos).

Para el profesor Hurtado (2005) “la conducta típica es el elemento principal del aspecto objetivo del tipo”.

En ese sentido, la conducta puede constituirse en una acción por comisión, es decir, en un hacer o ejecutar algún comportamiento; y en una acción por omisión, esto es, el no hacer o dejar de hacer un comportamiento de obligatorio cumplimiento.

2.2.2.4. Tipicidad subjetiva del delito

a. Dolo

Explicada la tipicidad objetiva y sus elementos, téngase en cuenta que el delito no se perfecciona o se limita solo a ésta, siendo necesario también para la constitución del delito el proceso psíquico, tal cual, lo es el dolo.

Al respecto, el Código Penal hace mención expresa de la concurrencia del dolo como elemento del tipo penal. En ese sentido precisa el artículo 12° que las penas (las cuales se ejecutan al culminar el proceso penal establecidas por la ley se aplican siempre al agente de infracción dolosa. En otras palabras, todo comportamiento típico y ejecutado de manera dolosa será sancionado con la aplicación de una pena, en cualquiera de sus manifestaciones. La ley peruana no define al dolo, dice el maestro Villavicencio (2017), sin embargo, se acepta que “el dolo es conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo y es el núcleo de los hechos punibles dolosos”. En otras palabras, “los delitos dolosos suponen la ejecución consciente (el querer) y voluntaria (el saber) de los elementos objetivos del tipo” (Roxín, 2007).

En ese orden de ideas, el dolo está constituido por dos elementos. Un elemento cognoscitivo. Otro volitivo. El primero involucra la consciencia, puesto que el sujeto activo ejecuta su conducta consciente de sus actos, conociendo los elementos de su propia acción como acción típica. Tal es el ejemplo, el agente del robo sabe que está sustrayendo y apropiándose de un bien mueble ajeno ejerciendo su violencia. Si tiene o no conocimiento de que es antijurídico su acto, no es de relevancia jurídica.

El segundo elemento importa la voluntad del sujeto activo de realizar los actos que ejecutó conscientemente. Siguiendo el ejemplo, el agente del robo no solo sabe que el bien es ajeno y que su conducta se dirige a apropiarse del mismo, sino que, pese a todo, quiere hacerlo. Por otro lado, el dolo –dependiendo de su intensidad intelectual o volitiva- puede ser de primer grado, segundo o tercero (Rodríguez, Ugaz & Gamero, 2012).

b. Culpa

Al respecto, el artículo 12° de la norma material sustantiva señala que “el agente de infracción culposa será penado en los casos expresamente establecidos por la ley”. En otras palabras, tal como se ha manifestado, si la ley penal no tipifica de manera expresa en su tipo la aplicación de una pena por infracción culposa, ésta no será punible.

En ese orden de ideas, “la culpa es la inobservancia del cuidado debido, sin que medie ninguna causa de justificación” (Rodríguez, Ugaz & Gamero, 2012). Se puede manifestar en tres casos. Por impericia, cuando la lesión al deber de cuidado se produjo por una evidente falta de preparación técnica, profesional o científica. Por negligencia, cuando teniendo la preparación adecuada, no se prevén las situaciones que podrían resultar peligrosas. Por imprudencia, cuando el agente actúa confiado y no evita ningún tipo de peligro.

c. Elementos subjetivos adicionales

Adicionalmente a los elementos subjetivos ya señalados (dolo y culpa), existen otros que son parte de la estructura típica en determinados tipos penales. Se trata de procesos psicológicos internos que se suscitan dentro del agente ejecutante del delito, pero que no son parte del conocimiento, voluntad o la culpa.

En ese sentido, el delito de robo, tal como literalmente se expresa en el artículo 188° del Código Penal, exige adicionalmente al dolo, la concurrencia del “aprovechamiento del bien mueble ajeno”.

2.2.2.5. Aspecto antijurídico del delito

Posteriormente a la verificación de la existencia de la tipicidad, la acción u omisión tiene que ser antijurídica, esto es, ser contraria al ordenamiento jurídico y al derecho. En otras palabras, entiéndase la antijuricidad como la contrariedad del hecho cometido para con el derecho.

El maestro Villavicencio (2017) entiende la antijuricidad como “la investigación de la juricidad de la conducta respecto a la existencia de alguna causa de justificación” (p. 529).

En otras palabras, la antijuricidad busca excluir la existencia de un permiso para realizar el hecho. En ese sentido, si no media una causa de justificación, la acción será no jurídica, esto es, contraria al derecho.

En ese orden de ideas, en concordancia con el artículo 20° del Código Penal, la causa de justificación puede definirse como aquellas permisiones que excluyen la antijuricidad, convirtiendo un hecho típico en lícito y conforme a derecho (Villavicencio Terreros, 2017).

El segundo consiste en el carácter dañino del acto con respecto al bien jurídico protegido por la norma penal. En otras palabras, se concibe como la ofensa socialmente nociva a un bien jurídico que la norma busca proteger (Villavicencio Terreros, 2017).

Por lo tanto, no basta la sola concurrencia de la antijuricidad formal, esto es, la contrariedad del acto para con la norma, sino que todo injusto penal exige la configuración de la antijuricidad material, ello, en atención al artículo IV del título preliminar del Código Penal, el cual señala que la pena exige la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido.

2.2.3. Las penas

Entiéndase a la pena penal como una institución jurídica a aplicarse como consecuencia de la comisión de un hecho ilícito punible, cuya ejecución tiene por objeto –de acuerdo al artículo IX del título preliminar del código penal y el artículo II del título preliminar del código de ejecución penal- en un primer momento, la función preventiva y protectora, y en un segundo plano, la resocialización, reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

En ese sentido, el profesor Solís (1999) define como aquella sanción de diverso grado de dureza y con manifestación variada; es decir, es la privación o restricción temporal, limitación, y a veces eliminación de algunos derechos, impuesta al culpable de una infracción penal. Las penas están inspiradas en la venganza, nacen como una retribución a un mal que determinada persona causa y provoca (infractor del estado).

Así mismo, las penas, están caracterizadas por ser:

- a. Estigmatizantes. Descomponen al ser humano psicológica, física y espiritualmente logrando quebrantar su personalidad.
- b. Retributivas. Están inspiradas en la venganza a un mal causado.
- c. Resocializadora. Busca reincorporar al penado a la sociedad, no sin antes, haberlo rehabilitado (curarlo y protegerlo), reeducarlo (enseñanza de principios, valores, actividades laborales), para finalmente reincorporarlo.

En ese orden de ideas, el artículo 28° del código penal ha establecido cuales son las penas aplicables en el ordenamiento jurídico peruano. Entre las señaladas tenemos a la privativa de libertad, restrictiva de libertad, limitativa de derechos y las penas pecuniarias (multa).

a. Pena privativa de libertad

Esta pena es definida como aquella sanción que afecta la libertad ambulatoria del condenado y determinan su ingreso y estadía en un centro penitenciario (Prado Saldarriaga, 2000). Al respecto, Villa Stein (2008) señala que la pena privativa de libertad “impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario”.

Asimismo, el artículo 29° del código penal, la pena privativa de libertad puede ser temporal y atemporal. En el primer caso, su duración es desde los 02 días hasta los 35 años de condena. En el segundo, la sanción será de cadena perpetua, esto es de, duración indeterminada.

Al respecto, el artículo 29-A de la norma material prescribe la figura del cumplimiento de la pena de vigilancia electrónica personal; medida a la cual, solo podrán acceder las personas condenadas por vez primera, y que primordialmente se traten de mayores de 65 años de edad, o de personas que sufran de enfermedad grave, adolezcan de discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento, estén en estado de gestación o se trate de la madre que encargada de la familia con hijo menor, o con hijo o cónyuge con discapacidad permanente.

b. Pena restrictiva de libertad

A diferencia de la pena privativa de libertad, las restrictivas de derechos si está definidas por la norma penal material, pues, en su artículo 30° tipifica que ésta es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su ingreso.

Al respecto, Cobo & Vives (1990) definen a este tipo de pena como “aquella que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones” (p. 641). Asimismo, Prado (2000) precisa que son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados.

c. Pena limitativa de derechos

Son penas alternativas a las privativas de libertad de poca duración. Están tipificadas del artículo 31° al 40° del código penal.

Prado (2000) indica que estas penas “tienen como finalidad el limitar el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute total del tiempo libre”.

De acuerdo a la composición jurídica del artículo 31°, las penas limitativas de derechos pueden ser de prestación de servicios a la comunidad, de limitación de días libres y de inhabilitación.

La primera consiste en la prestación de determinadas horas de trabajo no remunerado y útil a la comunidad, prestado durante el tiempo libre.

La prestación de servicios se realiza en días feriados a fin de no alterar los patrones laborales del sentenciado en jornadas de diez horas semanales. De modo excepcional la jornada de prestación de servicios puede cumplirse en días útiles (artículo 34.4 del código penal).

En ningún caso la pena deberá afectar la salud física o mental del obligado ni su dignidad personal. Puede extenderse de 10 a 156 jornadas semanales alrededor de tres años de ejecución. El Código Penal considera la aplicación de este tipo de penas para infracciones penales de escasa gravedad (artículo 32° del código penal).

La segunda, en conformidad al artículo 35° de la norma precitada, consiste en la obligación del condenado de permanecer los días feriados a disposición de una institución pública para participar en programas educativos, psicológicos, de formación laboral o culturales.

En ese sentido, el sentenciado deberá permanecer en el establecimiento señalado un mínimo de 10 y un máximo de 16 horas semanales. La extensión de la pena comprende un mínimo de 10 y un máximo de 156 jornadas de limitación semanales.

La tercera se trata de una pena principal o accesoria, es decir, puede ser aplicada de forma exclusiva o en compañía de la pena privativa de libertad. Al respecto, la Corte Suprema ha precisado que:

La inhabilitación cuando es principal se impone de forma independiente sin sujeción a ninguna otra pena, esto es de manera autónoma, aunque pueda ser aplicada conjuntamente

con una pena privativa de libertad o multa. En cambio, la inhabilitación accesoria no tiene existencia propia y únicamente se aplica acompañando a una pena principal, generalmente privativa de libertad, es pues, complementaria y castiga una acción que constituye violación de los deberes especiales que impone un cargo, profesión, oficio o derechos. (Acuerdo Plenario, 2-2008-CJ-116, F.J. 7)

Asimismo, el condenado a una pena de inhabilitación no podrá ejercer los derechos o los cargos y facultades que el Juez le precise en la sentencia sobre la base de lo citado en el artículo 36° del código penal establece las diferentes limitaciones que genera la pena de inhabilitación, tal es el ejemplo, la incapacidad para desempeñar funciones públicas o determinadas profesiones u ocupaciones, así como la suspensión para portar o hacer uso de arma de fuego.

d. Pena de multa

La multa penal es aquella pena pecuniaria que afecta el patrimonio económico del condenado. En otras palabras, la multa supone el pago de una cantidad de dinero que el condenado debe realizar a favor del Estado como consecuencia de haber sido autor o partícipe de un determinado delito.

Téngase en cuenta que la multa es una pena de condición patrimonial y no una indemnización para la víctima del delito como lo es la reparación civil.

Asimismo, la multa en el ordenamiento jurídico peruano se cuantifica a partir de una unidad de referencia abstracta que se conoce como día-multa, así como, el monto económico que percibe el condenado diariamente.

Cabe anotar que la norma precisa que el mínimo de esta pena es de 10 días-multa y el máximo de 365. En ese orden de ideas, el artículo 44° prescribe que el plazo para el pago de la multa es de 10 días, aunque se prevé la posibilidad de que el importe se abone de modo fraccionado a través de cuotas mensuales o también con un descuento directo sobre la remuneración del sentenciado. Se aplica a delitos de escasa o mediana gravedad.

2.2.4. El proceso penal

El proceso penal es definido por el autor como aquel conjunto de etapas procesales (consecutivas y concatenadas) que tienen como finalidad resolver una causa, es decir,

determinar la culpabilidad o no de la persona que viene siendo procesada, y aplicar posteriormente, una consecuencia jurídica.

Al respecto, Calderón (2011) manifiesta respecto al proceso que este es definido como aquel medio de solución de conflictos intersubjetivos de trascendencia social, dirigido exclusivamente por los órganos jurisdiccionales, que se apertura desde la violación de la norma y tiene como fin la aplicación de una sanción.

6.2.4.1. Etapas del proceso penal

El proceso penal peruano, de acuerdo a la norma procesal penal, se ha dividido en tres etapas. La primera denominada investigación, la cual se subdivide en dos fases.

La segunda denominada etapa intermedia y el tercero llamado juzgamiento.

A. Investigación preparatoria

La investigación preparatoria es la etapa inicial del proceso penal. Esta se subdivide en la fase de diligencias preliminares y la investigación formalizada.

El fiscal inicia la investigación cuando toma conocimiento de la *notitia criminis* (noticia criminal) sea por que ha intervenido de oficio o por denuncia de parte. La aprehensión de dicho conocimiento, da inicio a las diligencias preliminares. Al respecto, el artículo 329° de la norma procesal señala que el fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito.

En ese sentido, las diligencias preliminares, de acuerdo a lo normado en el artículo 330° del Código Procesal Penal, tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, asegurar los elementos materiales de su comisión e individualizar a los presuntos autores y agraviados, debiendo asegurar a estos últimos.

B. Etapa intermedia

De acuerdo con el artículo 344° del Código Procesal Penal, la etapa intermedia ha de iniciar con el requerimiento de sobreseimiento o de acusación. En ese sentido, entiéndase por sobreseimiento a aquel acto procesal –requerimiento- del fiscal, mediante el cual clausura la persecución penal que se había formalizado contra una determinada persona (Arbulú Martínez, 2017).

Es de vital importancia que la acusación guarde íntima relación con la formalización de la investigación preparatoria, y, en consecuencia, ésta solo podrá referirse a los hechos y personas incluidos en la disposición señalada. Asimismo, resulta opcional que el fiscal señale alternativa o subsidiariamente las circunstancias que califiquen al hecho dentro de otro tipo penal.

Consecuentemente, la acusación será notificada a los sujetos procesales, a fin de que estos en un plazo de 10 días puedan observarla, deducir excepciones y otros medios de defensa contra ella, solicitar el sobreseimiento de la causa y objetar la reparación civil. Asimismo, también se podrá solicitar en dicho plazo la revocación de una medida de coerción, y realizar el ofrecimiento de pruebas para el juicio oral, instar la aplicación de un criterio de oportunidad y plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio (artículo 350°).

Presentado el plazo, el juez de investigación señalará día y hora para la realización de la audiencia preliminar o de control de acusación dentro de los 5 a 20 días siguientes. Instalada la audiencia, el fiscal mediante el escrito respectivo, podrá modificar, aclarar o integrar la acusación en lo que no sea sustancial; asimismo tomarán la palabra las partes procesales (artículo 351°).

Finalizada la audiencia, el juez resolverá todas las cuestiones planteadas. Si la acusación tuviere defectos, el juez dispondrá la devolución de la misma para que sea corregida (artículo 352°). Posteriormente, resueltas las cuestiones planteadas, el juez de investigación dictará el auto de enjuiciamiento correspondiente (artículo 353°), remitiendo los actuados al juez penal correspondiente (artículo 354°) y en consecuencia este último emitirá el auto de citación a juicio (artículo 355°),

C. Juzgamiento

La etapa de juzgamiento ha de iniciar con posterioridad a la emisión del auto de citación a juicio emitido por el juez penal (unipersonal o colegiado). De acuerdo con el artículo 356° del Código Procesal Penal es la etapa principal del proceso, y se realizará sobre la base del requerimiento de acusación.

2.2.5. La prueba

La prueba es todo aquello que, en el procedimiento, representa el esfuerzo por incorporar los rastros o señales que conducen al conocimiento cierto o probable de su objeto (Maier, 1999). En ese sentido, estos rastros o señales son los hechos del proceso que permitirán probar o no responsabilidad penal. En ese sentido, las pruebas, tal como lo ha manifestado Carnelutti (1994), suministran al juez el medio para poder realizar un examen en el juicio oral. Al respecto el Código Procesal Penal ha regulado la actividad probatoria desde el artículo 155° al 159°.

El segundo, denominado fuente de prueba, es el hecho, cosa o fenómeno anterior al proceso que da origen al medio o elemento de prueba. El tercero, el elemento de prueba, es todo dato objetivo que debe ser incorporado al proceso. Está conformado por los rastros o huellas producidos durante o con posterioridad a la comisión del hecho delictivo. Son recogidos por el Ministerio Público en la fase preliminar. El cuarto, el medio de prueba, es el instrumento del cual se valen las partes para llevar al juicio las nuevas afirmaciones que han de corroborar su teoría del caso. En otras palabras, sirven para llevar información al juez. El quinto, los órganos de prueba, son aquellos sujetos que aportan un elemento de prueba y lo transmiten al proceso. Y finalmente, la prueba en esencia es el medio de prueba actuado ante el órgano jurisdiccional. (Vargas Meléndez, 2019)

2.2.6. La sentencia

La sentencia penal es la resolución estelar o principal del proceso penal, puesto que en ella se va a decidir la situación jurídica del imputado. Esta debe estar debidamente motivada, con una argumentación sólida que respete las reglas de la lógica de la ciencia y máximas de la experiencia.

Al respecto, el artículo 394° del Código Procesal Penal regula el contenido de la misma; pudiendo clasificarse en absolutoria (artículo 398°) y condenatoria (artículo 399°). Respecto a esta última, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella (artículo 402).

2.2.7. Los medios impugnatorios

Los medios de impugnación son actos procesales de que se estima agraviada por una resolución de juez o el tribunal, razón por la cual acude a un superior a fin de que se revoque o anule el o los actos gravosos (Fairén Guillén, 1992).

En otras palabras, los medios impugnatorios o recursos de imaginación, son institutos jurídicos que tienen por objeto provocar una reconsideración o revisión de una resolución judicial por el mismo órgano que la emitió o por otro superior, con la finalidad de que se deje sin efecto en todo o en parte, esto es, que se revoque o reforme.

En ese sentido, el artículo 404° de la norma procesal señala que las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley; correspondiendo interponer ante el juez que emitió la resolución únicamente a quien la ley señala expresamente.

2.2.8. El recurso de apelación

El juez competente para conocer la apelación interpuesta es el juez superior. En ese sentido, de tratarse de decisiones emitidas por el juez de investigación preparatoria o por el juzgado penal (unipersonal o colegiado), conoce el recurso la sala penal superior. Asimismo, de tratarse de sentencias emitidas por el juzgado de paz letrado, es competente para conocer el recurso de apelación el juzgado penal unipersonal (artículo 417°).

2.2.9. El delito de robo

2.2.9.1. Tipicidad

Es así, que de la redacción del tipo penal básico del delito de robo (artículo 188°) se desprende que no se exige la cualidad especial en el sujeto activo o agente del delito de robo, por lo que, sin duda, el autor puede ser cualquier persona, sobre la base de que el tipo penal establece la frase “el que”. Consecuentemente, el sujeto pasivo o víctima del robo será el propietario del bien mueble, así como el poseedor legítimo del mismo. Estos pueden ser cualquier persona, es decir, hombre o mujer, niño o adulto.

Asimismo, el bien jurídico protegido que busca tutelar la norma penal es el patrimonio de las personas, y en segundo plano, su vida, integridad física y la libertad personal. Al respecto la jurisprudencia nacional (citada por Salinas Siccha, 2019) ha señalado que el bien jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo se protege el

patrimonio, sino además la integridad y libertad personal. No obstante, Salinas Siccha discrepa con esta posición, puesto que de la ubicación del tipo penal se desprende que el único bien protegido es el patrimonio. Los demás intereses fundamentales aparecen subordinados al bien jurídico patrimonio. Entiéndase por patrimonio a aquel conjunto de obligaciones y bienes susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. Por otro lado, el objeto material sobre el cual ha de recaer la acción delictiva del sujeto activo es el bien mueble, puesto que la acción de sustracción y apoderamiento se ejerce sobre el mismo. En ese orden de ideas, entiéndase por bien mueble a todo objeto del mundo exterior con valor económico que sea susceptible de desplazamiento y consecuente apoderamiento. Pueden tener existencia corpórea o no corpórea, tal como la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otro elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético.

Se descartan todos aquellos que no tengan valor patrimonial. Salinas (2019). Finalmente, en la estructura típica objetiva del delito encontramos la conducta criminal, que está conformada por los verbos rectores del tipo penal. Específicamente el artículo 188° requiere que el sujeto sustraiga el bien mueble y se apodere del mismo empleando la violencia contra la persona o amenazándola de un peligro eminente. En ese sentido, se entiende por sustracción todo acto que realiza el agente destinado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Se trata de desplazar el bien de la esfera de vigilancia de la víctima a la esfera de dominio del sujeto activo. Asimismo, el apoderamiento es la apropiación del bien ajeno (total o parcialmente) sustraído, para posteriormente disponer de él como mejor le parezca. Finalmente, en la realización de dichos comportamientos debe existir el empleo de la violencia contra la persona o la amenaza eminente contra otros bienes jurídicos protegidos. Esto es lo que diferencia al robo del delito de hurto, el mismo en el que no concurren los dos últimos elementos señalados. Es así que, se entiende por violencia a aquella energía física, mecánica o tecnológica, que ejerce el sujeto activo sobre la víctima con la finalidad de vencer su resistencia natural o evitar la materialización de la misma frente a la sustracción de sus bienes. Por otro lado, la amenaza es aquel medio facilitador del apoderamiento ilegítimo que consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, con la finalidad de intimidarlo y en consecuencia no resistencia (Salinas Siccha, 2019)

Respecto a la parte subjetiva de la tipicidad, el delito de robo debe ser cometido con dolo directo. El tipo posee un ingrediente cognoscitivo volitivo mayor: el conocimiento del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y voluntad para lograr el apoderamiento del bien mueble. No obstante, adicionalmente al dolo directo, es necesario un elemento subjetivo adicional: el *animus lucrandi* (ánimo de lucro), esto es que el agente actúe motivado por la intención de obtener un provecho económico del bien mueble sustraído. De no existir este último, no se configura el delito de robo.

2.2.9.2. Antijuricidad

La conducta típica de robo será antijurídica siempre que no concurra alguna causa de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal, que haga permisiva el accionar del agente. Tal es el ejemplo, podría concurrir el consentimiento válido de la víctima (artículo 20.10) para que el agente se apodere de su bien mueble, así se verifique el éste último actuó con violencia. En ese sentido, la conducta será típica más no antijurídica, por lo tanto, estará afectada de irrelevancia penal.

2.2.9.3. Culpabilidad

La conducta típica y antijurídica del robo simple reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad, cuando se verifique que el agente no es inimputable, es decir, no sufre de anomalía psíquica ni es menor de edad; y que éste conocía o tenía conocimiento de la antijuricidad de su conducta, esto es, sabía que su actuar era ilícito.

2.2.9.4. Presupuestos que agravan el delito de robo

El delito de robo agravado se desarrolla sobre la misma base que el robo simple, a diferencia de que el primero recoge una serie de circunstancias que agravan la naturaleza del robo simple. En ese sentido, el artículo 189° del Código Penal recoge una serie de agravantes, tales como, que el delito sea perpetrado en un inmueble habitado, o durante la noche, a mano armada, con la concurrencia de dos o más personas, en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado, fingiendo ser autoridad o servidor público, en agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres graves o adultos mayores, sobre vehículo automotor, o cuando se causó lesiones sobre la víctima, o cuando se colocó a la víctima o a su familia en grave situación económica, y/o sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio de la nación. Finalmente, la norma manifiesta que la circunstancia más grave

es el hecho de actuar como integrante de una banda criminal, o si como consecuencia del delito se produjo lesiones graves o la muerte de la víctima.

2.2.10. La libertad sexual

La autora Monge (2010) quien señala que la libertad sexual es una manifestación de la libertad personal y se concreta en la facultad de autorregularse en el ámbito sexual. Además, la libertad sexual tiene dos fases: fase positiva consistente en la libertad de toda persona para disponer de sus capacidades y potencialidades sexuales tanto en el ámbito individual como en el área social. La fase negativa se refiere a que una persona no puede verse involucrada en un acto sexual sin su consentimiento

2.2.11. Los delitos sexuales

Los delitos sexuales, desde el punto de vista De La Vega (2009) son infamantes, humillantes, denigrantes, pues atentan contra la libertad sexual y el normal desarrollo de ésta, atentan contra la dignidad de las personas, contra su pudor, su vida, sus relaciones y su familia y en muchas ocasiones los daños van mucho más allá de los físicos, pues una vejación de este tipo, deja huellas de tipo psicológico en las víctimas y en muchas circunstancias dañan tanto a la víctima que no vuelve a tener una vida sexual y social normal”.

Para Torres (2012) quien manifiesta “son actos contra la dignidad y la libertad de una persona mediante el uso de la fuerza, armas e intimidación para cometer el acto sexual; por tanto, la persona no tiene la facultad de defenderse de este suceso” (p 80). Es necesario recalcar que el abusador se manifiesta de muchas maneras al cometer delitos sexuales, tales como: acoso sexual, estupro, distribución pornográfica, corrupción de menores, abuso sexual, violación, utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual, contacto con menores con finalidad sexual, oferta de servicios sexuales.

2.2.12. Los actos contra el pudor

Para Torres (2012) quien manifiesta “son actos contra la dignidad y la libertad de una persona mediante el uso de la fuerza, armas e intimidación para cometer el acto sexual; por tanto, la persona no tiene la facultad de defenderse de este suceso”. Es necesario recalcar que “el abusador se manifiesta de muchas maneras al cometer delitos sexuales, tales como: acoso sexual, estupro, distribución pornográfica, corrupción de menores, abuso sexual, violación, utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual,

contacto con menores con finalidad sexual, oferta de servicios sexuales” (Torres Chavez, 2012)

2.2.12.1. Bien jurídico protegido

La doctrina reconoce que lo que se tutela es la indemnidad sexual del menor, el derecho que este posee para no ser obligado a tener relaciones sexuales. “La indemnidad también se le conoce como intangibilidad sexual, como protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes no han alcanzado el grado de madurez para determinarse sexualmente de forma libre y espontánea. (Salinas Siccha, 2005).”

Con más claridad en la ejecutoria suprema R.N. N° 878-2005 Huará dice:

Que en los delitos de violación sexual en agravio de menor de edad se protege de manera determinante la indemnidad o intangibilidad sexual- el libre desarrollo sexual del menor en la medida que afecta el desarrollo de su personalidad; por lo que resulta irrelevante su consentimiento como causa de justificación para eximir a su autor de responsabilidad penal”.

Peña (2010) quien al referirse al bien jurídico protegido “del delito de actos contra el pudor de menores, considera lo siguiente esta figura delictiva se protege un periodo trascendental, que es el desarrollo y la formación de la sexualidad del menor, que se puede ver alterada y perturbada por la intromisión violenta de terceras personas. Sin importar finalmente que haya existido o no consentimiento en la persona del menor, pues como se ha aseverado repetidamente, para la ley los menores de catorce años no tienen el derecho de auto determinarse sexualmente, pero en el caso del artículo 173, la tozudez del legislador ha determinado el despojo de dicho derecho, en vista de su eminente criminalización”.

2.2.12.2. La indemnidad sexual

La indemnidad o intangibilidad sexual, expresado en la tutela que le brinda el Estado para que el desarrollo de su sexualidad no se perturbe o altere por prácticas sexuales de naturaleza tan banal como lo es la prostitución. En suma, el objetivo de protección es la indemnidad sexual del menor o del incapaz, en la medida que su esfera sexual no se vea comprometida por prácticas sexuales prematuras y crudas que sean nocivas para su ulterior vida sexual y para su estructura psico social (Sánchez Mercado, 2011)

2.2.12.3. Tipicidad Objetiva

La tipicidad del delito sólo puede realizarse mediante el despliegue de conductas activas o que supongan el desarrollo de una acción dirigida sobre un tercero (el sujeto pasivo). “El comportamiento no pierde esta característica a pesar de que se obligue a la víctima a desplegar una actuación de contenido sexual sobre el cuerpo del autor o de un tercero. Dicha pasividad del autor, en todo caso, será consecuencia de la conducta previa de empleo de la violencia o la grave amenaza o del abuso de la incapacidad psíquica (anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia) o alteración de la conciencia” (Pérez Pulupa, 2013).

2.2.12.4. Tipicidad subjetiva

Salinas Siccha (2004), hace notar lo siguiente: “Necesariamente se exige la presencia del conocimiento y voluntad del agente para la configuración del injusto penal de violación sexual. Circunstancia que imposibilita la violación sexual por comisión culposa o imprudente”.

En actos contra el pudor se requiere que “la intención o el propósito del agente no esté dirigida a practicar el acto sexual, quedando solo en actos impúdicos lo que no corresponde al caso de autos en que la orientación subjetiva del agente estuvo dirigida precisamente a practicar el acto sexual en la agraviada, subsumiéndose la conducta desplegada con la intención en tentativa del delito de violación del menor” (Salinas Siccha, 2008)

2.2.12.5. Sujeto activo

La expresión el que del tipo penal 170, indica sin lugar a dudas que el agente del delito de violación sexual puede ser cualquier persona sea varón o mujer.

Por su parte Garrido (2009), sostiene que acceder carnalmente no se limita a la penetración del órgano viril, sino que incluye cualquier otro acceso carnal, siempre que el acceso sea para el orgasmo de las personas que intervienen, que el hechor utilice los órganos que biológicamente conducen al orgasmo y que se el acto sea susceptible de satisfacer el concepto de cópula carnal.”

2.2.12.6. Sujeto pasivo

La víctima o sujeto pasivo de los supuestos delictivos previstos en el artículo 173 del Código Penal, pueden ser tanto el varón como la mujer, con la única condición trascendente de tener una edad cronológica menor de dieciocho años.

Es indiferente si la víctima tiene una relación sentimental con el agente o también, dedicarse a la prostitución (Bramont Arias, 1996).

“El tipo delictivo solo exige que el sujeto pasivo tenga una edad cronológica menor de 18 años, independientemente del nivel de desarrollo de su capacidad de discernimiento, del grado de evolución psico-física que haya alcanzado o de si ha tenido antes experiencias de tipo sexual, sentimental o de cualquier otra índole”.

2.3. Marco conceptual

Alegato. Es el argumento, discurso, etc., a favor o en contra de alguien o algo o el escrito en el cual expone el abogado las razones que sirven de fundamento al derecho de su cliente e impugna las del adversario (RAE, s.f.).

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Detención. Es la privación de la libertad ambulatoria, locomotriz o de movimientos, de forma que el autor de la privación de la libertad impide al sujeto pasivo trasladarse de un lugar según su libre voluntad (Villegas Paiva, 2013).

Flagrancia. Es un instituto procesal entendido como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. Se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que es necesaria la urgente intervención de la policía (Sentencia, 4630-2013-PHC/TC-La Libertad, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana: Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado y actos contra el pudor, en el expediente N° 03959-2016-1-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.1.1. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado y actos contra el pudor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado y actos contra el pudor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 03959-2016-1-2001-JR-PE-01, que trata sobre robo agravado y actos contra el pudor

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por

ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir,

un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura

de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título de la investigación

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado y actos contra el pudor, expediente N° 03959-2016-1-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura – Piura. 2023

G /E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado y actos contra el pudor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03959-2016-1-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado y actos contra el pudor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03959-2016-1-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura. 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado y actos contra el pudor, en el expediente N° 03959-2016-1-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado y actos contra el pudor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado y actos contra el pudor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia robo agravado y actos contra el pudor, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado y actos contra el pudor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado y actos contra el pudor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado y actos contra el pudor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>
--	--	--	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Mu y	Baj	Me	Alt	Mu y		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
							X								

		Motivación de la reparación civil														
									[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación

El Cuadro 1 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	40	[33- 40]						Muy alta
		Motivación de los hechos						XX		[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho						X		[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena	X					X		[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil	X					X		[1 - 8]						Muy baja
	Parte	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta

	resolutiva	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Anexo 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación

El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado y actos contra el pudor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03959-2016-1-2001-JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 1 y 2).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente Piura cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1). Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos; en la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

(San Martín, 2006) advierte que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial. Asimismo, dicho acto jurisdiccional, la estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia.

Para Velarde (2004) la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos. En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos. Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Analizando, este hallazgo se puede decir que. La reparación civil se fija en atención al principio del daño causado vale decir, debe guardar proporción con el daño irrogado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del código penal Asimismo, según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755-99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, por ello la reparación civil deberá Apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

La motivación expresa, consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

En cuanto a la parte resolutive, se puede indicar que esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), Por otra parte, de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martin Castro, 2006).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal Apelaciones de Piura, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y alta, respectivamente .

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos. En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena y la **reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos.

se puede “decir que, si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción

acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto Bravo, 2006).

Bien Jurídicamente Protegido, todo aquel bien que se encuentre amparado dentro de todos los aspectos por el Derecho, donde el Estado interviene en defensa pública de los mismo (Osorio, 1998).

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos Analizando, este hallazgo se puede decir que. El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple. Luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia, el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188° y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189° del Código Penal (Córcega, 2001).

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada. (Academia de la Magistratura, 2008).

Fortaleza Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Academia de la Magistratura, 2008).

Razonabilidad la cual requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que, en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

Coherencia, es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer Hernández, 2000).

En cuanto a la decisión este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, para ello las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín Castro, 2006).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado y actos contra el pudor, en el expediente N° 03959-2016-1-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, donde se resolvió: Condenar al acusado H.J.L.A. como autor del delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado previsto en el artículo 188 (tipo base) en concordancia con el primer párrafo del artículo 189 inciso 2) del código penal y como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor sancionado en el artículo 176 del código penal en agravio (ambos delitos) de N.A.S.A. le impusieron la sanción penal de doce años de pena privativa de libertad por el delito de robo agravado y tres años de pena privativa de libertad por el delito de actos contra el pudor por lo que ante el concurso real de delitos (artículo 50 del código penal, ante sumatoria de penas), se tiene quince años de pena privativa de libertad con carácter efectiva. Se estableció como reparación civil el monto total de seis mil soles (s/ 6,000.00) distribuyéndose mil soles (s/ 1,000.00) por el delito de robo agravado y cinco mil soles (s/ 5,000.00) por el delito de actos contrario al pudor, suma total a favor de N.A.S.A.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1)

1. Se determinó que “la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias

objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La “calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos”: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

La “calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró”.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura., donde se resolvió: Confirmar la sentencia contenida en la Resolución N° 10, de fecha 02.05.2019, que resuelve condenar al acusado H.J.L.A., como presunto autor del delito Contra la el patrimonio en la modalidad de robo agravado y contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en agravio de N.A.S.G.; y como tal se le impuso las penas de 12 y 3 años de pena privativa de la libertad efectiva respectivamente; haciendo un total de 15 años de pena privativa de la libertad

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 2).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria .

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; evidencian proporcionalidad con la lesividad; evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad”.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos. las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; mención expresa y clara de la identidad de la agraviado; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcalde Álvarez, F. d., & Chavarri Lozano, H. Y. (2019). *Motivación de la valoración de la prueba en el delito de actos contra el pudor*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo: tesi para optar el título de abogada. Recuperado el 18 de 03 de 2022, de <http://repositorio.upagu.edu.pe>
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campos Álvarez, P. (2019). *Análisis del bien jurídico protegido en el delito de abuso sexual*. Chile: Universidad de Chile. Tesis para optar el grado de Magister. Recuperado el 15 de 03 de 2022, de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173120/Analisis-del-bien-juridic>
- Castillo, J. (2019). *El uso de armas aparentes en el delito de robo: ¿configuración de la agravante? - análisis a partir del acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116*. Piura: Universidad de Piura. tesis para optar el título de Abogado.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Cuenca, S., Vargas, H., & Vilela, W. (2019). *Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal*. Cuba: Revista Universidad y Sociedad.
- De La Vega Hernandez, G. G. (2009). Los delitos sexuales. . *Revista. Los delitos sexuales. México* .
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Juipa, K. (2020). *La inseguridad ciudadana y su incidencia en el delito de robo agravado en el distrito de Comas 2020*. Lima: Universidad San Andres. Recuperado el 03 de 07 de 2021, de http://repositorio.usan.edu.pe/bitstream/usan/133/1/JUIPA_PE%c3%91A_TRABAJO_TITULO_2020.pdf
- Monge, A. (2010). De los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años tras la reforma penal de 2010. . *Revista de Derecho y Ciencias Penales Universidad San Sebastián.*, : 85-103,.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Nima, W. (2019). *Derecho al silencio y la continuidad en los procesos de robo agravado en el distrito judicial de Tumbes*. Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes: tesis para optar el título de abogado.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pérez Pulupa, R. D. (2013). *“Reformas legales al art. 504.1 del código penal, relacionado a los delitos del atentado contra el pudor*. Loja-Ecuador: Universidad Nacional de Loja. Tesis para optar el título de abogado.
- Salinas Siccha, R. (2008). *Los delitos de carácter sexual en el Código Penal peruano*. Lima-Peru: Jurista Editores, segunda edición, pág. 225.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Tomo I. Lima.
- Sánchez Mercado, M. Á. (2011). *El delito de violación sexual de menor en el nuevo proceso penal – estudio y jurisprudencia* (1ra edición ed.). Lima : Editorial BLG.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Torres Chavez, E. (2012). *Atrocidades sexuales en el Ecuador*. Quito: El Nazareno. .
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Velarde, P. S. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Idemsa.

Yip Avellaneda, P. (2019). *Actuación deficiente del procedimiento de la entrevista única en cámara gesell como prueba anticipada para evitar la victimización secundaria en los delitos contra la libertad sexual en menores de edad en la provincia de Piura*. Piura: Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Tesis para optar el título profesional de abogado. Recuperado el 12 de 03 de 2022, de <http://repositorio.uigy.edu.pe/handle/20.500.11818/4338>

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE : 03959-2016-2-2001-JR-PE-01

JUECES : R. S. N., G. L. R. (*) M. T. A.

ESPECIALISTA : S. A. R. G.

MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE PIURA

IMPUTADO : H. J. L. A.

DELITO : ROBA AGRAVADO ACTOS CONTRA EL PUDOR

AGRAVIADA :N. A.S. G.

SENTENCIA

Resolución N° DIEZ (101

Piura, dos de mayo de dos mil diecinueve. -

I.- VISTOS y OÍDOS: Los actuados en audiencia llevada a cabo ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura integrado por los magistrados R. S. N., G. L. R. y M. T. Á. (Directora de debates), en el juzgamiento seguido contra H. J. L. A., por los delitos: contra el patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO y contra la libertad sexual, en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR, en agravio de N. A. S. G. Los sujetos procesales que participaron del presente juzgamiento fueron:

Ministerio Público: M. R. G., Fiscal Adjunto del primer

despacho de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Piura, con domicilio procesal en Calle Lima - cuadra 09 - 2do piso - Piura, teléfono celular N° 938338781.

Abogado Defensor Público: J. L. V. V., registro ICAP N° 2678, domicilio procesal en Av. Sánchez Cerro N° 1226 - Piura, casilla judicial 1210, celular 969658109.

Acusado: H. J. L. A. con DNI (...), natural de Piura, nació el día 30 de Septiembre de 1992, con 25 años de edad, natural de Piura, hijo de T. y R., vive en Jorge Chávez - Calle 26 de Octubre - Piura (por el CEO PRO LABOR), grado de instrucción Secundaria Completa, estado civil soltero con 2 hijos; ocupación músico [de su agrupación],

percibiendo S/ 300.00 soles semanales, no consume drogas ni alcohol; no tiene apelativo; no tiene tatuajes, no tiene cicatrices.

II.- Antecedentes:

2.1.-Enunciación de los Hechos v Circunstancias Objeto de la Acusación:

Que con fecha 25 de enero del 2016 aproximadamente a la 1:00 am, en circunstancias que la señorita N. A. S. G., se encontraba acompañada de su amigo G.A.V.M., tomó una carrera de un auto tico color amarillo en la Av. Belaúnde con Av. Gran frente al colegio Basilio Ramírez Peña, con la finalidad que la traslade a su pensión ubicada en la Av. Richard Cushing Mz. H Lote 08 del AA.HH. José Olaya, pactando por dicho servicio la suma de S/ 7.00 soles, su amigo Gerardo Villena procede a cancelar dicho monto al conductor del vehículo, embarcando así a la agraviada a su destino, dirigiéndose el vehículo por la Calle N° 5 de San José, durante el trayecto el conductor del vehículo se estaciona y argumenta que la gasolina se le había acabékcp continúa por la Calle N° 11 de San José al costado de un pampón, se vuelve a estacionar), y continúa el recorrido ingresando por unas calles desoladas (entre SENCICO y Backus), nuevamente se estaciona (por tercera vez), circunstancias en las cuales el acusado desciende del vehículo y se dirige al asiento de atrás donde se encontraba la agraviada, procediendo a amenazarla con una varilla de fierro, solicitándole le haga entrega del celular y dinero en efectivo, pero la agraviada sólo le entrega el celular, porque dinero no tenía en ese momento, luego acusado procede a realizar tocamientos^ los senos y las pierna; la agraviada, oteándola a que se baje el jean y su ropa inferior, siendo ese momento en que la agraviada le indica que no le haga daño, porque gafaba-embarazada y tenía amenaza de aborto, lo cual no era verdad, limitándose dicho sujeto

tocar sus partes íntimas (vagina), mientras la agraviada volteaba la cara para no observar lo que le hacía dicho sujeto, luego le ordena que se levante la ropa y dicho sujeto sube al vehículo, en esas circunstancias la agraviada le solicita al sujeto la conduzca a su domicilio, porque ella no tenía dinero ni conocía la zona por ser de Sullana, y en el camino el sujeto la amenaza diciendo "que no dijera nada, porque ya conocía donde vivía y que tenía más gente", dicho vehículo tico ingresa por el Centro Parroquial Susana Wesley, se estaciona cerca de la Capilla del AA.HH. José Olaya, al costado de un árbol, donde nuevamente dicho sujeto desciende del vehículo, la obliga a quitarse el jean y su calzón y procede a masturbarse en presencia de la agraviada, para después huir del lugar en su automóvil.

Posteriormente, con fecha 06 de febrero del año 2016, dicho sujeto ha sido reconocido por la agraviada, en circunstancias que ésta se encontraba en la parte externa del domicilio de su hermano E. S. G. , ubicado en el AA.HH. Jorge Chávez, donde se iba celebrar el cumpleaños de su sobrina, es cuando la agraviada observa un tico color amarillo y se percata que el conductores el mismo que la agredió, era el sujeto que le habría efectuado tocamientos indebidos el día 25 de enero del año 2016, viendo que este sujeto se estaciona a tres casas aproximadamente del domicilio de su hermano, aprovechando para apuntar la placa del vehículo PIZ-627 y desesperadamente ingresa al domicilio y le indica a su hermano J. B. S. G. , E. S. G. , M. D. N. y L. D. S. (familiares que se encontraban al interior del domicilio), que la persona le ha efectuado los tocamientos Indebidos se había estacionado a tres casas, siendo que L. D. S. indica que se trataba del acusado H. J. L. A. .

2.2. -Pretensión Penal: El Ministerio Público establece que el acusado H. J. L. A. , es Autor del delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor, tipificado en el primer párrafo del artículo 176 del Código Penal, en agravio de N. A. S. G. , delito por el cual solicita se le imponga la pena privativa de libertad de 3 años; así también por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado tipificado en el primer párrafo del artículo 189 inciso 2(durante la noche y en lugar desolado) del Código Penal, solicitándose imponga una pena de 12 Años de Pena Privativa de la Libertad, lo que por concurso real de delito correspondería a una pena de 15 Años de Pena Privativa de la Libertad efectiva; en cuanto a la reparación civil solicita por el delito de Actos Contra el Pudor el monto de S/ 5, 000.00 soles y por el

delito de Robo Agravado el monto de s/ 1,000.00 soles, haciendo un total de S/.6.000.00 soles a favor de la agraviada.

2.3. -Pretensión de la Defensa del acusado:

Postula una tesis absolutoria ya que no se han recabado los suficientes elementos de convicción durante la investigación para que su patrocinado en el presente juicio oral sea encontrado responsable por los delitos de Actos Contra el Pudor y Robo Agravado; la defensa demostrará que su patrocinado se encontraba laborando [como de costumbre] el día de los hechos como cantante para la orquesta Mar y Luna, realizando dicha actividad en el restaurant Mundo Latino (por la zona industrial) a la hora indicada por la agraviada, por ello es que la defensa probará la inocencia de su patrocinado, por lo que se ratifica con lo manifestado y solicita la absolución de su patrocinado.

III.-Trámite del Proceso:

El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas adversariales, salvaguardando el derecho de defensa del acusado, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le ajuste, como del principio de no autoincriminación, entre otros. Así también se le preguntó ^'se' consideraba responsable del hecho imputado en la acusación, sustentada por representante del Ministerio Público, respondiendo H. J. L. A. que : INOCENTE de los cargos que se le imputan y que se reserva su derecho a declarar oralizándose su declaración posteriormente; además actuándose las pruebas admitidas a I partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorio: señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo -30 del CPP, se expusieron los alegatos^ de clausura y se concedió al procesado, procediéndose a emitir la sentencia.

3.1.- Nuevas medios de prueba o reexamen:

- Ministerio público: No hay.
- Actor civil: No hay.
- Defensa: No hay.

3.2. - Actuación Probatoria

3.2.1.- Órganos de Prueba del Ministerio Público:

1) Examen de la Agraviada N. A. S. G. , identificada con DNI N° (...).-Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas del Ministerio Público: Es natural de Sullana; a la fecha lleva viviendo 10 años en Piura; el 25 de enero 2016 vivía en AA.HH José Olaya - Av. Richard Cushing Mz. H, en donde alquilaba [sola] una habitación; el referido día eran aprox. las 20:00 horas y se encontraba mandando mensajes [de texto] con un amigo suyo, quedando para encontrarse a altura del colegio Basilio por la Av. Grau, al terminar de conversar su amigo la acompañó a tomar un taxi, exactamente frente al colegio Basilio, momento en que pasa un taxi por el lugar y es tomado por ellos, su amigo habla con el conductor y le paga por adelantado la carrera, ella subió al carro y se despidió de su amigo. En el transcurso del camino ella tenía su teléfono celular y una cartera pequeña sin dinero, en el trayecto por la calle San José aprox. a las 00:00 horas el taxista se detiene diciéndole que no tenía gasolina, y baje del carro, la agraviada se puso muy nerviosa y colocó su celular debajo de su pierna, viendo que el conductor vuelve a subir al taxi, le dice que se estaba acabando el combustible y que iba a echar gasolina en el grifo que queda por la circunvalación; en ese transcurso es que el taxista vuelve a bajar del carro diciéndole exactamente lo mismo, estaba revisando la parte de la gasolina, este procede a abrir la puerta trasera del vehículo donde se encontraba ella e ingresa colocando un fierro (no lo vio pero sintió que era un objeto amenazante) en la parte izquierda de su abdomen, mientras le decía "ya perdiste, dame tu celular", por lo que le hizo entrega de su celular, le pidió dinero, pero ella le dijo que no tenía, por lo que después de sustraerle su celular, él procede a tocarla, iniciando por sus senos, después de ello se baja el pantalón ya que el sujeto le dijo que lo haga (Se hace un receso al entrar en llanto la agraviada). Continúa refiriendo que el sujeto comienza a tocarle sus senos, los coloca en su boca, introduce sus dedos dentro de su vagina, ocurriendo ello cuando se encontraba a altura de SENCICO rumbo a un grifo, parando por una pared blanca en un lugar oscuro, menciona que después de haber sido tocada por el sujeto, ella le dijo que no le hiciera más daño, por lo que volvió a subir su pantalón y el sujeto prosiguió a continuar su rumbo a la dirección que la agraviada ya

le había indicado (cerca de su casa); recuerda que antes de dejarla el sujeto se metió por detrás del colegio Víctor Raúl por una zona oscura, en la cual volvió a parar por una esquina, y volvió a bajar del vehículo para continuar tocándola, seguidamente comienza a masturbarse delante de ella, esta última le refirió al agresor que estaba embarazada y que no le hiciera daño ya que tenía amenaza de aborto, mencionando esto solo para que el sujeto no le hiciera más daño, respondiendo el sujeto que no le haría nada más, después de ello ya cuando estaban por la avenida Mocarro a altura de la plataforma de José Olaya, el sujeto detiene el carro y le solicita que baje del vehículo, refiriéndole que no dijera nada, ya que él conocía a su familia, amenazándola por si hacía cualquier cosa, refiriéndole que le haría daño a su familia; cuando la agraviada baja del carro refiere que se da la media vuelta para solicitar su celular al sujeto ya que este le había dicho que se lo daría, pero al bajar la agraviada el sujeto se fue del lugar, tomando nuevamente dirección a Víctor Raúl; posterior a ello la agraviada fue corriendo con dirección a su casa, mientras lloraba y estaba muy nerviosa, entrando a la ducha para darse un baño; precisa que ella vivía en el tercer piso, por lo que bajó al segundo en donde vivían tres policías, de los cuales uno de ellos era amigo suyo, por lo que le pidió ayuda, contando ese momento de manera reducida lo que le había pasado, yendo ambos hasta la como para poner la denuncia a esas horas de la madrugada, procediendo a brindar características físicas del sujeto que la había tocado y le había robado en ese monte narrándoles todo lo ocurrido. Refirió datos del sujeto, esto es; que era una persona de tez blanca, de contextura gruesa, cabello corto, ojos achinados, de una edad promedio de 35 a 40 años ya que en el momento no logró verlo bien además tomó en cuenta la contextura que pudo observar en ese momento, también recuerda que cuando ocurrieron los hechos sujeto tenía un corte en la parte atrás terminaba como en punta, también precisó características del carro y demás cosas que pudo ver; posterior al día en que los hechos ocurrieron, en otra ocasión, esto sería el 7 de febrero del 2016, entre las 15:00 o 17:00 horas, cuando se encontraba en el cumpleaños de su sobrina, ya que su hermano le pidió que decorara unas tortas; recuerda que en ese momento cuando ella se encontraba sentada afuera de la casa en la moto lineal de su hermano mayor, logra ver un taxi amarillo, el cual pasaba en paralelo de donde ella estaba, viendo en el interior de dicho vehículo al sujeto que le habría robado y realizado tocamientos, sintiendo en ese momento ella

muchos nervios al recordar todo lo que le había ocurrido, quedándose donde estaba mientras observaba a donde se iba dicho taxi, sale de su casa su hermano menor, a quien le dice que ese era el taxi del sujeto que le había robado, incluso refiere que por reacción natural de su cuerpo le vino su regla (menstruación) ello en razón a que no era el tiempo o no estaba en los días de menstruar, llamando después al resto de sus hermanos, a su cuñada, quienes salen, a ver a la persona que le había hecho daño, pidiéndole a sus hermanos que la lleven a la comisaría para informar que el sujeto que le había hecho daño estaba en el lugar, su cuñada y su hermano le indican que si conocían a dicho sujeto, y que incluso esta persona estaba en malos caminos por comentarios de los vecinos, quienes decían que este sujeto se dedicaba a robar en su tico de la misma forma en como le pasó a ella, recuerda que en ese momento su hermano mayor quería ir a donde estaba el sujeto pero ella le dijo que no lo haga porque no quería que se meta en más problemas, lo único que pidió fue que llamen a la policía, pero como estos no contestaban, mejor fue junto a su hermano a la comisaría para que vengán a detenerlo, pero cuando se encontraban por la avenida Perú, camino a la comisaría logran ver a un patrullero, se les acercaron y les indicó lo que había sucedido, los policías le comentaron que lo que debería hacer es una ampliación de su declaración, ya que en ese momento no podían detenerlo ya que no se les estaba permitido ingresar a su casa, luego se dirigió a la comisaría de Piura en la cual realizó la ampliación de su declaración, dando demás datos y placa del vehículo. Con respecto al día en que ocurrieron los hechos, precisa que su amigo el cual la embarcó en el taxi se llama G.A.V.M.. Con respecto a sus familiares quien estaban presentes cuando ella logró ver al sujeto, estos responden a los nombres de E. G. S. G. quien es su hermano mayor, J. B. S. G., M. D. N. y C. D. N. Cuando vio al sujeto por segunda vez, este tenía las mismas características de aquel sujeto que la agredió el día en que ocurrieron los hechos en su agravio, además de ser el mismo carro (Tico). Refiere que el acusado si se encuentra presente en la sala de audiencia, señalando donde es que se encuentra sentado. Posterior a los hechos si ha ido a un psicólogo quien le refirió que se encontraba afectada por lo ocurrido y que tenía un trauma, por todo lo que le había pasado; precisa que cuando ella compró su celular le costó más de S/ 700.00 soles, presento una boleta que da constancia de dicho monto, precisando que dicho bien está a nombre de su mamá (M. M. G. V.). M.; recuerda que el sujeto le hizo un comentario

sarcástico como pidiéndole que a esas horas de la noche ella tomaba cualquier taxi; precisa que el equipo celular que tenía era un Motorola G3, color blanco.

2) Examen del Psicólogo L.A. C. A., identificado con DNI N° (...).-Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas del Ministerio Público: Refiere que tiene 17 años como psicólogo y en el área de medicina legal 4 años; al mes realiza un promedio de 60 evaluaciones psicológicas por delitos contra la integridad sexual. Se pone a la vista el Protocolo de pericia psicológico N° 2672-2016-PSC, del cual se ratifica con respecto a su, firma y contenido; precisa que la pericia fue solicitada por la Primera FPPC Piura a través del oficio N° 091- 2016 de fecha 21 de junio por robo agravado y actos contra el pudor, practicado a N. A. S. G. en 2 fechas, 21 de junio del año 2016 y 28 de junio del año 2016; precisa que la pericia consta de una serie de aspectos, como son aspectos iniciales, basado en el relato de la agraviada quien de manera abierta va narrando los hechos que denuncia; es decir; que el día 24 de enero del 2016 fue a una reunión a la Urbanización Piura a las 21:00 horas y ha salido a la 1 del día siguiente, momento en que un amigo la acompaña a tomar taxi hasta la Av. Grau con Belaunde, pagando incluso su amigo la carrera, dándole la dirección al taxista que era en San José Olaya - Los Titanes por la Circunvalación; una vez dentro del taxi, ella saca su teléfono y empieza a chatear, pero al llegar por San José, el taxista se detiene diciendo que se le había terminado la gasolina, bajando este sujeto del vehículo y ubicándose por el lado donde se hecha la gasolina, luego de ello se sube, mencionándole ella que mejor tomaría una mototaxi, a lo que el taxista le responde que no, porque ya iba a echarle gasolina, luego cuando se va por el lugar para echarle gasolina, el conductor pasó por varias calles oscuras y le dijo "mejor vamos al grifo de la Grau", momento en que se estacionó por una esquina cerca al grifo y abre la puerta del lado de ella, saca un pomo, se va y luego regresa para entrar y sentarse a su lado, momento en que saca una punta y la coloca al lado de ella por el estómago, pidiéndole en ese momento su celular y su dinero, a lo que ella le responde que no tenía, prosiguiendo el sujeto a revisar la cartera de la señorita, para después decirle el sujeto que quería satisfacer sus necesidades, comenzando a tocar sus senos, le saco el brasier, mientras le decía no digas nada, o la iba a hincar, por lo que el sujeto siguió tocándola, para después decirle que se baje su jean y su trusa, comenzando a tocar sus partes íntimas con su mano, mientras ella le

decía que no le hiciera daño, pasando así 10 minutos, después el sujeto vuelve a subir a la parte delantera del carro, momento que ella le dijo que la dejara cerca a su casa, pero el sujeto le decía que sabía a donde la iba a dejar, por lo que fueron cerca de la capilla de José Olaya (detrás), para así volver a tocarle los senos, también coloca su boca en los senos de ella, pidiéndole nuevamente que se baje su jean y su trusa, pidiéndole que se cambie de posición, mientras él se baja el cierre del pantalón y empieza a masturbarse, momento en que ella le dijo que estaba embarazada y tenía riesgo de aborto, después de ello el sujeto le dijo cámbiate, dejándola por la Mocarro haciéndola bajar, pidiéndole la agraviada su celular, a lo que el taxista le dice "cógelo", pero cuando se acercó, el sujeto arranca y la dejó en el lugar; después de ello se fue hasta su casa llorando, entrando a bañarse, para después ir al segundo piso de donde vivía en donde alquilaban unos amigos de ella que eran policías, quienes la llevaron a denunciar el hecho; mencionó también que el 6 de febrero fue a casa de su sobrina en Jorge Chávez como a las 11:00 horas, momento en que pasó un tico y al verlo pudo reconocer al chofer, llamó a su hermano y le dijo que él era el sujeto que le había robado, por lo que fueron hasta la comisaría en donde hicieron una ampliación de su denuncia, colocando el nombre del sujeto y el número de placa del vehículo; precisa que primero estaba mal con mucho temor de encontrarse con esa persona, no podía dormir y tenía pesadilla, cogiendo temor a volver de tomar un taxi, también suele ponerse muy nerviosa, le dan dolores de cabeza, mareos con nauseas, teniendo dolor de pecho cuando recuerda lo que le pasó, últimamente ella se coge el cabello y se lo saca terminado su relación de pareja porque no quiere saber nada con los hombres, también ha alejado de sus amigos, para en su casa, habla con su espejo, crea historias menciona que ella no quiere que el hombre la vea o sepa quién es, lo único que quiere que lo metan preso y quiere justicia; siendo todo ello lo narrado por la peritada; precisa para realizar el examen utilizó una guía estandarizada del instituto de medicina legal, sin este un método científico descriptivo y adicional a ello según sea necesario se aplican de pruebas psicológicas; menciona que la observación de conducta es la psicólogo describe todas las actitudes del peritado durante el proceso de entrevista y la evaluación, acotando que en el presente caso cuando la evaluada narra los hechos si se cursó y una lógica de pensamiento, por lo tanto existe una coherencia en lo narrado; por todo el proceso de evaluación ha llegado a establecer que la evaluada

presenta indicadores de afectación emocional compatible con evento traumático de tipo sexual, porque a la hora de realizar la evaluación, se logró ver una sintomatología psicósomática asociada a una sintomatología emocional.

A las preguntas de la Defensa: Utilizó el Método científico descriptivo; refiere que la agraviada fue examinada en dos 02 sesiones de 2:00 horas cada una, estando establecido en la guía que las sesiones pueden llegar a durar 2 horas y en dos sesiones como mínimo. Precisa que la guía es un protocolo establecido a nivel nacional, el cual no especifica diversidad o idiosincrasia, sino lo que hace es establecer unas pautas estandarizadas para todo el Perú; acota que la pericia psicológica recoge la realidad emocional de la paciente y en función a dicha realidad ellos llegan a una conclusión, siendo ello parte de los métodos científicos que utilizan, pudiendo llegar a establecer -en este caso con todos los antecedentes que manifestó la agraviada y la lógica de su pensamiento - que dicho relato es creíble: además su método incluye todo lo contemplado dentro de los instrumentos, los cuales aparte de la entrevista y observación, existen pruebas adicionales que se aplican a la paciente para corroborar lo que dice por lo que en el presente caso se utilizaron 2 pruebas proyectivas, una prueba de personalidad, de ansiedad y de depresión.

Aclaración del Colegiado: Se utilizaron dos pruebas proyectivas que son el Test de la persona bajo la lluvia y la figura humana, los cuales son pruebas proyectivas que permiten establecer el estado emocional del paciente durante el proceso de la evaluación; menciona que dichos test se enfocan en la realización de gráficos, acotando que los trazos se trasladan a Interpretación, por lo que en el presente caso se evidenció que la evaluada mostraba nerviosismo, intranquilidad, desconfianza en el proceso de evaluación de la prueba proyectiva emocional. Precisa que el nerviosismo es respecto a los hechos motivo de la denuncia, ya que ella hacia entender que esta situación ha marcado su vida, con pesadillas, malestar, incomodidad y temor; también ha aplicado el inventario de personalidad, el cual permite establecer que si la persona presenta rasgos de extraversión, es comunicativa, abierta y sociable, el cual consiste en un cuestionario de preguntas, son 65 preguntas, en donde se puede establecer rasgos de personalidad, introversión, extraversión, estabilidad inestabilidad, precisando que dichas preguntas presentan 2 alternativas de verdadero o falso; acota que la prueba establece unos estándares donde la prueba permite considerar la mentira como un

proceso que invalida la prueba, pero en este caso la peritada logró establecerse dentro de los parámetros válidos y presenta una personalidad extrovertida; menciona que está dentro de los parámetros válidos ya que si la peritada pasara de 5 errores, ya es inválido y la prueba permite detectar eso; las pruebas se dieron los días 21 y 28 de junio del 2016.

3) Examen del Señor G. A.V.M., identificado con DNI N° (...). -Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

Aclaración del Colegiado: Menciona que se trataba de un taxi normal, refiriendo que no sabría dar mayores apreciaciones. El conductor era de contextura gruesa, de tez trigueña bronceada como la mayoría de piuranos. Refiere que como él no tenía idea de lo que iba a pasar, solo habló con el conductor por un par de minutos; refiere que después de los hechos no ha vuelto a ver al conductor.

4) Se Prescinde del examen del órgano de prueba J. B. S. G.

5) Se Prescinde del examen del órgano de prueba M. D. N.

6) Se Prescinde del examen del órgano de prueba Santos A. A. N.

7) Se Prescinde del examen del órgano de prueba G. S. G.

3.2.2. - Órganos de Prueba de la Defensa:

1) Examen del testigo J. L. S. L M., identificado con DNI N° (...).- Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas de la Defensa: Menciona que no posee ningún tipo de antecedente penal; actualmente se desempeña como músico y todo lo relacionado a este ámbito; menciona que si conoce al señor L. , ya que canta en su orquesta, incluso sin la necesidad de hacerle un casting le agradó su voz por lo que lo integró en la orquesta; recuerda que lo conoció el año 2014 por los meses de enero y febrero, contratándolo después de 2 meses cuando necesitó una voz para su orquesta "Mar y Luna", después de ello el señor L. ha trabajado junto a él hasta el año 2017. En enero del 2016 se encontraba trabajando en la peña "El Mundo Latino" por un lapso de 3 meses aproximadamente siendo esto de Enero hasta Marzo o Abril aproximadamente; trabajando mayormente los días sábado, domingo y lunes, en horario nocturno de entre

las 9:00 pm, hasta las 2:00 o 3:00 am; el 24 de enero del 2016 se encontraba de 9:00 pm hasta las 3:00 am del día siguiente (25 de enero) en el "Mundo Latino", en compañía del señor L. , su persona y 4 o 5 músicos más; las características físicas del señor L. , es que era de contextura gruesa (gordo), con el pelo corto; menciona que su persona, para movilizarse junto a los demás de la orquesta, tenía a su disposición un Tico Amarillo de marca DAIWON, colocándole a dicho carro en la parte de atrás un logo "Mar y Luna orquesta", acota que el carro se encontraba en muy buen estado ya que era su medio de transporte a diferentes localidades. El día 6 de febrero del año 2016 no recuerda que fue lo que pasó. El día 24 de enero del 2016 en la mañana su persona estaba en posesión de su vehículo, después en la tarde lo tuvo el señor L., hasta las 9:00 pm, ya que a las 10:00 pm se fueron a tocar, después de ello al terminar se fueron a San José a tomar algo, para después irse cada uno a su casa; por último, refiere que para concurrir a la presente audiencia no ha recibido ninguna condicional o favor. Replica: Expone las fotos que posee, en las que se muestra junto al señor L., y en las que se observa su vehículo y características.

Acta de Denuncia Verbal de fecha 25 de enero del año 2016. Se tiene por actuada al ya haber concurrido el órgano de prueba. Defensa: Ninguna oposición.

Consulta Vehicular. Pertinencia: Para determinar que el vehículo en el cual se suscitaron los hechos y que condujo el acusado, está registrado en la SUNARP y arroja el número de placa, número de serie de motor como demás datos para así identificar el vehículo. Defensa; Se acredita que el vehículo, así como lo dijo el propio testigo Sandoval Mena es de su propiedad.

Boleta de Venta Electrónica, a nombre de M. G. V. Pertinencia:

Para acreditar que fue la madre de la agraviada quien compró el teléfono móvil el cual fue materia de sustracción. Defensa: Observa que se trata de un documento que obra en copia simple.

3.2.3.2.-Defensa: No hay documentales.

3.2.4.- Oralización de la Declaración del Acusado. Pertinencia: Para acreditar que el imputado trata de eludir la responsabilidad de los hechos, pese a que estado debidamente identificado por la agraviada quien ha sufrido tanto de actos contra el

pudor como de robo agravado; eludiendo su responsabilidad por el hecho de ser músico. Defensa: Se corrobora lo manifestado por el testigo de descargo S. M. quien ha manifestado que el acusado sería músico y que el día de los hechos se encontraba trabajando con él como cantante en el restaurant Mundo Latino, para después ir al mercado de San José para ir a comer; otro hecho importante es la descripción de las características físicas que hizo el representante del Ministerio Público, como por ejemplo mencionar que su patrocinado es una persona de 130 Kilogramos, es decir es una persona de contextura obesa o gorda, y no como lo señaló la agraviada quien mencionó que el autor de los hechos en su agravio es una persona de contextura gruesa.

3.3.- Alegatos Finales:

3.3.1.- Ministerio Público: Después del debate probatorio para la fiscalía ha dejado acreditado que con fecha 25 de enero del 2016 aproximadamente a la 1:00 am, la agraviada N. A. S. G. , tomó una carrera de taxi en un tico color amarillo en la Av. Belaunde con la Av. Grau frente al colegio Basilio, con la finalidad de que la traslade a su pensión ubicada en la Av. Richard Cushing Mz. H Lote 08 del AA.HH José Olaya pactando por dicho servicio la suma de s/ 7.00 soles, siendo cancelado este monto por su amigo G.A.V.M. que la acompañó y quien ha declarado en el presente juicio. Añade que este vehículo después de estar circulando por las calles de San José y de estacionarse con el argumento de que se le había agotado la gasolina, es que ingresa por una de las calles entre SENCICO y Backus, las cuales son calles totalmente desoladas a esas horas de la madrugada, circunstancias en las que el acusado desciende del vehículo y se dirige al asiento de atrás donde se encontraba la agraviada, procediendo a amenazarla con un fierro colocándolo en su abdomen diciéndole ya perdiste dame tu celular y dinero, pero la agraviada sólo le entrega el celular, porque dinero no tenía, el conductor del vehículo procede a realizar tocamientos en las partes íntimas de la agraviada obligándola a que se baje el jean y su ropa interior, siendo ese momento en el que la agraviada le indica que no o le haga daño, engañándole que estaba embarazada y tenía amenaza de aborto, limitándose dicho sujeto a tocar sus partes íntimas (vagina), luego le ordena que se levante la ropa y dicho sujeto sube al vehículo, en esas circunstancias la agraviada le solicita al sujeto? la ¡ MV — conduzca a su domicilio, porque ella no tenía dinero ni conocía la zona por ser de Sultana, ¡ ¡ siendo que el vehículo tico ingresa por el Centro Parroquial Susana Wesley, se

estari pnal < cerca de la Capilla del AA.HH. José Olaya - La Mocarro, al costado de un árbol, donde S^OI nuevamente dicho sujeto desciende del vehículo, la obliga a quitarse el jean y su calzón y procede a masturbarse en presencia de la agraviada, para después huir del lugar en un vehículo automóbil; ese mismo 25 de enero del 2016 después de haber sufrido estos hechos la agraviada formula la denuncia en la comisaría de Piura y brinda las características físicas de su agresor, señalando que es de tez gruesa, ojos achinados y cabello corto, estando ello indicado a lo largo de todo el juicio oral; posteriormente con fecha 06 de febrero del año 2016 la agraviada ha reconocido al conductor del vehículo que le efectuó el transporte el día de los hechos y quien le realizó los tocamientos indebidos, ya que este sujeto se interior del domicilio, avisándole a sus familiares J. B. S. G. , E. S. G. , M. D. N. y L. D. S. , quienes han salido

se indicaron que se trataba de la persona, hoy acusado H. J. L. A.; hasta este punto la fiscalía considera que el hecho se encuentra correctamente acreditado, ya que la agraviada ha mantenido a lo largo del proceso penal una sindicación no solo coherente y uniforme, sino también persistente, ya que desde la denuncia que formula en la comisaría de Piura, la declaración que ha brindado en despacho fiscal y la sindicación directa se ha mantenido, corroborada por elementos periféricos como es la pericia psicológica, del perito L. A. C. A., quien mencionó que la agraviada tiene indicadores de afectación emocional compatible a evento traumático de tipo sexual, es más este psicólogo mencionó que una de las técnicas que utilizó para determinar que el relato de la agraviada es coherente y uniforme, es la técnica de inventario de personalidad, que consistía en una prueba de cuestionario de 65 preguntas con dos alternativas, de modo que con más de 5 errores invalida dicha prueba, pero el psicólogo mencionó que con la agraviada que pasó ello, siendo que al contrario logró estar dentro de los parámetros válidos por lo cual su declaración era coherente y uniforme; una vez acreditado el hecho la fiscalía considera que también está acreditada la vinculación del imputado con el mismo, ya que la agraviada en las distintas etapas del proceso penal, concretamente al momento de formular la denuncia en la comisaría de Piura, en su declaración preliminar en el despacho fiscal y en el presente juicio, ha indicado las características físicas del acusado, características físicas que coinciden con lo manifestado por el testigo G.A.V.M., quien es su amigo y quien pagó la carrera de taxi

por la suma de S/. 7.00 soles, por lo que tuvo contacto directo con el chofer del tico, luego por la forma como ha relatado los hechos indicando en juicio como es que los hechos ocurrieron en aproximadamente 30 minutos, por lo que la agraviada ha tenido un gran tiempo para tener contacto visual con su agresor y por eso resulta fácil para la agraviada haberlo reconocido posteriormente el día 06 de febrero del 2017, contrario sería si es que la agraviada solo hubiese tenido contacto con el agresor por solo pocos minutos, es más cuando a la agraviada se le pregunta si es que en sala de audiencia se encuentra el sujeto que le robó y le realizo Tocamientos esta mencionó que sí, señalando de manera directo al acusado H. L. A.; todo lo anteriormente expuesto descarta la tesis de la defensa, quien pretende que el día de los hechos el acusado se encontraba en una orquesta cantando en otro lugar de/lo cual solo se tuvo la versión del testigo S. M., quien al preguntarle si tenía fotos del día de los hechos en las que aparecía el acusado, indicó que las había borrado, infiriéndose que se trataría de un testigo de favor, además reconoció que tenía un tico amarillo el cual se lo prestaba al acusado, lo prestaba al hoy acusado para solo trasladar los instrumentos de la orquesta y no para hacer servicio de taxi, sin embargo cuando se oralizó la declaración del imputado H. J. L. A. , este indicó que el tico se lo prestaba el señor Sandoval para hacer transporte público de pasajeros, considerando que ello sería una contradicción importante, ya que justamente el acusado utilizó este vehículo para hacer transporte público de pasajeros a la 1:00 am a esta señorita y aprovechar que se encontraba sola procediendo a cometer los ilícito penales materia de investigación, por tanto la fiscalía considera que está acreditado no solo el hecho delictivo sino también la vinculación del acusado H. J. L. A. con el mismo, la fiscalía se mantiene en su tesis acusatoria solicitando se le imponga al acusado 12 años de pena privativa de la libertad por el delito de robo agravado tipificado en el artículo 189, inc. 2 del Código Penal y una reparación civil por la suma de s/ 1, 000 soles y también se le imponga al acusado 3 años de pena privativa de libertad por el delito de Actos contra el Pudor en Menor de Edad, tipificado en el artículo 176 - A, Numeral 1) del Código Penal y la suma de s/ 5, 000 soles por concepto de reparación civil; siendo que al tratarse de un concurso real de delitos hace una pena total de 15 Años de Pena Privativa de la Libertad Efectiva.

3.3.2. - De la Defensa: La defensa inició planteando una tesis absolutoria, ya que en efecto el título segundo del título preliminar del código procesal penal, establece que determinar la responsabilidad, penal se deben haber actuado suficientes pruebas de aca; que de manera contundente y certera se demuestre el hecho y la vinculación con patrocinado, por lo que a la luz de las pruebas actuadas, no se ha determinado de forma contundente y con certeza la participación de su patrocinado en el delito de robo, como era el delito de actos contra el pudor; la defensa sostiene que conforme a los alcances del acuerdo, plenario 02-2005, si bien considera incuestionable los hechos narrados por la agraviada respecto a la ocurrencia de estos mismos, sin embargo a la luz de uno de el presente caso; en este sentido se inició la actuación probatoria con la declaración de la agraviada quien ha narrado de forma persistente y coherente los hechos que le ocurrieron en agravio de ella por el delito de robo como por el delito de tocamientos indebidos, si bien es cierto ha sindicado a su patrocinado como autor de los hechos en su agravio, no obstante la defensa considera que la misma fue con carácter malicioso, ya que por el principio de inmediación se pudo observar a su patrocinado en la sala de audiencia quien era de tez blanca, contextura gruesa y que al momento de los hechos tenía el pelo largo, usando una cola, siendo esta la declaración que incluso dijo a nivel preliminar y a nivel fiscal; pero por el principio de inmediación se observó que su patrocinado no era de contextura gruesa, no tenía cola; por lo que de la declaración previa de la declaración de su patrocinado se puede inferir que este al momento de los hechos era de contextura obesa, que -pesaba 130 kilos, entiéndase ello no como contextura gruesa, sino una persona obesa y que para entonces utilizaba el pelo corto, estas características, fueron corroboradas por el testigo de descargo Sandoval Mena, quien corrobora que las características de su patrocinado eran las mismas que se mencionaron a nivel fiscal, sin embargo se tiene que la agraviada mención que al no verlo bien pensó que era una persona de 35- 40 años, pero pese a ello y a que la agraviada no logró verlo bien, de todas formas sindicó a su patrocinado, esta sindicación maliciosa se corrobora incluso a favor de la tesis absolutoria con la declaración del testigo de cargo, G.A.V.M., acompañante de la agraviada el día de los hechos y quien la embarcó en un taxi para que se dirija a su casa; además este testigo mencionó que a pesar de estar cerca al conductor del vehículo, indicó que era una persona chata, señaló que era de contextura gruesa y con el pelo corto, acotando que

tenía tez trigueña oscura, características diferentes a las mencionadas por la agraviada pese a que lo ha visto por 30 minutos aproximadamente, no debiéndose haber confundido con las características; en este sentido la propia declaración del testigo G.A.V.M. en cuanto a las características es diferente a la proporcionada por la agraviada; señalaron además que la habían embarcado en un vehículo tico cuyas características respecto a lo señalado por la agraviada eran un tico viejo que le sonaban las puertas, el señor Sandoval Mena propietario del vehículo señaló que este se encontraba en un correcto estado de conservación, es más mencionó que su vehículo debido a que era una herramienta mediante la cual, no solamente trasladaba músicos en la parte trasera tenía unas características particulares, decía Orquestas Mar y Luna, mostrando incluso una foto en la cual en la parte inferior izquierda de las puertas laterales decía con letras grandes DAEWON, características que fácilmente pudieron ser observadas por cualquier persona y en este caso por la agraviada, sin embargo se le preguntó si el vehículo tenía alguna característica en particular, ésta mencionó que no al igual que el testigo; por lo que las pruebas de cargo no son suficientes y a la luz de lo establecido en el acuerdo plenario 02-2005, el presupuesto de verosimilitud no se configura; por su lado la defensa ofreció y actuó en juicio oral el testimonio de descargo el señor S. M. quien es una persona que se dedica al ambiente musical, quien conoció a su patrocinado y señaló que lo contrató para que trabaje porque tenía una bonita voz y cantaba, señalando que el día de los hechos se encontraba trabajando junto a él en el restaurante M. L., mencionando también que él trabajaba durante todo el verano del año 2016 de sábado a domingo, de domingo para lunes y de lunes para martes en la referida orquesta, y que el día de los hechos tanto el cómo su patrocinado y el resto de la orquesta se encontraban cantando desde las 9:00 pm del día anterior hasta la 1:00:30 am del día siguiente, en este sentido se acredita con

testimonio de descargo que su patrocinado el día de los hechos se encontraba trabajando y no ha podido estar en dos lugares al mismo tiempo; en ese sentido la defensa reafirma su tesis absolutoria y en atención a que no se configura el presupuesto de la verosimilitud ya que no existe suficiente prueba de cargo que de manera contundente y con certeza demuestre la participación de su patrocinado en los hechos; afirmando la tesis absolutoria y solicitando por duda razonable la absolución de su patrocinado.

3.4.- Auto Defensa del Acusado: Se tiene por renunciada a su autodefensa material haber concurrido a la presente sesión de audiencia.

IV.- PARTE CONSIDERATIVA:

Establecida la parte expositiva, desarrollo del juzgamiento, el estado del proceso, previa deliberación conforme al artículo 393 o del Código Procesal Penal, de emitir sentencia, correspondiendo previamente efectuar una delimitación teórica/ de la conducta típica incriminada al acusado- actos contra el pudor en menor de /edad-, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita.

19. - Del tipo penal de robo (tipificado en el artículo 188 de la norma sustantiva), se debe establecer si se presentan) los siguientes elementos objetivos del tipo en cuestión, así se tiene el apoderamiento ilegítimo, que es la acción que implica un comportamiento activo de desplazamiento físico, esto es la posibilidad inmediata de realizar materialmente actos dispositivos sobre el bien. Por otro lado es ilegítimo, porque el sujeto que realiza la conducta de apoderamiento, no debe tener derecho alguno de introducir el bien a su ámbito de dominio. Otro elemento a analizar es la sustracción del bien, que es el medio para el apoderamiento, es decir implica en sacar el bien del ámbito de custodia y vigilancia de la víctima. Es sobre un bien mueble, objeto material e inmaterial susceptible de apropiación que brinda utilidad y tiene un valor económico. Ajenidad, es decir el bien mueble debe ser total o parcialmente ajeno de quien se apodera. Este concepto tiene dos aspectos: positivo, en el sentido que el bien le pertenece a alguien y, negativo en el sentido que el bien no le pertenece al que se apodera. Finalmente se tiene "la violencia o vis in corpore o amenaza", entendido como un peligro inminente para la vida o integridad física. Luis Alberto Bramont-Arias Torres y María del Carmen García Cantizano, siguiendo al español Vives Antón, enseñan que "(...) se puede definir como el anuncio de un mal inmediato, de tal entidad que es capaz de vencer la voluntad contraria del sujeto y provocar inmediatamente que este entregue el bien o posibilite o no dificulte el acto de apoderamiento

20. - En ese contexto, analizando la tesis del Ministerio Público así como el tipo penal materia de imputación, en el desarrollo del juicio oral se ha demostrado el delito de robo agravado, ello a través de la declaración de N. A. S. G. , quien de manera

coherente y persistente, ha señalado que el 25 de enero de 2016, al promediar las 1:00 horas toma un "taxi colectivo" en al frente del colegio Basilio Ramírez Peña, quien antes de llevarla a su destino final primera la conduce por lugares desolados, lugar donde le sustrae sus bienes (celular marca Motorola), para lo cual utilizó un instrumento con punta (fierro) (amenaza) con el que intimidaba a su víctima coaccionándola para que le entregue (sustracción del bien y ajenidad) sus pertenencias, hecho que se dio (bienes muebles), seguidamente aprovechando la condiciones del lugar así como la condición de la víctima procedió a realizarle tocamientos indebidos para posteriormente conducirla cerca su habitación donde alquilaba, yéndose con los bienes de la agraviada (apoderamiento ilegítimo).

21. - Respecto a la agravante indicada por la representante del Ministerio Público, se tiene que se encuentra acreditada la agravante establecida en el primer párrafo del artículo 189° inciso 3 del Código Penal, así se tiene, que se ha logrado acreditar el uso desarma blanca (fierro con punta) objeto que redujo notablemente su capacidad de defenderse de la agresión, conforme lo ha narrado y que a la fecha presentaba daños postraumáticos. Asimismo, se tiene por acreditada las agravantes durante la noche y lugar desolado, a ello se arriba no solo por la declaración de la víctima sino por el testimonio de su amigo G.A.V.M. quien refiere que al promediar- la 1:00 horas (madrugada) del día 25 de enero de 2016 embarca a la agraviada en un taxi tico color amarillo; en cuanto a la agravante lugar desolado también se tiene por acreditado, ya que dicha circunstancia imposibilitó que la agraviada solicitara ayuda.

Con relación al delito de actos contra el pudor

22. - Si bien es cierto, la agraviada refiere en su declaración a nivel preliminar que mientras sufría el robo de sus pertenencias, la persona de H. J. L. A. le tocaba sus partes íntimas (vagina y senos), hecho que se suscitó en la oscuridad de la noche y lugar desolado en el interior del vehículo tico color amarillo conducido por el acusado, en dónde los únicos testigos de la comisión del hecho contra la libertad sexual es la agraviad^a y el acusado. Sin embargo, este suceso ha sido un acto no querido ni consentido por la víctima por lo que le ha dejado secuelas en la víctima quien no ha recibido tratamiento psicólogo por ende reitero presenta reacciones postraumáticos por la agresión sexual vivenciada, reacción natural del cuerpo que ha sido observado por

este órgano colegiado, quien a de ha podido apreciar, que la agraviada al narrar este hecho entra en llanto, demostrando desequilibrio emocional, esta percepción que por sentido común tiene este órgano colegiad se encuentra apoyado en base científica para lo cual del acervo probatorio se tiene Protocolo de pericia psicológico N° 2672-2016-PSC emitido por el profesional de salud.

penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los supuestos de la norma positiva penal.

4.1. - Calificación Legal del delito de Robo Agravado:

1. Conducta: Entendiendo que el delito de robo "es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente .tipificadas en el artículo 189° del Código Penal, que aunado a la afectación de bienes jurídicos fie tan heterogénea naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de eminente complejidad" L

2. En el caso de los delitos patrimoniales de sustracción, "para la consumación no basta con un comportamiento de sustracción, sino que por exigencia legal se requiere del apoderamiento del bien por parte del agente. En términos de imputación objetiva: no basta la creación de un riesgo penalmente prohibido (tentativa) sino que se exige la realización de ese riesgo en el resultado (consumación); entendiendo que existirá apoderamiento cuando el autor realiza cualquier tipo de acción que ponga de manifiesto su carácter de dominio sobre el bien, con lo que se descarta que el apoderamiento se reduzca al mero traslado del bien en el espacio, en otras palabras, el sujeto debe encontrarse en una situación que le haga posible aprovecharse del contenido de la propiedad, de lo contrario, no habrá consumación".

Bien jurídico protegido: Lo constituye el patrimonio, entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el

sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que, en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico". En ese sentido, en cuanto al bien jurídico, "en el delito de robo, al Igual que en el delito de hurto, el objeto de protección es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad (distinto de uno de los atributos de la propiedad)"⁴. Siendo así, del delito de robo deriva el hecho de que este requiere la presencia de violencia o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, el robo entraña un grave atentado, además de la posesión de la propiedad, a la libertad o la integridad física.

4. Consumación del Ilícito Penal: Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1- 2005 de fecha 30 de Setiembre 2005, "la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b) si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa, c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó, pára todos".

5. Grado de Participación: Tal como lo estipula el artículo 23° del Código Penal, presenta tres formas posibles de autoría: a) autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) autoría mediata una persona se vale de otro mero instrumento para ejecutar un delito, c) coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de compartida y no de manera individual.

6. Por otro lado, la circunstancia agravatoria a que se contrae el primer párrafo del artículo 189° inciso 2do -durante la noche o en lugar desolado. - Noche: entendido en su sentido

cronológico - astronómico, es el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar, su fundamento político criminal es oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento, así como condiciones de ocultamiento para el sujeto activo para evitar ser identificado por la víctima. Desolado: Referido a la ubicación de la víctima en el espacio que le conlleva su desamparo, desprotección, la ausencia de posibilidad de auxilio, la facilidad para la fuga y el ocultamiento, facilitando la realización de] robo por parte del agente.

4.2. - Calificación legal atribuida sobre el delito de Actos Contra el Pudor.

7. - El marco jurídico del tipo penal de actos contrarios al pudor, delito previsto y sancionado en el artículo 176 del Código Penal. La conducta de actos contra el pudor se configura cuando sin propósito de tener acceso carnal regulado por el art. 170 (Violación Sexual) con violencia o grave amenaza realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, eróticos, lujuriosos o lúbricos contrarios al pudor, recato o decencia. Así se señala en la Ejecutoria Suprema de la Sala Penal Transitoria del 25 de enero de 2010 - Recurso de Nulidad N° 4352-2009-Arequipa. Los "actos contrarios al pudor son aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima así como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos", para la configuración del delito, se requiere la concurrencia en el caso concreto de los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir, que el agente someta a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales y tratándose de actos libidinosos, que se hayan con la finalidad de obtener una satisfacción erótica.

8.- Los comportamientos contra el pudor, recato o decoro de personas, pueden realizarse hasta por tres modalidades: Primero: Cuando el agente por medio de la violencia o amenaza realiza sobre la víctima tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos.

Segundo: El agente con la finalidad de solo observar y, de esa forma, satisfacer su lujuria, obliga a la víctima a realizarse a sí misma tocamientos indebidos o actos libidinosos o eróticos. Tercera: Cuando el agente obliga que la víctima realice o efectúe tocamientos indebidos o actos lujuriosos en el cuerpo de un tercero que se encuentra en la escena del delito.

9.- Asimismo se tiene como bien jurídico protegido es la libertad sexual. En efecto, de la estructura del tipo penal se evidencia que el agente por medio de la violencia o amenaza grave limita o vulnera la libertad sexual de la víctima, la misma que es sometida a un contexto sexual que no desea ni quiere. El pudor entendido como recato, decencia o decoro de la persona es afectado luego que se lesiona la libertad sexual de la víctima.

10. - Tipicidad Subjetiva: - Se requiere la presencia necesaria del dolo, pues el agente con conocimiento y voluntad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realizar sobre el agente pasivo o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia. Bramont — Arias Torreé y García Cantizona establece que "se requiere necesariamente el dolo, es decir la conciencia y voluntad de realizar actos contrarios al pudor, con exclusión del propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, es decir de violar, lo que permite distinguir un acto contrari pudor de una tentativa de violación".

4.3. - Valoración de la actividad probatoria

11. - El juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes [en tanto éstas se constituyen en fuentes de prueba], llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, a) optar por la verosimilitud de la Incriminación que inspira convicción sancionatoria, u, b) optar por la no verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda

razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.

12. - Luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable, así como determinar su grado de participación.

13. - El hecho materia de imputación:

a) Determinar si existen o no elementos de prueba suficiente que vinculen al acusado H. J. L. A. con el hecho ilícito de robo agravado y actos contra el pudor en agravio de N.A. S.G., toda vez que el día 25 de enero de 2016 al promediar las 1:00 horas, G.A.V.M. amigo de la agraviada y quien se encontraba junto a ella detiene un taxi (tico color amarillo) cerca a la I.E Basilio Ramírez Peña, a fin de que traslade a la agraviada hacia su habitación (alquilaba), contratando con el conductor el precio del servicio - S/7.00 soles- , siendo que durante el traslado el conductor la desvía por caminos desolados, circunstancias que es aprovechado no solo para sustraer los bienes de su víctima sino para dar riendas sueltas a sus más oscuras y deleznales actos sexuales.

b) Establecer si el procesado H. J. L. A. tiene o no elementos de prueba determinantes que establezcan que el día los hechos y a la hora referida se encontraba laborando como cantante en una orquesta musical.

4.3.1.- Análisis del caso y justificación de la decisión:

14. - **Valoración Probatoria.** - Corresponde al colegiado al momento de la deliberación de la sentencia analizar y valorar los medios probatorios actuados en el

juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el nuevo código procesal penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar fundadamente su decisión y, en observancia de lo establecido en el Art. 393° inciso 2 del código antes citado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.

15. - En ese contexto, cuando el testimonio de la víctima se erige en prueba de carga debe realizar su valoración de acuerdo a los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116 y Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116 como son: ausencia incredibilidad, presencia de datos objetivos que permitan una mínima corrobora periférica, relato que no sea fantasioso o increíble, verosimilitud v coherencia del testimonio y por último, uniformidad v firmeza en el testimonio inculpatario; parámetros mínimos contraste establecidos como pautas lógicas y criterios orientativos que ayudan a racionalidad de su valoración, apreciado siempre con conciencia y con racionalidad.

-Estando a subjetiva expuesto, en primer lugar, respecto a la ausencia de infedibili el odio, resentimientos, enemistad u otras que pueden incidir en la parcialidad de la deposición, que por endeble nieguen aptitud para generar certeza. Ante ello, en juicio no se ha advertido algún lazo de animadversión, entre la agraviada N. A. S. G. y el procesado H. J. L. A., toda vez que según sus deposiciones no se conocían; igualmente no se ha advertido ánimos de odios, rencilla, enemistad entre el acusado y el testigo G.A.V.M. como tampoco con el profesional psicólogo L.A.C. A.. En segundo lugar, respecto a la verosimilitud y coherencia en la declaración, en tanto ésta no devenga en fantasiosa o no creíble, éste colegiado considera entonces analizar ambos criterios, y poder determinar si se prueba o no la tesis fiscal la cual se basa en lo referido preliminarmente por la agraviada N.A. S. G.a, quien ha establecido los hechos de la siguiente manera:

El día 25 de enero 2016 luego de terminar de conversar con su amigo G.A.V.M., éste la acompañó a tomar un taxi (color amarillo) frente al colegio Basilio Ramírez, en esas circunstancias y en el lugar indicado detienen un taxi el cual la trasladaría (a Sánchez Garda) hasta su habitación (lugar alquilado), siendo G.A.V.M. quien se acerca hacia el conductor intercambiando palabras -corto tiempo- y finalmente contrata el servicio de transporte por el precio de S/.7.00 soles, cantidad económica que canceló (Villena Manrique) de inmediato, posteriormente ella (Sánchez García) subió al carro y se despidió de su amigo. En el transcurso del camino, su agresor se detiene y refiere "[...] no tenía gasolina, baja del carro, la agraviada se puso muy nerviosa y colocó su celular debajo de su pierna, viendo que el conductor vuelve a subir al taxi, le dice que se estaba acabando el combustible y que iba a echar gasolina en el grifo que queda por la circunvalación..."; se advierte que la conducta realizada por el conductor pone en sobre aviso a la víctima de que algo no estaba bien, infiriendo un probable robo, por ello busca esconder su teléfono celular, asimismo, es a partir de ese momento que la agraviada consciente o inconscientemente observa las características del vehículo (parte interna) en el que se trasladaba así como las características del taxista. En ese orden de ideas, también detalla que su agresor, descendió del vehículo más de una vez, y se acercaba a la parte posterior externa del vehículo lado izquierdo fingiendo ver el orificio por donde se echa el combustible, y nuevamente subía al taxi, manifestando que "[...] no tenía combustible, por lo que iría hacia un grifo...", este detalle repetitivo -descender del vehículo- conlleva a establecer por parte de N. A. S.G., las características físicas del terminaba como en punta...

Aunado a ello, se tiene el factor tiempo, es decir que para la ejecución de los actos delictivos (robo y tocamientos indebidos) el agresor se tomó un aproximado de treinta minutos yendo por lugares desolados y poco iluminados, deteniéndose en más de dos ocasiones fingiendo ver el conducto del combustible, tiempo que lógicamente determina que la agraviada recopilara detalles que le permitan identificar a su agresor -de suceder una acción en su contra, situación que se dio-, detalles que han sido expuestos ante este plenario (al ver al acusado por segunda vez) y del cual se ha ratificado ante este plenario, reconociéndolo nuevamente ante el plenario.

Por otro lado, la agraviada refiere que finalmente el victimario "[...vuelve a bajar del carro diciéndole que no tenía gasolina, estaba revisando la parte de la gasolina, este

procede a abrir la puerta trasera del vehículo e ingresa colocándole un fierro (no lo vio, pero sintió que era un objeto amenazante) en la parte izquierda de su abdomen, mientras le decía "perdiste, dame tu celular", por lo que le hizo entrega de su celular, le pidió dinero. Den le dijo que no tenía, por lo que después de sustraerle su celular...". Durante la realización' acto ilícito de sustracción de los bienes de la agraviada, esta refiere que su: aprovechando la soledad de .la noche, el lugar desolado, y su condición de mujer procede a tocarla, iniciando por sus senos, después de ello se baja el pantalón va que el sujeto le dijo que lo haga se hace un receso al entrar en llanto la agraviada). Continúa refiriendo que el sujeto comienza a tocarle sus senos, los coloca en su boca, introduce sí), dedos dentro de su vagina, ocurriendo ello cuando se encontraba a altura de SENCICO rumbo a un grifo, parando por una pared blanca en un lugar oscuro, después de haber-sido tocada por el sujeto, le dijo que no le hiciera más daño, por que volvió subir su pantalón y el sujeto continuó su rumbo a la dirección que la agraviada va le había indicado (cerca de su de dejarla el sujeto se metió pon detrás del colegio Víctor Raúl una zona oscura, en la cual volvió a parar por una esquina, bajó de i vehículo v comienza a masturbarse delante de ella...".

17.- De lo vertido en este último párrafo, se puede colegir razonablemente que la agraviada retiene información que permite ubicarse en espacio v tiempo, es por ello que, describe de manera pormenorizada no solo el hecho de agresión sexual, sino que brinda detalles de los lugares donde se produjeron los hechos, así como las calles por donde habría transitado el vehículo durante los reiterativos actos libidinosos (tocamiento a la agraviada en sus partes íntimas así como masturbarse delante de ella), es decir afirma que el lugar donde se produjo la sustracción de sus bienes y posterior tocamiento de-sus senos, vagina y otras partes íntimas se dio a la "[...altura de SENCICO rumbo a un grifo, parando por una pared blanca en un lugar oscuro..., cuando estaban por la avenida Mocarro a altura de la plataforma de José Olava, el sujeto detiene el carro y le solicita que baje del vehículo...el sujeto se fue del lugar, tomando nuevamente dirección a Víctor Raúl...". Estos detalles, son valorados por este órgano colegiado, existiendo dichos lugares en la ciudad de Piura y que ciertamente en horario nocturno son intransitables (ausencia de personas). Sumado a lo anterior la agraviada ante el psicólogo L. A. C. A. mantiene uniformemente su versión al manifestar que "[...] que un amigo la acompaña a tomar taxi hasta la Av. Grau con

Belaunde, pactando su amigo la carrera: una vez en el taxi, al llegar por San José, el taxista se detiene diciendo que se le habían terminado la gasolina, bajando este sujeto del vehículo y ubicándose por el lado donde se echa la gasolina, el conductor pasó por varias calles oscuras y le dijo "mejor vamos al grifo de la Grau", se estacionó por una esquina cerca al grifo, abre la puerta del lado de ella, saca un pomo, se va y luego regresa para entrar y sentarse a su lado, saca una punta y la coloca al lado de ella por el estómago, pidiéndole su celular y su dinero, después comienza a tocar sus senos, le sacó el brasier, mientras le decía no digas nada, o la iba a hincar, el sujeto siguió tocándola, después se baja su jean y su trusa, comenzando a tocar sus partes íntimas con su mano, mientras ella le decía que no le hiciera daño, coloca su boca en los senos de ella, pidiéndole nuevamente que se baje su jean y su trusa, pidiéndole que se cambie de posición, mientras él se baja el cierre del pantalón y empieza a masturbarse.

De lo hasta aquí expuesto por la agraviada, y habiendo valorado las circunstancias de los actos de agresión que sufrió la víctima, por este órgano colegiado, se tiene que el hecho depuesto tiene coherencia y logicidad, consecuentemente son hechos que han suscitado en la realidad misma, no siendo un hecho inventado o fantasioso. Dicha conclusión se arriba no solo por lo narrado por la agraviada ante este plenario, sino que a lo largo de la investigación, la víctima de la agresión ha mantenido siempre de manera firme y convincente, la forma y circunstancias en que se desarrollaron los eventos delictivos en su contra, no encontrando contradicciones en su versión, sino más que se encuentra dotado de mayor verosimilitud, por cuanto su amigo de nombre G.A.V.M., quien fue testigo presencial de los momentos previos de la comisión del delito de robo y tocamientos indebidos confirma contundentemente que fue su persona quien en horario nocturno, es decir al promediar la una de la madrugada, acompañó a la agraviada hasta el colegio Basilio Ramírez a fin de poder embarcarla en un taxi y la conduzca a su domicilio, y que fue su persona quien contrató con el conductor del taxi a quien le pagó por adelantado la suma de S/.7.00 soles. Así lo indica ante este Colegiado [...] narra que ese día se encontraba con ella, después la acompañó a tomar taxi, ocurriendo el mal infortunio de que ella regresó sin celular y sin cosas: recuerda que ella le comentó que la dejaron por un descampado, después de los sucesos ella le contó llorando lo que le había pasado. Precisa que la embarcó en la avenida Grau por la Urb. Piura, a la altura del Colegio Basilio por donde él vive; eran la 1:00 de la

mañana aprox.; fue el quien le pagó al chofer la carrera, cancelando 5/. 7.00 soles; con respecto a las características físicas del chofer recuerda que este era de contextura gruesa descuidada, a pesar de estar sentado, pudo notar que era de estatura promedio, de tez trigueña clara; precisa que cuando tomó el taxi primero vicka-l, persona de costado, pero luego de frente; el cabello del sujeto, era lacio, con cabello corto se encontraba cerca al taxi va que fue el guíen pagó la carrera, el vehículo era un color amarillo...". El testigo da cuenta que su amiga (agraviada) le comentó luego\de vivenciado el hecho criminoso que "[...] la dejaron por un descampado, que le robaron\ celular y sus cosas...", es decir confirma el acto de robo de las pertenencias de la víctima conforme esta lo ha narrado.

18. - Por todas las razones expuestas, este órgano colegiado concluye-que se ha superado e, segundo requisit_o__relac (onado a la coherencia en la declaración. Tercer requisito, iminación. Resulta como punto- neurálgico, analizar "y establece que por sentido común en un suceso de trascendencia negativa -hecho traumático- mayormente deja secuelas en la persona de quien la sufre, en algunos casos las experiencias vivenciadas negativas se almacenan en alguna parte de la psiquis en donde permanecen dormitadas, y que la ciencia les denomina "hechos postraumáticos", los mismo que resultan difícil de olvidar en un periodo corto, tal es así que la agraviada luego de haber sufrido las agresiones descritas con fecha 25 de enero de 2016, doce (12) días después, esto es el 7 de febrero de 2016 al promediar entre las 15:00 y 17:00 horas, vuelve a ver a su agresor, imagen que de manera automática y natural retornó a su memoria, y que produjo nerviosismo, miedo, e intimidación en su persona; pues así lo ha referido en su ponencia ante este plenario "[...] cuando ella se encontraba sentada afuera de la casa en la moto lineal de su hermano mayor, logra ver un taxi amarillo, el cual pasaba en paralelo de donde ella estaba, viendo en el interior de dicho vehículo al sujeto que le habría robado y realizado tocamientos, sintiendo en ese momento muchos nervios al recordar todo lo que le había ocurrido, observaba a donde se iba dicho taxi..." no bastando ello de forma inmediata comunica a su hermano menor que"—7 ese era fax/ del sujeto que le había robado, incluso refiere que por reacción natural de su cuerpo le vino su regla (menstruación) ello en razón a que no era el tiempo o no estaba en los días de menstruar..."; comportamiento adoptado por la agraviada que resulta ser natural y espontáneo, y que de ninguna manera dudó en cuanto vio a su supuesto

agresor, sino que tenía la plena convicción de que aquel sujeto que circulaba al exterior de la casa de su hermano a escasos tres metros aprox. fue su agresor. En ese mismo sentido, otro dato certero en torno al hecho y la imputación atribuido al procesado, es que durante la comisión de los actos delictivos (25/01/2016), el taxista le dijo a la agraviada "[...]que no dijera nada, va que él conocía a su familia. amenazándola por si hacia cualquier cosa, refiriéndole que le haría daño a su familia...", no siendo lo expresado una circunstancia alejado de la realidad, dado que el vehículo taxi color amarillo conducido por el agresor circulaba por la casa del hermano de la agraviada, y es uno de los hermanos de la víctima que conoce al hoy procesado -versión de la agraviada- y le dijo que dicho sujeto se dedica a robar, entonces existe coherencia cuando su agresor le refirió que conocía a la familia de la víctima y podría hacerle daño.

De todo ellos, se establece que la agraviada desde que sufrió la agresión y la segunda vez que vio a su victimario ha sido persistente en sindicarlo al hoy procesado, señalando desde la etapa de su denuncia las características físicas como: Y...7 contextura gruesa, cabello corto, ojos achinados, de una edad promedio de 35- 40 años va que en el momento no logró verlo bien, el sujeto tenía un en la parte atrás terminaba como en punta...", así también ante este plenario y el principio de inmediatez logramos percibir y escuchar como la agraviada (cor) tono firme y a viva voz afirmó que H. J. L. A. quien se encontraba en la-sala de la Apersona que le sustrajo sus bienes y quien tocó sus partes íntimas. Finalmente, como último requisito a analizar, es la corroboración periférica. así pues, vamos a tener como base, de análisis la manifestación del testigo de descargo J. L. S. quien ha referido ante este plenario que el día de los hechos, (25/01/2016) efectivamente el acusado conducía un vehículo tico color amarillo el cual era de su propiedad, y que supuestamente era utilizado para trasladar al personal cantante e instrumentos de música que eran utilizados en sus eventos musicales, y como dato importante refiere que- 'f; // El día 24 de enero del año 2016 en la mañana su persona estaba en posesión de su vehículo, después en la tarde lo tuvo el señor L. , hasta las 9:00 pm, ya que a las 10:00 pm se fueron a tocar, después de ello al terminar se fueron a San José a tomar algo, para después irse cada uno a su casa...", siendo que la víctima tomó el vehículo taxi color amarillo (a la altura del colegio Bacilio Ramírez Peña) y además fue trasladada por calles de San José Piura;

circunstancia que vincula al acusado quien a promediar las 1:00 de la mañana pasaba por ese lugar. Aunado a ello, se tienen siguientes documentales: Consulta Vehicular, el cual resulta pertinente ya que señala el vehículo en el que se dieron los hechos y condujo el acusado, está, registrado SUNAT y arroja el número de placa, número de serie de moto, y demás datos que sirvi ' para identificar el vehículo; la Boleta de Venta Electrónica a nombre, de M. G. el cual resulta relevante para acreditar que fue la madre de la agraviada que compró el teléfono móvil el cual fue materia de sustracción.

De todo lo analizado, este órgano concluye que si se dio el hecho ilícito en la figura de Robo Agravado, que se ha acreditado la preexistencia del bien y que se ha superado los requisitos establecidos en el acuerdo plenario 2-2005, por lo que no solo se acredita la comisión del hecho delictivo de robo agravado sino que además el hecho se vincula directamente y simula alguna con el procesado.

19. - Del tipo penal de robo (tipificado en el artículo 188 de la norma sustantiva), se debe establecer si se presentan los siguientes elementos objetivos del tipo en cuestión, así se tiene el apoderamiento ilegítimo, que es la acción que implica un comportamiento activo de desplazamiento físico, esto es la posibilidad inmediata de realizar materialmente actos dispositivos sobre el bien. Por otro lado, es ilegítimo, porque el sujeto que realiza la conducta de apoderamiento, no debe tener derecho alguno de introducir el bien a su ámbito de dominio. Otro elemento a analizar es la sustracción del bien, que es el medio para el apoderamiento, es decir implica en sacar el bien del ámbito de custodia y vigilancia de la víctima. Es sobre un bien mueble, objeto material e inmaterial susceptible de apropiación que brinda utilidad y tiene un valor económico. Ajenidad, es decir el bien mueble debe ser total o parcialmente ajeno de quien se apodera. Este concepto tiene dos aspectos: positivo, en el sentido que el bien le pertenece a alguien y, negativo en el sentido que el bien no le pertenece al que se apodera. Finalmente se tiene "la violencia o vis in corpore o amenaza", entendido como un peligro inminente para la vida o integridad física. Luis Alberto Bramont-Arias Torres y María del Carmen García Cantizano, siguiendo al español Vives Antón, enseñan que "(...) se puede definir como el anuncio de un mal inmediato, de tal entidad que es capaz de vencer la voluntad contraria del sujeto y provocar inmediatamente que este entregue el bien o posibilite o no dificulte el acto de apoderamiento (...)"

20. - En ese contexto, analizando la tesis del Ministerio Público así como el tipo penal materia de imputación, en el desarrollo del juicio oral se ha demostrado el delito de robo agravado, ello a través de la declaración de N. A. S. G. , quien de manera coherente y persistente, ha señalado que el 25 de enero de 2016, al promediar las 1:00 horas toma un "taxi colectivo" en al frente del colegio Basilio Ramírez Peña, quien antes de llevarla a su destino final primera la conduce por lugares desolados, lugar donde le sustrae sus bienes (celular marca Motorola), para lo cual utilizó un instrumento con punta (fierro) (amenaza) con el que intimidaba a su víctima coaccionándola para que le entregue (sustracción del bien y ajenidad) sus pertenencias, hecho que se dio (bienes muebles), seguidamente aprovechando la condiciones del lugar así como la condición de la víctima procedió a realizarle tocamientos indebidos para posteriormente conducirla cerca su habitación donde alquilaba, yéndose con los bienes de la agraviada (apoderamiento ilegítimo).

21. - Respecto a la agravante indicada por la representante del Ministerio Público, se tiene que se encuentra acreditada la agravante establecida en el primer párrafo del artículo 189° inciso 3 del Código Penal, así se tiene, que se ha logrado acreditar el uso desarma blanca (fierro con punta) objeto que redujo notablemente su capacidad de defenderse de la agresión, conforme lo ha narrado y que a la fecha presentaba daños postraumáticos. Asimismo, se tiene por acreditada las agravantes durante la noche y lugar desolado, a ello se arriba no solo por la declaración de la víctima sino por el testimonio de su amigo Gerardo Andrés Vi Mena Manrique quien refiere que al promediar la 1:00 horas (madrugada) del día 25 de enero de 2016 embarca a la agraviada en un taxi tico cojo amarillo; en cuanto a la agravante lugar desolado también se tiene por acreditado ya que dicha circunstancia imposibilitó que la agraviada solicitara ayuda.

Con relación al delito de actos contra el pudor

22.- Si bien es cierto, la agraviada refiere en su declaración a nivel preliminar que mientras sufría el robo de sus pertenencias, la persona de H. J. L. A. le tocaba sus partes íntimas (vagina y senos), hecho que se suscitó en la oscuridad de la noche y lugar desolado en el interior del vehículo tico color amarillo conducido por el acusado, en dónde los únicos testigos de la comisión del hecho contra la libertad sexual es la

agraviada y el acusado. Sin embargo, este suceso ha sido un acto no querido ni consentido por la víctima por lo que le ha dejado secuelas en la víctima quien no ha recibido tratamiento psicológico por ende reitero presenta reacciones postraumáticas por la agresión sexual vivenciada, reacción natural del cuerpo que ha sido observado por este órgano colegiado, quien además ha podido apreciar, que la agraviada al narrar este hecho entra en llanto, demostrando desequilibrio emocional, esta percepción que por sentido común tiene este órgano colegiado se encuentra apoyado en base científica para lo cual del acervo probatorio se tiene Protocolo de pericia psicológica N° 2672-2016-PSC emitido por el profesional de salud psicólogo L. A.C. quien luego de evaluar a la agraviada

con relación al hecho de agresión sexual concluye que "[...] durante el proceso de la entrevista y la evaluación, la evaluada narra los hechos y si observa un tipo de reacción emotiva y fisiológica, determinando que el relato de la peritada tiene un curso y una lógica de pensamiento, por lo tanto existe una coherencia en lo narrado; todo el proceso de evaluación ha llegado a establecer que la evaluada presenta indicadores de afectación emocional compatible con a evento traumático de tipo sexual, porque a la hora de realizar la evaluación, se logró ver una sintomatología psicósomática asociada a una sintomatología emocional -circunstancia que se repitió ante este colegiado-es decir que la agraviada mostraba nerviosismo, intranquilidad, desconfianza en el proceso de evaluación de la prueba proyectiva emocional. El nerviosismo es respecto a los hechos de la denuncia, ya que ella hacía entender que esta situación ha marcado su vida, con pesadillas, malestar, incomodidad y temor...". Por todas estas consideraciones explicadas, este órgano colegiado determina que si está acreditada el delito de tocamientos indebidos (actos contra el pudor) en agravio de N. A. S. G. el mismo que se vincula con el acusado, arribando a esta conclusión una vez superado cada requisito establecido en el acuerdo plenario 2-2005 analizado coetáneamente la circunstancias del delito de robo agravado y el delito de actos contra el pudor ya que ambos hechos sucedieron simultáneamente. De la valoración en su conjunto, este colegiado concluye que hay verosimilitud en el hecho descrito, pues el contenido de la declaración de la agraviada no resultan "ilógico, absurdo o insólito en sí mismo"; además es corroborado con otros datos obrantes en el proceso (lo que ha sido analizado precedentemente).

23.-Con relación a los argumentos de la defensa del acusado, se ha cuestionado:

En cuanto a la declaración de la agraviada, quien ha narrado de formas persistente y coherente los hechos que le ocurrieron en agravio, y ha indicado a su patrocinado como autor de los hechos materia de juzgamiento, la defensa considera que la misma fue con carácter malicioso, ya que se pudo observar que su patrocinado es de tez blanca, contextura gruesa y que al momento de los hechos según la agraviada tenía el pelo largo (cola usando una cola). Este colegiado en su valoración de todo el acervo probatorio, ha determinado que la versión de la agraviada es totalmente coherente, y que los datos vertidos de vital importancia y que logran vincular el hecho delictivo con la persona del procesado son de nivel de certeza y probabilidad alta, esto es, que el agresor fue descrito como una persona obesa, gorda, o de contextura gruesa; Independientemente del término utilizado por la víctima para referirse a su victimario, lo cierto es que hacía alusión a una persona no delgada ni flaco; ahora bien esta característica general y no determinante en principio, se le suma otra característica física que lo van individualizando, es decir la agraviada señala que el taxista era de ojos "chinos" -hecho que lo asegura con firme convicción puesto que lo miraba desde el espejo del conductor por mucho tiempo-, y que es un rasgo que lo posee el acusado, así sucesivamente se le va sumando más características que finalmente logran individualizar y establecer su autoría en los hechos delictivos, siendo estos detalles los siguientes: contextura gruesa, ojos chinos, tez trigueña, media aprox 165 m, pelo corto a los costado y tenía cola (este punto de tener cola o moño es un circunstancias que se puede cambiar de un día para otro), es conductor -el acusado sabe conducir-, el hecho se produjo en un auto color amarillo, el acusado conducía un vehículo similar el día de los hechos, y como punto final la agraviada refiere que su agresor el día 25 de enero de 2016 le dijo "no digas nada o le haré daño a tu familia, ya sé dónde vives", situación que se condice con la realidad pues el acusado vive a solo tres casas del inmueble del hermana mayor de la agraviada (es su vecino) y es por esa razón que la agraviada lo reconoce, ya que vio tanto al vehículo como al acusado movilizarse a solo tres pasas respecto al inmueble de su hermano. Del mismo modo las características antes referidas tienen similitud a las brindadas por el testigo G. A.V. M. acompañante de la agraviada el día de los hechos fue quien a embargo este testigo mencionó que estaba cerca al conductor del vehículo, por lo que indico que éste era una persona chata (hay

que tener en cuenta que el conductor se encontraba al interior de su vehículo y sentado por lo que resulta dubitativo establecer como cierto de que el acusado era chato), pero si ha sido enfático afirmar que era de contextura gruesa (guarda coherencia con lo narrado por víctima) y con el pelo corto (información igual a la dada por la víctima estableciéndose finalmente la vinculación del acusado con el hecho delictivo).

Con respecto a las características del vehículo tico color amarillo señalado por la agraviada, refirió» que eran un tico viejo que le sonaban las puertas, el señor S.M. propietario del vehículo señaló que este se encontraba en un correcto estado de conservación, lo que para este órgano colegiado no significa que este nuevo, lo cierto es que el vehículo era un tico y de color amarillo (coincidiendo con el vehículo que el acusado conducía y con las características similares a las mencionadas por la agraviada), el cual sumado a las características físicas de acusado, y que es este lo estaba conduciendo (hecho no negado), situación afirmado por el titular del bien, el señor J. L. S. M. y avalado por el mismo acusado en su declaración de fecha 29 de febrero de 2016 en el sentido que lo conducía para trasladar a los miembros de una agrupación musical para la cual laboraba. Y con relación al logotipo "Orquestas Mar y Luna" es un detalle no observado por la víctima quien en un primer momento no preveía el evento criminoso y que no determina que per se el día o momento de los hechos se encontraba visible, situación que no resta credibilidad en su versión.

En cuanto a las fotografías con la que acredita que trabajaba en una agrupación musical "Mar y Luna" -es un hecho que no está en materia de discusión- y que el día del hecho a la hora señalada por la agraviada se encontraba trabajando. Este órgano colegiado refiere que en dichas documentales no se establece hora, día, mes ni año. Por lo que no se puede establecer que el día de ocurrido el hecho (25/01/2016) al promediar la 1:00 horas el acusado se encontraría trabajando, tampoco ha presentado otras documentales que reafirmen o le den doten de certeza suficiente a lo argumentado por la defensa.

24 En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la intermediación, este colegiado encuentra sustento en la tesis

Inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado como autor en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo dé los tipos penales (robo agravado y tocamientos indebidos) materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir, se hace merecedor del derecho penal estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio de la parte agraviada en el delito de robo agravado, quedando el hecho ilícito consumado toda vez que no se logró recuperar los bienes (celular Motorola 3G), en ese mismo sentido el delito de actos contra el pudor el cual ha quedado en grado de consumado, dado que efectivamente no solo tocó las partes íntimas de la agraviada sino que se masturbó delante de ella.

4.4.- Determinación de la Pena. -

25. - Como señala la doctrina a través de F. S: “Si se asume que el delito es un injusto culpable y graduable, la determinación de la pena no es más que la graduación del injusto culpable”. En ese sentido tras haber realizado el juicio de subsunción y determinado los hechos probados, corresponde la individualización de la sanción; por lo que de conformidad con el artículo 45°, 45-A°, 46° y siguientes del Código Penal, para determinar pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causado, circunstancias de tiempo, lugar, modo ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes.

26. - Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 23 del Código Penal, el acusado' H. J. L. A. es autor del delito contra La libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, y del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado hecho ilícito que se suscitó el día 25 de enero de 2016 cuando la agraviada al promediar la una de la madrugada, al solicitarse los servicios de taxi al acusado quien la llevó a un lugar desolado y le sustrajo su equipo celular (siendo que tras haber tenido el apoderamiento de dicho bien), realiza la conducta de tocarle sus partes íntimas (senos y vagina). En ese sentido, el representante del Ministerio Público, solicitapara H. J. L. A. , la sanción penal de 15 Años de Pena Privativa de Libertad, es decir, 12 años de pena por el ilícito contra el patrimonio-robo agravado más 3 años de pena por el delito contra la libertad sexual -actos contra el pudor-; por lo que estamos frente a la figura jurídica penal de concurso real delitos (existiendo conductas independientes, materializándose dos delitos autónomos), debiendo establecerse la sumatoria de las penas de los delitos en mención(artículo 50 de la norma,sustantiva).

Este órgano colegiado, atendiendo a lo establecido en el literal a) del inciso 2 del artículo 45-A de la norma sustantiva, esto es dentro del tercio inferior "(...) Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a. Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. (...)"; consecuentemente siendo que la pena legal en el delito de robo agravado es no menor de doce ni mayor de veinte años, el tercio inferior se ubica desde los doce a catorce años ocho meses y, en cuanto al delito de actos contra el pudor la pena legal es no menor de tres ni mayor de cinco años (atendiendo la vigencia de la norma, al momento de comisión de los hechos), siendo así, el acusado H. J. L. A. no tiene antecedentes penales, asimismo al momento de ocurrido el hecho delictivo (25 de enero de 2016) contaba con 23 años de edad (nació el 30 de setiembre de 1992), tiene grado de instrucción secundaria completa, con una menor hija, condiciones personales que deben valorarse al momento determinarse la pena; así como las circunstancias del hecho mismo, aunado a los principios del derecho penal, como son principio de lesividad y la finalidad de la pena, como es resocializarse v las probabilidades altas de reinsertarse socialmente, éste colegiado justifica lo

expuesto, estableciendo que la pena a imponerse debe fijarse, para el acusado H. J. L. A. en 12 AÑOS de pena privativa de la libertad por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado y 3 AÑOS de pena privativa de la libertad por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor, siendo ello así en aplicación del art. 50 de la norma sustantiva -CONCURSO REAL DE DELITO- corresponde la sumatoria de penal imponiendo por los delitos en mención como pena final 15 AÑOS de pena privativa de la libertad con carácter efectiva.

4.5.- Reparación civil. -

27. - Ésta comprende la restitución del bien y la indemnización de los perjuicios materiales y morales que puedan haberse ocasionado a la parte agraviada, asimismo debe ser proporcional con el daño causado y con la comisión del delito, es decir debe guardar relación con el daño irrogado por el agente activo; asimismo, en jurisprudencia constante de las Salas Penales de la Corte Suprema sostiene que la reparación civil tiene un ámbito de definición o extensión referida concretamente al resarcimiento patrimonial. El petitum de la pretensión civil en el proceso penal nacional es la de revestir, en la inmensa generalidad de los casos, la naturaleza de pretensiones de condena y, dentro de ellas, las de "dar". El artículo 93° del Código Penal, precisamente, estatuye que el objeto de la reparación civil es la de restituir el bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios/

28. - Teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan en la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que del delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos mencionados, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/0-116 (13/10/2006), el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que "nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza"...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección", más la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes

sustraídos y si no es posible, de su valor, así como el monto de la daños y-perjuicios sufridos por la víctima.

29. - En el caso concreto que nos convoca, este colegiado considera que para la determinación de la pretensión indemnizatoria, debe ser proporcional a lo solicitado por el representante del Ministerio Público, en su pretensión civil, siendo que por el delito de robo agravado, la pretensión ha sido por el monto de S/ 1,000.00 soles; consecuentemente para su determinación se tiene en cuenta: a) la agraviada es una persona joven; b) la evidente angustia y temor que representa a toda persona, un suceso ilícito, esto es la evidente afectación psicológica y daño moral que se encuentra comprendido dentro del daño a la persona; ello creado en la víctima al pasar por un hecho como el suscitado (sustracción de su celular durante la noche y lugar desolado); c) el daño patrimonial, ya que el acusado sustrajo el celular (que no fue recuperado) de la agraviada el cual según refiere y acredita esta valorizado aprox. en S/.700.00 soles; d) la afectación psicológica, [Se puede definir como es la perturbación transitoria o permanente del equilibrio espiritual existente, de carácter patológico, producida por un hecho ilícito, que genera en quien lo padece la posibilidad de reclamar una indemnización por tal concepto a quien la haya ocasionado o deba responder por ella], consecuentemente ante un acto ilícito como es la sustracción de su pertenencias, toda persona tiene un daño emocional, considerando proporcional la suma de ciento cincuenta soles (S/ 150.00); e) El daño a la persona que está relacionado con angustia, la aflicción espiritual, o padecimiento que pasa toda víctima ante un hecho ilícito como el descrito, siendo proporcional la suma de ciento cincuenta soles (S/ 150.00); consecuentemente el monto total a cancelar a favor de la agraviada, por el delito de robo agravado es el monto de S/1.000.00 soles.

Respecto a lo solicitado por el representante del Ministerio Público en su pretensión civil, siendo que por el delito de actos contra el pudor, la pretensión es por el monto de S/ 5,000.00 soles; consecuentemente para su determinación se tiene en cuenta :a) la evidente angustia y temor que representa a toda persona, un suceso ilícito, esto es tocamientos en sus partes íntimas; b) la afectación psicológica, habiéndose determinado mediante pericia científica que la agraviada por el hecho de tocamientos en sus partes íntimas realizados por el agresor, presenta daño emocional y ello se tiene de lo referido por el profesional psicólogo L. A. C. A. quien emite el Protocolo de

pericia psicológico N° 2672-2016-PSC y concluye que la evaluada presenta indicadores de afectación emocional compatible con evento traumático de tipo sexual: considerando proporcional la suma de dos mil quinientos soles (S/2.500.00); c) El daño a la persona que está relacionado con angustia, la aflicción espiritual, o padecimiento que pasa toda víctima ante un hecho ilícito como el descrito, en el presente caso se trata de una fémina joven, quien sufre el infortunio de ser tocada en sus partes íntimas, cuando había tomado el servicio de taxi hacia su domicilio, siendo proporcional la suma de dos mil quinientos soles (S/2.500.00): consecuentemente el monto total a cancelar a favor de la agraviada, por el delito de actos contra el pudor, es el monto de cinco mil soles (S/5.000.00).

En ese sentido, el monto total a cancelar a favor de la agraviada es: por el delito de robo agravado el monto de S/1.000.00 soles y por el delito de actos contra el pudor, la suma de S./5.000.00 soles haciendo un monto total a cancelar a favor de la agraviada S/.6000.00 soles, ello a partir de que la misma quede consentida y firme.

4.6.- Costas. -

30. - En Derecho procesal, las costas procesales, son los gastos inherentes al proceso. Están constituidos por la totalidad de los gastos económicos que se producen en la substanciación de un proceso, sea quien sea el que los sufrague. Si bien el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establece que "la justicia penal es gratuita"; sin embargo, agrega "salvo el pago de costas procesales establecidas en este Código", sistemáticamente conforme lo regula el artículo 497 inciso 2) de la norma procesal pena órgano jurisdiccional debe pronunciarse sobre el pago de las costas. Para su determinad' el citado artículo en su inciso .3) ha establecido que cuando se ponga fin al proceso penal, costas está a cargo del vencido, siendo en este caso, del acusado H. J. L. A., no existiendo ninguna causa que permite eximirlo del pago. El monto ser establecido en ejecución de sentencia, por liquidación que debe realizar el especialista legal, después de quede firme ;a sentencia tal como establece el artículo 506° inciso 1) del Código Procesal Penal.

V.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado en el presente proceso, las cuestiones relativas a la existencia de hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado al amparo de los artículos II, IV, VII, VIH, IX, U°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 45-A, 46°, 92°, 93°, 188, primer párrafo del artículo 189 inciso 2) y el art. 176 del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título preliminar 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 397, 399 y 497 del Código Procesal Penal, aplicando reglas de sana crítica y lógica jurídica, el Órgano Penal colegiado resuelve por unanimidad:

- 1. CONDENAR** al acusado **H. J. L. A.** , identificado con DNI N° 47571084, **autor** del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **robo agravado** previsto en el artículo 188 (tipo base) de la norma sustantiva, en concordancia con el primer párrafo del artículo 189 inciso 2) del Código Penal y como **autor** del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de **actos contrario al pudor**, sancionado en el artículo 176 del Código Penal, en agravio (ambos delitos) de **N. A. S. A.** Le **IMPONEMOS** la sanción penal, de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, por el delito de robo agravado y **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, por el delito de actos contra el pudor, por lo que ante el **concurso real de delitos (artículo 50 del Código Penal (ante sumatoria de penas)**, se tiene **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con carácter efectiva**, cuyo cómputo debe iniciarse cuando sea ubicado y capturado por autoridad competente.
- 2. ORDENAMOS** se **OFICIE** a las autoridades competentes para la ubicación, captura a nivel nacional, e internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Varones Río Seco, para darle ingreso en calidad de sentenciado y se ejecute de este modo lo resuelto en la presente sentencia, bajo responsabilidad.
- 3. ESTABLECER como reparación civil** el monto total de **seis mil soles (S/. 6,000.00)**, distribuyéndose **mil soles (S/1,000.00)** por el delito de robo agravado y **cinco mil soles (S/5,000.00)** por el delito de actos contrario al pudor, suma total a

favor de N. A. S.A., ello una vez que sea declarado firme y consentida la presente resolución.

4. ORDENAMOS que el sentenciado reciba el Tratamiento Terapéutico respectivo (artículo 178-A del Código Penal), oficiándose al establecimiento penitenciario correspondiente, a fin que el Director del Instituto Nacional Penitenciario de Río Seco, remita informe semestral o según corresponda.

5. DISPONER la ejecución provisional de la sentencia en virtud de lo que dispone el artículo 402 inciso 01 de la norma procesal penal, aun cuando esta sea Impugnada, de tal manera, se dispone se curse el oficio correspondiente al Director del Establecimiento de Varones de Piura, a fin de que se de ingreso en calidad de sentenciado, bajo responsabilidad.

6. IMPONER el pago de las COSTAS al sentenciado, la misma que se liquidará por

parte del especialista de causa de origen vía de ejecución conforme a la tabla prorrogada por el órgano del gobierno del poder judicial.

Firme y (consentida que sea la sentencia, se INSCRIBA en el registro de condenas letinés de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de: ón preparatoria para su ejecución respectiva.

PONER la notificación a todas las partes con el integro de la cual comenzarán a correr los plazos para la interposición correspondientes. Notifíquese.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

I° SALA DE APELACIONES -Calle Lima #997 Piura

EXPEDIENTE : 03959-2016-2-2001-JR-PE-01

ESPECIALISTA: P.P. A.M.

MINISTERIO PUBLICO: IRA FISCALIA PROVINCIAL PENAL PIURA,

IMPUTADO: L. A., H.J.

DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR.

AGRAVIADO : N.A.S.G

VOCAL PONENTE: Q. S.

Sumilla: Confirma por mayoría sentencia de
Primera Instancia.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro: Dieciocho. - (18)

Piura, veintiséis de noviembre del
dos mil diecinueve. -

VISTOS Y OÍDA LA AUDIENCIA de Apelación de la

sentencia condenatoria del 02.05.2019 contenida en la resolución número 10 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Piura, que condenó al acusado **H. J. L. A.** como autor de los delitos contra el Patrimonio, Robo Agravado y contra la libertad sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor en agravio de **N. A. S. G, Y CONSIDERANDO:**

Primero. - DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

El 02.05.2019 se emite la sentencia contenida en la Res. No 10 que condena a H. J. L. A. como autor de los delitos contra el Patrimonio, Robo Agravado y contra la libertad sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor en agravio de N. A. S. G; y se le

impone las penas de 12 y 3 años de pena privativa de libertad respectivamente; haciendo un total de 15 años de pena privativa de libertad efectiva. La sentencia se sustenta en los siguientes argumentos:

a.- Que los hechos que han dado lugar al presente proceso ocurrieron el 25.01.2016 cuando luego de terminar de conversar la agraviada con su amigo G. A. V. M. éste la acompañó a tomar un taxi color amarillo frente al colegio Basilio Ramírez, el cual trasladó a la agraviada a su habitación alquilada, contratando el transporte por el amigo de la agraviada y pactándose en el precio de 7 soles que los canceló su amigo de la agraviada.

b. - Que la agraviada subió a dicho vehículo y el procesado quien es el que manejaba el taxi, le dice que no tenía gasolina, baja del carro, la agraviada se pone nerviosa y oculta su celular debajo de su pierna porque pensó que se trataba de un robo, que ha visto las características internas del taxi y del conductor, quien era de tez blanca, contextura gruesa, cabello corto, ojos achinados, de una edad aproximada entre 35 a 40 años.

c. - Que el tiempo para la ejecución de estos actos objeto de imputación fueron de un aproximado 30 segundos, yendo por lugares desolados y poco iluminados, deteniéndose en más de dos oportunidades; tiempo que le permitió a la agraviada tomar detalles de la identificación de su agresor.

d. - Que en el trayecto de la carrera que le hizo el procesado, le dice que el carro no tenía gasolina, baja del carro revisando la parte de la gasolina, y procede a abrir la puerta trasera del vehículo donde ella iba y la amenaza con un fierro en la parte izquierda de su abdomen, mientras le decía que ya había perdido y que le dé su celular; que le de dinero; por lo que después de sustraerle su celular, el procesado aprovechando la soledad de la noche, el lugar desolado y su condición de mujer procede a tocarla por sus senos, le dice que se baje su pantalón, le introduce sus dedos en su vagina, y ella le pidió al sujeto que no le hiciera daño y el procesado continuó su rumbo en el vehículo y antes de dejarla a su destino, se metió por detrás del colegio Víctor Raúl, donde volvió a parar y comienza a masturbarse delante de ella.

e. - Que el 07 de febrero del 2015 después de 12 días de ocurridos los hechos, la agraviada vuelve a ver al procesado, entre las 15 a 17 horas cuando estaba en la parte

de afuera de la casa de su hermano mayor sentada en una moto lineal; lo ve que iba en un taxi amarillo y vuelve a recordar lo que le había pasado, y de inmediato comunica a su hermano menor, quien dijo que lo conocía.

f. - Que la agraviada ha sido persistente en la imputación en dar sus características desde el momento que denuncia y hay inexistencia de incredibilidad subjetiva entre la agraviada y el procesado, basado en odios, resentimiento, enemistad que puedan incidir en la parcialidad en la deposición y que nieguen aptitud para generar certeza.

Segundo. - DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La defensa del sentenciado solicita la Nulidad de sentencia y que se realice un nuevo juicio ya que no se han valorado otras pruebas. Asimismo, cuestiona la sentencia, alegando que han existido una serie de contradicciones en la declaración de la parte agraviada sobre las características del procesado, en el extremo de su edad, ya que dijo que tenía entre 30 a 35 años, sin embargo, el procesado tiene 28 años. Que la defensa del procesado ofrece como pruebas la declaración de su empleador del procesado; J. L. S. M.; ya que el procesado es cantante y que el testigo ha indicado que lo contrataba para su orquesta Mary Luna; para que desarrolle esta labor en “Mundo Latino” y lo contrata desde la una de la mañana. Que el día de los hechos el procesado ha estado trabajando desde la nueve de la noche hasta las tres de la mañana.

Que el testigo S. M. quien es amigo de la agraviada y pagó la carrera al taxista para que la traslade a su habitación donde alquilaba, no se le preguntó sobre las características de la persona con quien pactó la movilidad; por lo que en dicho sentido solicita se declare nula la sentencia y se lleve a cabo un nuevo juicio oral.

Tercero. - ARGUMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Solicita que se confirme la sentencia de primera instancia en donde se le impone una pena de 15 años de pena privativa de libertad al procesado, toda vez que se encuentra debidamente motivada y hay una adecuada valoración de los medios probatorios que se ha llevado a cabo en juicio oral.

Se dice que la agraviada el 25.01.2016 a la una de la mañana luego de abordar un tico amarillo fue desviada de su destino, y en la calle San José, a la altura del

SENCICO en una calle desolada, el sentenciado bajó y con una varilla la amenazó y le sustrajo su celular, y además le hizo tocamientos en sus partes íntimas.

Que el sentenciado se abstuvo de declarar. La agraviada ha manifestado que el procesado le tocó sus senos; que ha estado con el procesado en un espacio de 30 minutos por lo que ha tenido tiempo para ver sus características. Que desde la denuncia la agraviada ha manifestado que procesado era medio achinado, obeso, de un aproximado 1.65 de estatura. Que se le ha realizado a la agraviada una pericia psicológica y ha arrojado que es coherente en su relato, que tiene daño psicológico por los hechos sufridos.

Que su mismo testigo de descargo del procesado ha manifestado que es dueño del carro que el procesado manejaba.

Cuarto. - HECHOS

Con fecha 25.01.2016 aproximadamente a la una de la mañana, cuando la agraviada N.A.G se encontraba acompañada con su amigo G. A. V. M., tomó una carrera de un auto tico color amarillo en la Av. Belaunde con la Av. Grau frente al colegio Basilio Ramírez con la finalidad que la traslade a su pensión sito en Av. Richard Cushing Mz H lote 8 A.H. José Olaya, pactando dicho servicio en la suma de 7 soles, su amigo cancela la carrera y la agraviada procede a embarcarse, dirigiéndose el carro por la calle No 5 de San José, durante el trayecto el conductor se detiene y alega que la gasolina se le había acabado y continúa por la calle 11 de San José al costado de un pampón se vuelve a estacionar y continúa el recorrido ingresando por unas calles desoladas, entre SENCICO y Backus; y se estaciona por tercera vez y desciende del vehículo y va hacia el asiento de atrás donde estaba la agraviada y la amenaza con una varilla de fierro y le pide el celular y dinero en efectivo, pero la agraviada sólo le entrega el celular porque dinero no tenía en ese momento; luego el procesado ha empezado a hacerle tocamientos en los senos y en las piernas, obligándola a que se baje el jean y su ropa interior, y la agraviada le dice que no le haga daño ya que estaba embarazada y tenía amenaza de aborto, lo cual no era verdad, limitándose el procesado a tocarle su vagina luego le ordena que se suba la ropa, el sujeto sube al carro y la agraviada le dice que la conduzca a su destino porque ella no tenía dinero y no conocía la zona ya que es de Sullana, y en el camino el sujeto la amenaza y le

dice que no dijera a nadie ya que conocía donde vivía y tenía más gente; luego continua el trayecto y cerca de la Capilla del A.H. José Olaya al costado de un árbol, el sujeto desciende nuevamente del vehículo y le obliga a quitarse el jean y su calzón y procede a masturbarse en presencia de la agraviada para después huir del lugar en su automóvil.

Luego con fecha 06.02.2016 dicho sujeto ha sido reconocido por la agraviada en circunstancias que ésta se encontraba en la parte externa del domicilio de su hermano Edgar Sánchez García ubicado en el A. H. Jorge Chávez donde se iba a celebrar el cumpleaños de su sobrina; y es cuando la agraviada se percata del tico y ve que el conductor era el ahora procesado el mismo que la agredió y le hizo tocamientos; viendo que este sujeto se estaciona a tres cuadras de la casa de su hermano apuntando la placa del vehículo; e inmediatamente ingresa donde su hermanos y les dice que estaba el sujeto que le había hecho tocamientos y que se había estacionado a tres casas; siendo que uno de sus familiares L. D. S. indica que se trataba de H. J. L. A. .

Quinto. - ITINERARIO PROCESAL

Este proceso fue tramitado como un proceso común; habiéndose emitido auto de enjuiciamiento el 14.06.2017 tipificándose los hechos como Robo Agravado, artículos 188° concordado con el 189° inciso 2 y Actos contra el Pudor previsto en el art. 176 del Código Penal; la audiencia de juicio oral se inicia el 21.03.2019 y finalmente se le condena con fecha 02.05.2019 a 15 años de pena privativa de libertad; 12 años por el delito de robo agravado y 3 años de pena privativa de libertad por actos contra el pudor; y 6,000 soles por reparación civil; 1,000 soles por concepto de robo agravado y 5,000 por actos contra el pudor.

Sexto. - FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Conforme a la acusación fiscal se tipifica la conducta del acusado H. J. L. A. en los artículos 188° y 189° incisos 2) y art. 176 del Código Penal; el artículo 188° establece que quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años; dicha conducta se agrava conforme al artículo 189° cuando el

hecho sucede de acuerdo a los incisos 2) durante la noche o en lugar desolado, y la pena se incrementa a no menor de doce ni mayor de veinte años. Por el delito de actos contra el pudor; se encuentra regulado en el art. 176 del Código Penal, que establece: Cuando sin tener propósito de tener acceso carnal regulado por el art. 170 (violación sexual) con violencia o grave amenaza realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí mismo o tercero tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, eróticos, lujuriosos o lúbricos contrarios al pudor, recato o decencia.

Séptimo.- Uno de los principios que garantiza la Constitución Política para que los ciudadanos puedan hacer valer su derecho de tutela judicial efectiva es el que las decisiones judiciales, sobre todo aquellas que deciden conflictos se encuentren motivadas con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan; este principio es reiteradamente avalado por sentencias del Tribunal Constitucional (Expediente N° 1230-2002-HC/TC); en esa línea, se estableció que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos.

La exigencia que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se hace con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los ciudadanos; es verdad que la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión; básicamente lo que exige es que se garantice que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcional y congruente con el problema que al juez penal corresponde resolver.

Octavo.- En el presente caso el abogado defensor del sentenciado A. L., solicita se declare Nula la sentencia por no haberse tomado en cuenta las pruebas que se han

actuado en juicio y que acreditarían que él no ha cometido los delitos atribuidos; sin embargo se advierte de la sentencia emitida; que la misma se encuentra motivada debidamente; ya que se ha valorado la imputación que hace la agraviada quien le atribuye los delitos al sentenciado L. A. en forma persistente, coherente, y quien desde un principio reconoció al sentenciado dando sus características físicas, que es de un aproximado 1.65 de estatura, achinado, obeso y que en la audiencia de apelación mediante el principio de inmediación se verificaron dichas características en el procesado. Así mismo, se advierte que no han existido sentimientos entre la agraviada y procesado como de odio, animadversión, resentimiento u otros que justifiquen dichas imputaciones en su contra. Siendo la agraviada coherente y persistente en su imputación el mismo que indicó que ocurrió el 25.05.2016 a la una de madrugada.

Asimismo, se acreditó la pre existencia del celular objeto del delito de robo agravado con la boleta electrónica a nombre de M. G. V. madre de la agraviada quien compró el celular que fue sustraído por el procesado.

Por otro lado se advierte que se ha valorado la declaración del testigo G. A. V. M., quien ha corroborado lo indicado por la agraviada en el extremo que fue éste quien tomó la carrera en la que se embarcó la agraviada y quien también ha sido enfático en indicar que la persona que manejaba el tico era una persona de contextura gruesa, pelo corto, características que coinciden con las que da la agraviada desde el comienzo en que denuncia; y además da características que era un tico amarillo lo que dijo también la agraviada.

En consecuencia, se han evaluado las pruebas de cargo y descargo y se ha fundamentado debidamente la condena en grado con las pruebas que dan certeza respecto a los delitos y responsabilidad penal del procesado; no advirtiéndose ninguna causal de Nulidad en la sentencia.

Noveno: También se tiene que se ha evaluado las fotografías que ha presentado la defensa del sentenciado para acreditar que trabajaba en una agrupación Mar y Luna; sin embargo, el a quo ha argumentado que no le dio mérito por cuanto en dichos documentales no se ha establecido ni día y hora; y no se ha presentado otros documentales que le doten de certeza a lo argumentado por la defensa; de que el día de los hechos ha estado con la agrupación mencionada. De lo que se advierte que este

extremo no está corroborado por el procesado para acreditar que el día de los hechos ha estado en otro lugar diferente al lugar de los hechos. En el desarrollo del juicio oral se advierte que el procesado ha

hecho uso de su derecho a no declarar.

En consecuencia, el Colegiado si ha examinado las pruebas aportadas por la defensa del procesado; no dando valor probatorio para desvirtuar los hechos por no haber sido corroborados y desvirtuar la imputación de la agraviada; quien si sindicó en forma persistente al procesado como el autor de los delitos atribuidos.

Décimo: Respecto al delito de actos contra el pudor el a quo ha valorado además el protocolo de pericia psicológica No 2672-2016- PSC emitido por el profesional de salud L. A. C. A.; quien ha concluido que existe coherencia en lo narrado por la agraviada y que presenta indicadores de afectación emocional compatible con evento traumático de tipo sexual; situación que el colegiado también advirtió en el desarrollo del juicio oral y ha precisado en su sentencia en el punto 18 segundo párrafo en donde indica que la agraviada a viva voz y tono firme le atribuye al sentenciado los delitos de robo agravado y actos contra el pudor. Además, se ha evaluado los requisitos del Acuerdo Plenario 2-2005 coetáneamente con el delito de robo agravado ya que ambos delitos se han dado simultáneamente.

Décimo Primero. - Se tiene que la valoración del material probatorio

como es testimoniales, examen de perito y documentales realizadas en juicio oral, se ha hecho con arreglo a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y conforme con los Acuerdos Plenarios invocados como son el No: 02-2005/CJ-1 16 y el No 01-2011/CJ-1 16; no advirtiéndose causales para ser declarada Nula la sentencia y por ende el juicio oral.

Respecto a la pena y reparación civil aplicables al procesado se ha determinado conforme a los parámetros establecidos por ley y a las condiciones personales del procesado fijándose dentro de los extremos mínimos de cada delito; por lo que se ajusta a ley.

Y en cuanto al daño ocasionado por cada delito también se ha realizado una valoración razonable por los delitos cometidos por el procesado; cumpliéndose con los fines de la

reparación civil: Reparadora. Por lo que se cumple con los fines tanto en el extremo de la pena y reparación civil, estando suficientemente argumentada la sentencia venida en grado.

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los jueces integrantes de la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA** por mayoría resuelven:

1.- CONFIRMAR la resolución N° 10 del 02.05.2019 del Juzgado Penal

Colegiado Supraprovincial Permanente de Piura, que condenó al acusado **H. J. L. A.** como presunto autor de los

delitos contra el Patrimonio, Robo Agravado y contra la libertad sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor en agravio de **N. A. S. G** y le impone las penas de 12 y 3 años de pena privativa de libertad efectiva respectivamente; haciendo un total de 15 años de pena privativa de la libertad

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar,</i></p>

			<p><i>modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Aplicación del Principio de</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	correlación	<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p>

				<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Instrumento de recolección de datos: Aplica a la primera sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. Si cumple/No cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones*

ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.*) **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Instrumento de recolección de datos: Aplica a la segunda sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.*) **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4 Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
-

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado

uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia
Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Calificación			
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes - sentencia de primera instancia sobre robo agravado y actos contra el pudor.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</p> <p>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL</p> <p>EXPEDIENTE : 03959-2016-2-2001-JR-PE-01</p> <p>JUECES : R. S. N., G. L. R. (*) M. T. A.</p> <p>ESPECIALISTA : S. A. R. G.</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE PIURA</p> <p>IMPUTADO : H. J. L. A.</p> <p>DELITO : ROBA AGRAVADO ACTOS CONTRA EL PUDOR</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos</i></p>					X						10

	<p>AGRAVIADA :N. A.S. G.</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Resolución N° DIEZ (101</p> <p>Piura, dos de mayo de dos mil diecinueve. -</p> <p>I.- VISTOS y OÍDOS: Los actuados en audiencia llevada a cabo ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura integrado por los magistrados R. S. N., G. L. R. y M. T. Á. (Directora de debates), en el juzgamiento seguido contra H. J. L. A., por los delitos: contra el patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO y contra la libertad sexual, en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR, en agravio de N. A. S. G. Los sujetos procesales que participaron del presente juzgamiento fueron:</p> <p>Ministerio Público: M. R. G., Fiscal Adjunto del primer</p>	<p>casos sobrenombre o apodo.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Posturas de las partes</p>	<p>despacho de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Piura, con domicilio procesal en Calle Lima - cuadra 09 - 2do piso - Piura, teléfono celular N° 938338781.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos</p>				<p>X</p>							

<p>Abogado Defensor Público: J. L. V. V., registro ICAP N° 2678, domicilio procesal en Av. Sánchez Cerro N° 1226 - Piura, casilla judicial 1210, celular 969658109.</p> <p>Acusado: H. J. L. A. con DNI (...), natural de Piura, nació el día 30 de Septiembre de 1992, con 25 años de edad, natural de Piura, hijo de T. y R., vive en Jorge Chávez - Calle 26 de Octubre - Piura (por el CEO PRO LABOR), grado de instrucción Secundaria Completa, estado civil soltero con 2 hijos; ocupación músico [de su agrupación], percibiendo S/ 300.00 soles semanales, no consume drogas ni alcohol; no tiene apelativo; no tiene tatuajes, no tiene cicatrices.</p> <p>II.- Antecedentes:</p> <p>2.1.-Enunciación de los Hechos v Circunstancias Objeto de la Acusación:</p> <p>Que con fecha 25 de enero del 2016 aproximadamente a la 1:00 am, en circunstancias que la señorita N. A. S. G., se encontraba acompañada de su amigo G.A.V.M., tomó una carrera de un auto tico color amarillo en la Av. Belaúnde con Av. Gran frente al colegio Basilio Ramírez Peña, con la finalidad que la traslade a</p>	<p>que se hubieran constituido en parte civil. Si o cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su pensión ubicada en la Av. Richard Cushing Mz. H Lote 08 del AA.HH. José Olaya, pactando por dicho servicio la suma de S/ 7.00 soles, su amigo G. V. procede a cancelar dicho monto al conductor del vehículo, embarcando así a la agraviada a su destino, dirigiéndose el vehículo por la Calle N° 5 de San José, durante el trayecto el conductor del vehículo se estaciona y argumenta que la gasolina se le había acabájkp continúa por la Calle N° 11 de San José al costado de un pampón, se vuelve a estacionar)., y continúa el recorrido ingresando por unas calles desoladas (entre SENCICO y Backus),' nuevamente se estaciona (por tercera vez), circunstancias en las cuales el acusado desciende del vehículo y se dirige al asiento de atrás donde se encontraba la agraviada, procediendo a amenazarla con una varilla de fierro, solicitándole le haga entrega del celular y dinero en efectivo, pero la agraviada sólo le entrega el celular, porque dinero no tenía en ese momento, luego acusado procede a realizar tocamientos^ los senos y las pierna; la agraviada, oteándola a que se baje el jean y su ropa inferior, siendo ese momento en que la agraviada le indica que no le haga daño,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>porque gafaba-embarazada y tenía amenaza de aborto, lo cual no era verdad, limitándose dicho sujeto tocar sus partes íntimas (vagina), mientras la agraviada volteaba la cara para no observar lo que le hacía dicho sujeto, luego le ordena que se levante la ropa y dicho sujeto sube al vehículo, en esas circunstancias la agraviada le solicita al sujeto la conduzca a su domicilio, porque ella no tenía dinero ni conocía la zona por ser de Sullana, y en el camino el sujeto la amenaza diciendo "que no dijera nada, porque ya conocía donde vivía y que tenía más gente", dicho vehículo tico ingresa por el Centro Parroquial Susana Wesley, se estaciona cerca de la Capilla del AA.HH. José Olaya, al costado de un árbol, donde nuevamente dicho sujeto desciende del vehículo, la obliga a quitarse el jean y su calzón y procede a masturbarse en presencia de la agraviada, para después huir del lugar en su automóvil.</p> <p>Posteriormente, con fecha 06 de febrero del año 2016, dicho sujeto ha sido reconocido por la agraviada, en circunstancias que ésta se encontraba en la parte externa del domicilio de su hermano E. S. G. , ubicado en el AA.HH. Jorge Chávez, donde</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se iba celebrar el cumpleaños de su sobrina, es cuando la agraviada observa un tico color amarillo y se percata que el conductores el mismo que la agredió, era el sujeto que le habría efectuado tocamientos indebidos el día 25 de enero del año 2016, viendo que este sujeto se estaciona a tres casas aproximadamente del domicilio de su hermano, aprovechando para apuntar la placa del vehículo PIZ-627 y desesperadamente ingresa al domicilio y le indica a su hermano J. B. S. G. , E. S. G. , M. D. N. y L. D. S. (familiares que se encontraban al interior del domicilio), que la persona le ha efectuado los tocamientos Indebidos se había estacionado a tres casas, siendo que L. D. S. indica que se trataba del acusado H. J. L. A. .</p> <p>2.2. -Pretensión Penal: El Ministerio Público establece que el acusado H. J. L. A. , es Autor del delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor, tipificado en el primer párrafo del artículo 176 del Código Penal, en agravio de N. A. S. G. , delito por el cual solicita se le imponga la pena privativa de libertad de 3 años; así también por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado tipificado en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el primer párrafo del artículo 189 inciso 2(durante la noche y en lugar desolado) del Código Penal, solicitándose imponga una pena de 12 Años de Pena Privativa de la Libertad, lo que por concurso real de delito correspondería a una pena de 15 Años de Pena Privativa de la Libertad efectiva; en cuanto a la reparación civil solicita por el delito de Actos Contra el Pudor el monto de S/ 5, 000.00 soles y por el delito de Robo Agravado el monto de s/ 1,000.00 soles, haciendo un total de S/.6.000.00 soles a favor de la agraviada.</p> <p>2.3. -Pretensión de la Defensa del acusado:</p> <p>Postula una tesis absolutoria ya que no se han recabado los suficientes elementos de convicción durante la investigación para que su patrocinado en el presente juicio oral sea encontrado responsable por los delitos de Actos Contra el Pudor y Robo Agravado; la defensa demostrará que su patrocinado se encontraba laborando [como de costumbre] el día de los hechos como cantante para la orquesta Mar y Luna, realizando dicha actividad en el restaurant Mundo Latino (por la zona industrial) a la hora indicada por la agraviada, por ello es que la defensa</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probará la inocencia de su patrocinado, por lo que se ratifica con lo manifestado y solicita la absolución de su patrocinado.</p> <p>III.-Trámite del Proceso:</p> <p>El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas adversariales, salvaguardando el derecho de defensa del acusado, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no autoincriminación, entre otros. Así también se le preguntó 'se' consideraba responsable del hecho imputado en la acusación, sustentada por representante del Ministerio Público, respondiendo H. J. L. A. que : INOCENTE de los cargos que se le imputan y que se reserva su derecho a declarar oralizándose su declaración posteriormente; además actuándose las pruebas admitidas a I partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorio: señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo -30 del CPP, se expusieron los alegatos^ de clausura y se concedió al procesado, procediéndose a emitir la sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.1.- Nuevas medios de prueba o reexamen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ministerio público: No hay. - Actor civil: No hay. - Defensa: No hay. <p>3.2. - Actuación Probatoria</p> <p>3.2.1.- Órganos de Prueba del Ministerio Público:</p> <p>1) Examen de la Agraviada N. A. S. G., identificada con DNI N° (...). -Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público: Es natural de Sullana; a la fecha lleva viviendo 10 años en Piura; el 25 de enero 2016 vivía en AA.HH José Olaya - Av. Richard Cushing Mz. H, en donde alquilaba [sola] una habitación; el referido día eran aprox. las 20:00 horas y se encontraba mandando mensajes [de texto] con un amigo suyo, quedando para encontrarse a altura del colegio Basilio por la Av. Grau, al terminar de conversar su amigo la acompañó a tomar un taxi, exactamente frente al colegio Basilio, momento en que pasa un taxi por el lugar y es tomado por ellos, su amigo habla con el conductor y le paga por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adelantado la carrera, ella subió al carro y se despidió de su amigo. En el transcurso del camino ella tenía su teléfono celular y una cartera pequeña sin dinero, en el trayecto por la calle San José aprox. a las 00:00 horas el taxista se detiene diciéndole que no tenía gasolina, y baje del carro, la agraviada se puso muy nerviosa y colocó su celular debajo de su pierna, viendo que el conductor vuelve a subir al taxi, le dice que se estaba acabando el combustible y que iba a echar gasolina en el grifo que queda por la circunvalación; en ese transcurso es que el taxista vuelve a bajar del carro diciéndole exactamente lo mismo, estaba revisando la parte de la gasolina, este procede a abrir la puerta trasera del vehículo donde se encontraba ella-e ingresa colocando un fierro (no lo vio pero sintió que era un objeto amenazante) en la parte izquierda de su abdomen, mientras le decía "ya perdiste, dame tu celular", por lo que le hizo entrega de su celular, le pidió dinero, pero ella le dijo que no tenía, por lo que después de sustraerle su celular, él procede a tocarla, iniciando por sus senos, después de ello se baja el pantalón ya que el sujeto le dijo que lo haga(Se hace un receso al entrar en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llanto la agraviada). Continúa refiriendo que el sujeto comienza a tocarle sus senos, los coloca en su boca, introduce sus dedos dentro de su vagina, ocurriendo ello cuando se encontraba a altura de SENCICO rumbo a un grifo, parando por una pared blanca en un lugar oscuro, menciona que después de haber sido tocada por el sujeto, ella le dijo que no le hiciera más daño, por lo que volvió a subir su pantalón y el sujeto prosiguió a continuar su rumbo a la dirección que la agraviada ya le había indicado (cerca de su casa); recuerda que antes de dejarla el sujeto se metió por detrás del colegio Víctor Raúl por una zona oscura, en la cual volvió a parar por una esquina, y volvió a bajar del vehículo para continuar tocándola, seguidamente comienza a masturbarse delante de ella, esta última le refirió al agresor que estaba embarazada y que no le hiciera daño ya que tenía amenaza de aborto, mencionando esto solo para que el sujeto no le hiciera más daño, respondiendo el sujeto que no le haría nada más, después de ello ya cuando estaban por la avenida Mocarro a altura de la plataforma de José Olaya, el sujeto detiene el carro y le solicita que baje del vehículo, refiriéndole que no dijera nada,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ya que él conocía a su familia, amenazándola por si hacia cualquier cosa, refiriéndole que le haría daño a su familia; cuando la agraviada baja del carro refiere que se da la media vuelta para solicitar su celular al sujeto ya que este le había dicho que se lo daría, pero al bajar la agraviada el sujeto se fue del lugar, tomando nuevamente dirección a Víctor Raúl; posterior a ello la agraviada fue corriendo con dirección a su casa, mientras lloraba y estaba muy nerviosa, entrando a la ducha para darse un baño; precisa que ella vivía en el tercer piso, por lo que bajó al segundo en donde vivían tres policías, de los cuales uno de ellos era amigo suyo, por lo que le pidió ayuda, contando ese momento de manera reducida lo que le había pasado, yendo ambos hasta la como para poner la denuncia a .esas horas de la madrugada, procediendo a brinda características físicas del sujeto que la había tocado y le había robado en ese monte narrándoles todo lo ocurrido. Refirió datos del sujeto, esto es; que era una persona de\tez blanca, de contextura gruesa, cabello corto, ojos achinados, de una edad promedio de 35 y 40 años ya que en el momento no logró verlo bien además tomó en cuenta la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> contextura que pudo observar en ese momento, también recuerda que cuando ocurrieron los hechos sujeto tenía up...-corte en la parte atrás terminaba como en punta, también precisó características del carro y demás cosas que pudo ver; .posterior al día en que) los hecho^- ver al sujeto en otra ocasión, esto sería el 7 de febrero del 2016, entre las 15:00 o 17:00 horas, cuando se encontraba en el cumpleaños de su sobrina, ya que su hermano le pidió que decore unas tortas; recuerda que en ese momento cuando ella se encontraba sentada afuera de la casa en la moto lineal de su hermano mayor, logra ver un taxi amarillo, el cual pasaba en paralelo de donde ella estaba, viendo en el interior de dicho vehículo al sujeto que le habría robado y realizado tocamientos, sintiendo en ese momento ella muchos nervios al recordar todo lo que le había ocurrido, quedándose donde estaba mientras observaba a donde es que se iba dicho taxi, sale de su casa su hermano menor, a quien le dice que ese era el taxi del sujeto que le había robado, incluso refiere que por reacción natural de su cuerpo le vino su regla (menstruación) ello en razón a que no era el tiempo o no estaba en los días de menstruar, </p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llamando después al resto de sus hermanos, a su cuñada, quienes salen, a ver a la persona que le había hecho daño, pidiéndole a sus hermanos que la lleven a la comisaría para informar que el sujeto que le había hecho daño estaba en el lugar, su cuñada y su hermano le indican que si conocían a dicho sujeto, y que incluso esta persona estaba en malos caminos por comentarios de los vecinos, quienes decían que este sujeto se dedicaba a robar en su tico de la misma forma en como le pasó a ella, recuerda que en ese momento su hermano mayor quería ir a donde estaba el sujeto pero ella le dijo que no lo haga porque no quería que se meta en más problemas, lo único que pidió fue que llamen a la policía, pero como estos no contestaban, mejor fue junto a su hermano a la comisaría para que vengán a detenerlo, pero cuando se encontraban por la avenida Perú, camino a la comisaría logran ver a un patrullero, se les acercaron y les indicó lo que había sucedido, los policías le comentaron que lo que debería hacer es una ampliación de su declaración, ya que en ese momento no podían detenerlo ya que no se les estaba permitido ingresar a su casa, luego se dirigió a la comisaría de Piura en la cual realizó la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ampliación de su declaración, dando demás datos y placa del vehículo. Con respecto al día en que ocurrieron los hechos, precisa que su amigo el cual la embarcó en el taxi se llama G.A.V.M.. Con respecto a sus familiares quien estaban presentes cuando ella logró ver al sujeto, estos responden a los nombres de E. G. S. G. quien es su hermano mayor, J. B. S. G., M. D. N. y C. D. N. Cuando vio al sujeto por segunda vez, este tenía las mismas características de aquel sujeto que la agredió el día en que ocurrieron los hechos en su agravio, además de ser el mismo carro (Tico). Refiere que el acusado si se encuentra presente en la sala de audiencia, señalando donde es que se encuentra sentado. Posterior a los hechos si ha ido a un psicólogo quien le refirió que se encontraba afectada por lo ocurrido y que tenía un trauma, por todo lo que le había pasado; precisa que cuando ella compró su celular le costó más de S/ 700.00 soles, presento una boleta que da constancia de dicho monto, precisando que dicho bien está a nombre de su mamá (M. M. G. V.). M.; recuerda que el sujeto le hizo un comentario sarcástico como dudándole que a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esas horas de la noche ella tomaba cualquier taxi; precisa que el equipo celular que tenía era un Motorola G3, color blanco.</p> <p>2) Examen del Psicólogo L.A. C. A., identificado con DNI N° (...).-Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público: Refiere que tiene 17 años como psicólogo y en el área de medicina legal 4 años; al mes realiza un promedio de 60 evaluaciones psicológicas por delitos contra la integridad sexual. Se pone a la vista el Protocolo de pericia psicológico N° 2672-2016-PSC, del cual se ratifica con respecto a su, firma y contenido; precisa que la pericia fue solicitada por la Primera FPPC Piura a través del oficio N° 091-2016 de fecha 21 de junio por robo agravado y actos contra el pudor, practicado a N. A. S. G. en 2 fechas, 21 de junio del año 2016 y 28 de junio del año 2016; precisa que la pericia consta de una serie de aspectos, como son aspectos iniciales, basado en el relato de la agraviada quien de manera abierta va narrando los hechos que denuncia; es decir; que el día 24 de enero del 2016 fue a una reunión a la Urbanización Piura a las 21:00 horas y ha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>salido a la 1 del día siguiente, momento en que un amigo la acompaña a tomar taxi hasta la Av. Grau con Belaunde, pagando incluso su amigo la carrera, dándole la dirección al taxista que era en San José Olaya - Los Titanes por la Circunvalación; una vez dentro del taxi, ella saca su teléfono y empieza a chatear, pero al llegar por San José, el taxista se detiene diciendo que se le había terminado la gasolina, bajando este sujeto del vehículo y ubicándose por el lado donde se hecha la gasolina, luego de ello se sube, mencionándole ella que mejor tomaría una mototaxi, a lo que el taxista le responde que no, porque ya iba a echarle gasolina, luego cuando se va por el lugar para echarle gasolina, el conductor pasó por varias calles oscuras y le dijo "mejor vamos al grifo de la Grau", momento en que se estacionó por una esquina cerca al grifo y abre la puerta del lado de ella, saca un pomo, se va y luego regresa para entrar y sentarse a su lado, momento en que saca una punta y la coloca al lado de ella por el estómago, pidiéndole en ese momento su celular y su dinero, a lo que ella le responde que no tenía, prosiguiendo el sujeto a revisar la cartera de la señorita, para después decirle el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sujeto que quería satisfacer sus necesidades, comenzando a tocar sus senos, le saco el brasier, mientras le decía no digas nada, o la iba a hincar, por lo que el sujeto siguió tocándola, para después decirle que se baje su jean y su trusa, comenzando a tocar sus partes íntimas con su mano, mientras ella le decía que no le hiciera daño, pasando así 10 minutos, después el sujeto vuelve a subir a la parte delantera del carro, momento que ella le dijo que la dejara cerca a su casa, pero el sujeto le decía que sabía a donde la iba a dejar, por lo que fueron cerca de la capilla de José Olaya (detrás), para así volver a tocarle los senos, también coloca su boca en los senos de ella, pidiéndole nuevamente que se baje su jean y su trusa, pidiéndole que se cambie de posición, mientras él se baja el cierre del pantalón y empieza a masturbarse, momento en que ella le dijo que estaba embarazada y tenía riesgo de aborto, después de ello el sujeto le dijo cámbiate, dejándola por la Mocarro haciéndola bajar, pidiéndole la agraviada su celular, a lo que el taxista le dice "cógelo", pero cuando se acercó, el sujeto arranca y la dejó en el lugar; después de ello se fue hasta su casa llorando, entrando a bañarse, para después ir al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>segundo piso de donde vivía en donde alquilaban unos amigos de ella que eran policías, quienes la llevaron a denunciar el hecho; mencionó también que el 6 de febrero fue a casa de su sobrina en Jorge Chávez como a las 11:00 horas, momento en que pasó un tico y al verlo pudo reconocer al chofer, llamó a su hermano y le dijo que él era el sujeto que le había robado, por lo que fueron hasta la comisaría en donde hicieron una ampliación de su denuncia, colocando el nombre del sujeto y el número de placa del vehículo; precisa que primero estaba mal con mucho temor de encontrarse con esa persona, no podía dormir y tenía pesadilla, cogiendo temor a volver de tomar un taxi, también suele ponerse muy nerviosa, le dan dolores de cabeza, mareos con nauseas, teniendo dolor de pecho cuando recuerda lo que le pasó, últimamente ella se coge el cabello y se lo saca terminado su relación de pareja porque no quiere saber nada con los hombres, también ha alejado de sus amigos, para en su casa, habla con su espejo, crea historias menciona que ella no quiere que el hombre la vea o sepa quién es, lo único que quiere que lo metan preso y quiere justicia; siendo todo ello lo narrado por la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>peritada; precisa para realizar el examen utilizó una guía estandarizada del instituto de medicina legal, sin este un método científico descriptivo y adicional a ello según sea necesario se aplican de pruebas psicológicas; menciona que la observación de conducta es la psicólogo describe todas las actitudes del peritado durante el proceso duda entrevista y la evaluación, acotando que en el presente caso cuando la evaluada narra los hechos si se cursó y una lógica de pensamiento, por lo tanto existe una coherencia en lo narrado; por todo el proceso de evaluación ha llegado a establecer que la evaluada presenta indicadores de afectación emocional compatible con evento traumático de tipo sexual, porque a la hora de realizar la evaluación, se logró ver una sintomatología psicósomática asociada a una sintomatología emocional.</p> <p>A las preguntas de la Defensa: Utilizó el Método científico descriptivo; refiere que la agraviada fue examinada en dos 02 sesiones de 2:00 horas cada una, estando establecido en la guía que las sesiones pueden llegar a durar 2 horas y en dos sesiones como mínimo. Precisa que la guía es un</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>protocolo establecido a nivel nacional, el cual no especifica diversidad o idiosincrasia, sino lo que hace es establecer unas pautas estandarizadas para todo el Perú; acota que la pericia psicológica recoge la realidad emocional de la paciente y en función a dicha realidad ellos llegan a una conclusión, siendo ello parte de los métodos científicos que utilizan, pudiendo llegar a establecer -en este caso con todos los antecedentes que manifestó la agraviada y la lógica de su pensamiento - que dicho relato es creíble: además su método incluye todo lo contemplado dentro de los instrumentos, los cuales aparte de la entrevista y observación, existen pruebas adicionales que se aplican a la paciente para corroborar lo que dice por lo que en el presente caso se utilizaron 2 pruebas proyectivas, una prueba de personalidad, de ansiedad y de depresión.</p> <p>Aclaración del Colegiado: Se utilizaron dos pruebas proyectivas que son el Test de la persona bajo la lluvia y la figura humana, los cuales son pruebas proyectivas que permiten establecer el estado emocional del paciente durante el proceso de la evaluación; menciona que dichos test se enfocan en la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realización de gráficos, acotando que los trazos se trasladan a Interpretación, por lo que en el presente caso se evidenció que la evaluada mostraba nerviosismo, intranquilidad, desconfianza en el proceso de evaluación de la prueba proyectiva emocional. Precisa que el nerviosismo es respecto a los hechos motivo de la denuncia, ya que ella hacia entender que esta situación ha marcado su vida, con pesadillas, malestar, incomodidad y temor; también ha aplicado el inventario de personalidad, el cual permite establecer que si la persona presenta rasgos de extraversión, es comunicativa, abierta y sociable, el cual consiste en un cuestionario de preguntas, son 65 preguntas, en donde se puede establecer rasgos de personalidad, introversión, extraversión, estabilidad inestabilidad, precisando que dichas preguntas presentan 2 alternativas de verdadero o falso; acota que la prueba establece unos estándares donde la prueba permite considerar la mentira como un proceso que invalida la prueba, pero en este caso la peritada logró establecerse dentro de los parámetros válidos y presenta una personalidad extrovertida; menciona que está dentro de los parámetros validos ya que si la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>peritada pasara de 5 errores, ya es inválido y la prueba permite detectar eso; las pruebas se dieron los días 21 y 28 de junio del 2016.</p> <p>3) Examen del Señor G. A.V.M., identificado con DNI N° (...). -Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió: Aclaración del Colegiado: Menciona que se trataba de un taxi normal, refiriendo que no sabría dar mayores apreciaciones. El conductor era de contextura gruesa, de tez trigueña bronceada como la mayoría de piuranos. Refiere que como él no tenía idea de lo que iba a pasar, solo habló con el conductor por un par de minutos; refiere que después de los hechos no ha vuelto a ver al conductor.</p> <p>4) Se Prescinde del examen del órgano de prueba J. B. S. G.</p> <p>5) Se Prescinde del examen del órgano de prueba M. D. N.</p> <p>6) Se Prescinde del examen del órgano de prueba Santos A. A. N.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7) Se Prescinde del examen del órgano de prueba G. S. G.</p> <p>3.2.2. - Órganos de Prueba de la Defensa:</p> <p>1) Examen del testigo J. L. S. L M., identificado con DNI N° (...). -Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió: A las preguntas de la Defensa: Menciona que no posee ningún tipo de antecedente penal; actualmente se desempeña como músico y todo lo relacionado a este ámbito; menciona que si conoce al señor L. , ya que canta en su orquesta, incluso sin la necesidad de hacerle un casting le agradó su voz por lo que lo integró en la orquesta; recuerda que lo conoció el año 2014 por los meses de enero y febrero, contratándolo después de 2 meses cuando necesitó una voz para su orquesta "Mar y Luna", después de ello el señor L. ha trabajado junto a él hasta el año 2017. En enero del 2016 se encontraba trabajando en la peña "El Mundo Latino" por un lapso de 3 meses aproximadamente siendo esto de Enero hasta Marzo o Abril aproximadamente; trabajando mayormente los días sábado, domingo y lunes, en horario nocturno de entre las 9:00 pm, hasta las 2:00 o 3:00 am; el 24 de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>enero del 2016 se encontraba de 9:00 pm hasta las 3:00 am del día siguiente (25 de enero) en el "Mundo Latino", en compañía del señor L. , su persona y 4 o 5 músicos más; las características físicas del señor L. , es que era de contextura gruesa (gordo), con el pelo corto; menciona que su persona, para movilizarse junto a los demás de la orquesta, tenía a su disposición un Tico Amarillo de marca DAIWON, colocándole a dicho carro en la parte de atrás un logo "Mar y Luna orquesta", acota que el carro se encontraba en muy buen estado ya que era su medio de transporte a diferentes localidades. El día 6 de febrero del año 2016 no recuerda que fue lo que pasó. El día 24 de enero del 2016 en la mañana su persona estaba en posesión de su vehículo, después en la tarde lo tuvo el señor L., hasta las 9:00 pm, ya que a las 10:00 pm se fueron a tocar, después de ello al terminar se fueron a San José a tomar algo, para después irse cada uno a su casa; por último, refiere que para concurrir a la presente audiencia no ha recibido ninguna condicional o favor. Replica: Expone las fotos que posee, en las que se muestra junto al señor L., y en las que se observa su vehículo y características.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Acta de Denuncia Verbal de fecha 25 de enero del año 2016. Se tiene por actuada al ya haber concurrido el órgano de prueba. Defensa: Ninguna oposición.</p> <p>Consulta Vehicular. Pertinencia: Para determinar que el vehículo en el cual se suscitaron los hechos y que condujo el acusado, está registrado en la SUNARP y arroja el número de placa, número de serie de motor como demás datos para así identificar el vehículo. Defensa; Se acredita que el vehículo, así como lo dijo el propio testigo Sandoval Mena es de su propiedad.</p> <p>Boleta de Venta Electrónica, a nombre de M. G. V. Pertinencia: Para acreditar que fue la madre de la agraviada quien compró el teléfono móvil el cual fue materia de sustracción. Defensa: Observa que se trata de un documento que obra en copia simple.</p> <p>3.2.3.2.-Defensa: No hay documentales.</p> <p>3.2.4.- Oralización de la Declaración del Acusado. Pertinencia: Para acreditar que el imputado trata de eludir la responsabilidad de los hechos, pese a que estado debidamente identificado por la agraviada quien ha sufrido tanto de actos contra el pudor como</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de robo agravado; eludiendo su responsabilidad por el hecho de ser músico. Defensa: Se corrobora lo manifestado por el testigo de descargo S. M. quien ha manifestado que el acusado sería músico y que el día de los hechos se encontraba trabajando con él como cantante en el restaurant Mundo Latino, para después ir al mercado de San José para ir a comer; otro hecho importante es la descripción de las características físicas que hizo el representante del Ministerio Público, como por ejemplo mencionar que su patrocinado es una persona de 130 Kilogramos, es decir es una persona de contextura obesa o gorda, y no como lo señaló la agraviada quien mencionó que el autor de los hechos en su agravio es una persona de contextura gruesa.</p> <p>3.3.- Alegatos Finales:</p> <p>3.3.1.- Ministerio Público: Después del debate probatorio para la fiscalía ha dejado acreditado que con fecha 25 de enero del 2016 aproximadamente a la 1:00 am, la agraviada N. A. S. G. , tomó una carrera de taxi en un tico color amarillo en la Av. Belaunde con la Av. Grau frente al colegio Basilio, con la finalidad de que la traslade a su pensión ubicada en la Av. Richard Cushing Mz.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>H Lote 08 del AA.HH José Olaya pactando por dicho servicio la suma de s/ 7.00 soles, siendo cancelado este monto por su amigo G.A.V.M. que la acompañó y quien ha declarado en el presente juicio. Añade que este vehículo después de estar circulando por las calles de San José y de estacionarse con el argumento de que se le había agotado la gasolina, es que ingresa por una de las calles entre SENCICO y Backus, las cuales son calles totalmente desoladas a esas horas de la madrugada, circunstancias en las que el acusado desciende del vehículo y se dirige al asiento de atrás donde se encontraba la agraviada, procediendo a amenazarla con un fierro colocándolo en su abdomen diciéndole ya perdiste dame tu celular y dinero, pero la agraviada sólo le entrega el celular, porque dinero no tenía, el conductor del vehículo procede a realizar tocamientos en las partes íntimas de la agraviada obligándola a que se baje el jean y su ropa interior, siendo ese momento en el que la agraviada le indica que no o le haga daño, engañándole que estaba embarazada y tenía amenaza de aborto, limitándose dicho sujeto a tocar sus partes íntimas (vagina), luego le ordena que se levante la ropa y dicho sujeto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sube al vehículo, en esas circunstancias la agraviada le solicita al sujeto? la ; MV — conduzca a su domicilio, porque ella no tenía dinero ni conocía la zona por ser de Sultana, ; siendo que el vehículo tico ingresa por el Centro Parroquial Susana Wesley, se estaripnal < cerca de la Capilla del AA.HH. José Olaya - La Mocarro, al costado de un árbol, donde el OI nuevamente dicho sujeto desciende del vehículo, la obliga a quitarse el jean y su calzón y procede a masturbarse en presencia de la agraviada, para después huir del lugar eri\u ;TtlVO automóvil; ese mismo 25 de enero del 2016 después de haber sufrido estos hechos lak^Jj agraviada formula la denuncia en la comisaría de Piura y brinda las características físicasaa ;ÍTQL su agresor, señalando que es de tez gruesa, ojos achinados y cabello corto, estando elfo indicado a lo largo de todo el juicio oral; posteriormente con fecha 06 de febrero del año i-§ 2016 la agraviada ha reconocido al conductor del vehículo tico que le efectuó el transporte el 'i? día de los hechos y quien le realizó los tocamientos indebidos, 7ya que este sujeto se interior del domicilio, avisándole a sus</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>familiares J. B. S. G. , E. S. G. , M. D. N. y L. D. S. , quienes han salido</p> <p>e indicaron que se trataba de la persona, hoy acusado H. J. L. A.; hasta este punto la fiscalía considera que el hecho se encuentra correctamente acreditado, ya. que la agraviada ha mantenido a lo largo del proceso penal una sindicación no solo coherente y uniforme, sino también persistente, ya que desde la denuncia que formula en la comisaría de Piura, la declaración que ha brindado en despacho fiscal y la sindicación directa se ha mantenido, corroborada por elemento periféricos como es la pericia psicológica, del perito Luis Alberto Carrasco Altamirano, quien mencionó que la agraviada tiene indicadores de afectación emocional compatible a evento traumático de tipo sexual, es más este psicólogo mencionó que una de las técnicas que utilizó para determinar que le relato de la agraviada es coherente y uniforme, es la técnica de inventario de personalidad, que consistía en una prueba de cuestionario de 65 preguntas con dos alternativas, de modo que con más de 5 errores invalida dicha prueba, pero el psicólogo mencionó que con la agraviada que pasó ello, siendo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que al contrario logró estar dentro de los parámetros válidos por lo cual su declaración era coherente y uniforme; una vez acreditado el hecho la fiscalía considera que también está acreditada la vinculación del imputado con el mismo, ya que la agraviada en las distintas etapas del proceso penal, concretamente al momento de formular la denuncia en la comisaría de Piura, en su declaración preliminar en el despacho fiscal y en el presente juicio, ha indicado las características físicas del acusado, características físicas que coinciden con lo manifestado por el testigo G.A.V.M., quien es su amigo y quien pagó la carrera de taxi por la suma de S/. 7.00 soles, por lo que tuvo contacto directo con el chofer del tico, luego por la forma como ha relatado los hechos indicando en juicio como es que los hechos ocurrieron en aproximadamente 30 minutos, por lo que la agraviada ha tenido un gran tiempo para tener contacto visual con su agresor y por eso resulta fácil para la agraviada haberlo reconocido posteriormente el día 06 de febrero del 2017, contrario sería si es que la agraviada solo hubiese tenido contacto con el agresor por solo pocos minutos, es más cuando a la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada se le pregunta si es que en sala de audiencia se encuentra el sujeto que le robó y le realizó Tocamientos esta mencionó que sí, señalando de manera directo al acusado H. L. A.; todo lo anteriormente expuesto descarta la tesis de la defensa, quien pretende que el día de los hechos el acusado se encontraba en una orquesta cantando en otro lugar de/lo cual solo se tuvo la versión del testigo S. M., quien al preguntarle si tenía fotos del día de los hechos en las que aparecía el acusado, indicó que las había borrado, infiriéndose que se trataría de un testigo de favor, además reconoció que tenía un tico amarillo el cual se lo prestaba al acusado, lo prestaba al hoy acusado para solo trasladar los instrumentos de la orquesta y no para hacer servicio de taxi, sin embargo cuando se oralizó la declaración del imputado H. J. L. A. , este indicó que el tico se lo prestaba el señor S. para hacer transporte público de pasajeros, considerando que ello sería una contradicción importante, ya que justamente el acusado utilizó este vehículo para hacer transporte público de pasajeros a la 1:00 am a esta señorita y aprovechar que se encontraba sola procediendo a cometer los ilícito penales materia de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>investigación, por tanto la fiscalía considera que está acreditado no solo el hecho delictivo sino también la vinculación del acusado H. J. L. A. con el mismo, la fiscalía se mantiene en su tesis acusatoria solicitando se le imponga al acusado 12 años de pena privativa de la libertad por el delito de robo agravado tipificado en el artículo 189, inc. 2 del Código Penal y una reparación civil por la suma de s/ 1, 000 soles y también se le imponga al acusado 3 años de pena privativa de libertad por el delito de Actos contra el Pudor en Menor de Edad, tipificado en el artículo 176 - A, Numeral 1) del Código Penal y la suma de s/ 5, 000 soles por concepto de reparación civil; siendo que al tratarse de un concurso real de delitos hace una pena total de 15 Años de Pena Privativa de la Libertad Efectiva.</p> <p>3.3.2. - De la Defensa: La defensa inició planteando una tesis absolutoria, ya que en efecto el título segundo del título preliminar del código procesal penal, establece que determinar la responsabilidad, penal se deben haber actuado suficientes pruebas de acá; que de manera contundente y certera se demuestre el hecho y la vinculación con patrocinado, por lo que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a la luz de las pruebas actuadas, no se ha determinado de forma contundente y con certeza la participación de su patrocinado en el delito de robo, como era el delito de actos contra el pudor; la defensa sostiene que conforme a los alcances del acuerdo, plenario 02-2005, si bien considera incuestionable los hechos narrados por la agraviada respecto a la ocurrencia de estos mismos, sin embargo a la luz de uno del presente caso; en este sentido se inició la actuación probatoria con la declaración de la agraviada quien ha narrado de forma persistente y coherente los hechos que le ocurrieron en agravio de ella por el delito de robo como por el delito de tocamientos indebidos, si bien es cierto ha sindicado a su patrocinado como autor de los hechos en su agravio, no obstante la defensa considera que la misma fue con carácter malicioso, ya que por el principio de inmediación se pudo observar a su patrocinado en la sala de audiencia quien era de tez blanca, contextura gruesa y que al momento de los hechos tenía el pelo largo, usando una cola, siendo esta la declaración que incluso dijo a nivel preliminar y a nivel fiscal; pero por el principio de inmediación se observó que su patrocinado no era</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de contextura gruesa, no tenía cola; por lo que de la declaración previa de la declaración de su patrocinado se puede inferir que este al momento de los hechos era de contextura obesa, que - pesaba 130 kilos, entiéndase ello no como contextura gruesa, sino una persona obesa y que para entonces utilizaba el pelo corto, estas características, fueron corroboradas por el testigo de descargo Sandoval Mena, quien corrobora que las características de su patrocinado eran las mismas que se mencionaron a nivel fiscal, sin embargo se tiene que la agraviada mención que al no verlo bien pensó que era una persona de 35- 40 años, pero pese a ello y a que la agraviada no logró verlo bien, de todas formas sindicó a su patrocinado, esta sindicación maliciosa se corrobora incluso a favor de la tesis absolutoria con la declaración del testigo de cargo, G.A.V.M., acompañante de la agraviada el día de los hechos y quien la embarcó en un taxi para que se dirija a su casa; además este testigo mencionó que a pesar de estar cerca al conductor del vehículo, indicó que era una persona chata, señaló que era de contextura gruesa y con el pelo corto, acotando que tenía tez trigueña oscura, características diferentes a las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mencionadas por la agraviada pese a que lo ha visto por 30 minutos aproximadamente, no debiéndose haber confundido con las características; en este sentido la propia declaración del testigo G.A.V.M. en cuanto a las características es diferente a la proporcionada por la agraviada; señalaron además que la habían embarcado en un vehículo tico cuyas características respecto a lo señalado por la agraviada eran un tico viejo que le sonaban las puertas, el señor Sandoval Mena propietario del vehículo señaló que este se encontraba en un correcto estado de conservación, es más mencionó que su vehículo debido a que era una herramienta mediante la cual, no solamente trasladaba músicos en la parte trasera tenía unas características particulares, decía Orquestas Mar y Luna, mostrando incluso una foto en la cual en la parte inferior izquierda de las puertas laterales decía con letras grandes DAEWON, características que fácilmente pudieron ser observadas por cualquier persona y en este caso por la agraviada, sin embargo se le preguntó si el vehículo tenía alguna característica en particular, ésta mencionó que no al igual que el testigo; por lo que las pruebas de cargo no son suficientes y a la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>luz de lo establecido en el acuerdo plenario 02-2005, el presupuesto de verosimilitud no se configura; por su lado la defensa ofreció y actuó en juicio oral el testimonio de descargo el señor S. M. quien es una persona que se dedica al ambiente musical, quien conoció a su patrocinado y señaló que lo contrató para que trabaje porque tenía una bonita voz y cantaba, señalando que el día de los hechos se encontraba trabajando junto a él en el restaurante Mundo Latino, mencionando también que él trabajaba durante todo el verano del año 2016 de sábado a domingo, de domingo para lunes y de lunes para martes en la referida orquesta, y que el día de los hechos tanto el cómo su patrocinado y el resto de la orquesta se encontraban cantando desde las 9:00 pm del día anterior hasta la 1:00, 1:30 am del día siguiente, en este sentido se acredita con testimonio de descargo que su patrocinado el día de los hechos se encontraba trabajando y no ha podido estar en dos lugares al mismo tiempo; en ese sentido la defensa reafirma su tesis absolutoria y en atención a que no se configura el presupuesto de la verosimilitud ya que no existe suficiente prueba de cargo que de manera contundente y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con certeza demuestre la participación de su patrocinado en los hechos; afirmando la tesis absolutoria y solicitando por duda razonable la absolución de su patrocinado.</p> <p>3.4.- Auto Defensa del Acusado: Se tiene por renunciada a su autodefensa material haber concurrió a la presente sesión de audiencia.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03959-2016-2-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura.

El anexo 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - sentencia de primera instancia sobre robo agravado y actos contra el pudor.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	17- 24	25- 32	[33- 40]									
Motivación de los hechos	<p>IV.- PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>Establecida la parte expositiva, desarrollo del juzgamiento, el estado del proceso, previa deliberación conforme al artículo 393 o del Código Procesal Penal, de emitir sentencia, correspondiendo previamente efectuar una delimitación teórica/ de la conducta típica inculpada al acusado- actos contra el pudor en menor de /edad-, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita.</p> <p>19. - Del tipo penal de robo (tipificado en el artículo 188 de la norma sustantiva), se debe establecer si se presentan) los siguientes elementos objetivos del tipo en cuestión, así se tiene el apoderamiento ilegítimo, que es la acción que implica un</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de (E) la valoración conjunta de la evidencia, cumpliendo en la valoración, y no valoración</p>	X																		

	<p>comportamiento activo de desplazamiento físico, esto es la posibilidad inmediata de realizar materialmente actos dispositivos sobre el bien. Por otro lado, es ¡legítimo, porque el sujeto que realiza la conducta de apoderamiento, no debe tener derecho alguno de introducir el bien a su ámbito de dominio. Otro elemento a analizar es la sustracción del bien, que es el medio para el apoderamiento, es decir implica en sacar el bien del ámbito de custodia y vigilancia de la víctima. Es sobre un bien mueble, objeto material e inmaterial susceptible de apropiación que brinda utilidad y tiene un valor económico. Ajenidad, es decir el bien mueble debe ser total o parcialmente ajeno de quien se apodera.</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Este concepto tiene dos aspectos: positivo, en el sentido que el bien le pertenece a alguien y, negativo en el sentido que el bien no le pertenece al que se apodera. Finalmente se tiene "la a violencia o vis in corpore o amenaza", entendido como un peligro inminente para la vida o integridad física. Luis Alberto Bramont-Arias Torres y María del Carmen García Cantizano, siguiendo al español Vives Antón, enseñan que "(...) se puede definir como el anuncio de un mal inmediato, de tal entidad que es capaz de vencer la voluntad</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de</p>				<p>10</p>					

	<p>contraria del sujeto y provocar inmediatamente que este entregue el bien o posibilite o no dificulte el acto de apoderamiento</p> <p>20. - En ese contexto, analizando la tesis del Ministerio Público así como el tipo penal materia de imputación, en el desarrollo del juicio oral se ha demostrado el delito de robo agravado, ello a través de la declaración de N. A. S. G. , quien de manera coherente y persistente, ha señalado que el 25 de enero de 2016, al promediar las 1:00 horas toma un "taxi colectivo" en al frente del colegio Basilio Ramírez Peña, quien antes de llevarla a su destino final primera la conduce por lugares desolados, lugar donde le sustrae sus bienes (celular marca Motorola), para lo cual utilizó un instrumento con punta (fierro) (amenaza) con el que intimidaba a su víctima coaccionándola para que le entregue (sustracción del bien y ajenidad) sus pertenencias, hecho que se dio (bienes muebles), seguidamente aprovechando la condiciones del lugar así como la condición de la víctima procedió a realizarle tocamientos indebidos para posteriormente conducirla cerca su habitación donde alquilaba, yéndose con los bienes de la agraviada (apoderamiento ilegítimo).</p>	<p>otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</i></p>				<p>10</p>					

	<p>21. - Respecto a la agravante indicada por la representante del Ministerio Público, se tiene que se encuentra acreditada la agravante establecida en el primer párrafo del artículo 189° inciso 3 del Código Penal, así se tiene, que se ha logrado acreditar el uso desarma blanca (fierro con punta) objeto que redujo notablemente su capacidad de defenderse de la agresión, conforme lo ha narrado y que a la fecha presentaba daños postraumáticos. Asimismo, se tiene por acreditada las agravantes durante la noche y lugar desolado, a ello se arriba no solo por la declaración de la víctima sino por el testimonio de su amigo G.A.V.M. quien refiere que al promediar- la 1:00 horas (madrugada) del día 25 de enero de 2016 embarca a la agraviada en un taxi tico color amarillo; en cuanto a la agravante lugar desolado también se tiene por acreditado, ya que dicha circunstancia imposibilitó que la agraviada solicitara ayuda.</p> <p>Con relación al delito de actos contra el pudor</p> <p>22. - Si bien es cierto, la agraviada refiere en su declaración a nivel preliminar que mientras sufría el robo de sus pertenencias, la persona de H. J. L. A. le tocaba sus partes íntimas (vagina y senos), hecho que se suscitó en la oscuridad de la noche y lugar desolado</p>	<p><i>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el interior del vehículo tico color amarillo conducido por el acusado, en dónde los únicos testigos de la comisión del hecho contra la libertad sexual es la agraviad^ y el acusado. Sin embargo,</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>este suceso ha sido un acto no querido ni consentido por la víctima por lo que le ha dejado secuelas en la victima quien no ha recibido tratamiento psicólogo por ende reitero presenta reacciones postraumáticos por la agresión sexual vivenciada, reacción natural del cuerpo que ha sido observado por este órgano colegiado, quien ha de ha podido apreciar, que la agraviada al narrar este hecho entra en llanto, demostrando desequilibrio emocional, esta percepción que por sentido común tiene este órgano colegiad se encuentra apoyado en base científica para lo cual del acervo probatorio se tiene Protocolo de pericia psicológico N° 2672-2016-PSC emitido por el profesional de salud.</p> <p>penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los supuestos de la norma positiva penal.</p> <p>4.1. - Calificación Legal del delito de Robo Agravado:</p> <p>1. Conducta: Entendiendo que el delito de robo "es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>				<p>10</p>					

<p>amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente .tipificadas en el artículo 189° del Código Penal, que aunado a la afectación de bienes jurídicos fie tan heterogénea naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de eminente complejidad" L</p> <p>2. En el caso de los delitos patrimoniales de sustracción, "para la consumación no basta con un comportamiento de sustracción, sino que por exigencia legal se requiere del apoderamiento del bien por parte del agente. En términos de imputación objetiva: no basta la creación de un riesgo penalmente prohibido (tentativa) sino que se exige la realización de ese riesgo en el resultado (consumación); entendiendo que existirá apoderamiento cuando el autor realiza cualquier tipo de acción que ponga de manifiesto su carácter de dominio sobre el bien, con lo que se descarta que el apoderamiento se reduzca al mero traslado</p>	<p><i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del bien en el espacio, en otras palabras, el sujeto debe encontrarse en una situación que le haga posible aprovecharse del contenido de la propiedad, de lo contrario, no habrá consumación".</p> <p>Bien jurídico protegido: Lo constituye el patrimonio, entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que, en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico". En ese sentido, en cuanto al bien jurídico, "en el delito de robo, al Igual que en el delito de hurto, el objeto de protección es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(distinto de uno de los atributos de la propiedad)"4. Siendo así, del delito de robo deriva el hecho de que este requiere la presencia de violencia o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, el robo entraña un grave atentado, además de la posesión de la propiedad, a la libertad o la integridad física.</p> <p>4. Consumación del Ilícito Penal: Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1- 2005 de fecha 30 de Setiembre 2005, "la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b) si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa, c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó, para todos".</p> <p>5. Grado de Participación: Tal como lo estipula el artículo 23° del Código Penal, presenta tres formas posibles de autoría: a) autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) autoría mediata una persona se vale de otro mero instrumento para ejecutar un delito, c) coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de compartida y no de manera individual.</p> <p>6. Por otro lado, la circunstancia agravatoria a que se contrae el primer párrafo del artículo 189° inciso 2do -durante la noche o en lugar desolado. - Noche: entendido en su sentido cronológico - astronómico, es el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar, su fundamento político criminal es oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento, así como condiciones de ocultamiento para el sujeto activo para evitar ser identificado por la víctima. Desolado: Referido a la ubicación de la víctima en el espacio que le conlleva</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su desamparo, desprotección, la ausencia de posibilidad de auxilio, la facilidad para la fuga y el ocultamiento, facilitando la realización de] robo por parte del agente.</p> <p>4.2. - Calificación legal atribuida sobre el delito de Actos Contra el Pudor.</p> <p>7. - El marco jurídico del tipo penal de actos contrarios al pudor, delito previsto y sancionado en el artículo 176 del Código Penal. La conducta de actos contra el pudor se configura cuando sin propósito de tener acceso carnal regulado por el art. 170 (Violación Sexual) con violencia o grave amenaza realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, eróticos, lujuriosos o lúbricos contrarios al pudor, recato o decencia. Así se señala en la Ejecutoria Suprema de la Sala Penal Transitoria del 25 de enero de 2010 - Recurso de Nulidad N° 4352-2009-Arequipa. Los "actos contrarios al pudor son aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima así como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos", para la configuración del delito, se requiere la concurrencia en el caso concreto de los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir, que el agente someta a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales y tratándose de actos libidinosos, que se hayan con la finalidad de obtener una satisfacción erótica.</p> <p>8.- Los comportamientos contra el pudor, recato o decoro de personas, pueden realizarse hasta por tres modalidades: Primero: Cuando el agente por medio de la violencia o amenaza realiza sobre la víctima tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos. Segundo: El agente con la finalidad de solo observar y, de esa forma, satisfacer su lujuria, obliga a la víctima a realizarse a sí misma tocamientos indebidos o actos libidinosos o eróticos. Tercera: Cuando el agente obliga que la víctima realice o efectúe tocamientos indebidos o actos lujuriosos en el cuerpo de un tercero que se encuentra en la escena del delito.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9.- Asimismo se tiene como bien jurídico protegido es la libertad sexual. En efecto, de la estructura del tipo penal se evidencia que el agente por medio de la violencia o amenaza grave limita o vulnera la libertad sexual de la víctima, la misma que es sometida a un contexto sexual que no desea ni quiere. El pudor entendido como recato, decencia o decoro de la persona es afectado luego que se lesiona la libertad sexual de la víctima.</p> <p>10. - Tipicidad Subjetiva: - Se requiere la presencia necesaria del dolo, pues el agente con conocimiento y voluntad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realizar sobre el agente pasivo o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia. Bramont — Arias Torreé y García Cantizona establece que "se requiere necesariamente el dolo, es decir la conciencia y voluntad de realizar actos contrarios al pudor, con exclusión del propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, es decir de violar, lo que permite distinguir un acto contra pudor de una tentativa de violación".</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.3. - Valoración de la actividad probatoria</p> <p>11. - El juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes [en tanto éstas se constituyen en fuentes de prueba], llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la imputación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, a) optar por la verosimilitud de la Incriminación que inspira convicción sancionatoria, u, b) optar por la no verosimilitud de la imputación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito imputado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho inculcado.</p> <p>12. - Luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica inculcada al acusado, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable, así como determinar su grado de participación.</p> <p>13. - El hecho materia de imputación:</p> <p>a) Determinar si existen o no elementos de prueba suficiente que vinculen al acusado H. J. L. A. con el hecho ilícito de robo agravado y actos contra el pudor en agravio de N.A. S.G., toda vez que el día 25 de enero de 2016 al promediar las 1:00 horas, G.A.V.M. amigo de la agraviada y quien se encontraba junto a ella detiene un taxi (tico color amarillo) cerca a la I.E Basilio Ramírez Peña, a fin de que traslade a la agraviada hacia su habitación</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(alquilaba), contratando con el conductor el precio del servicio - S/.7.00 soles- , siendo que durante el traslado el conductor la desvía por caminos desolados, circunstancias que es aprovechado no solo para sustraer los bienes de su víctima sino para dar riendas sueltas a sus más oscuras y deleznable actos sexuales.</p> <p>b) Establecer si el procesado H. J. L. A. tiene o no elementos de prueba determinantes que establezcan que el día los hechos y a la hora referida se encontraba laborando como cantante en una orquesta musical.</p> <p>4.3.1.- Análisis del caso y justificación de la decisión:</p> <p>14. - Valoración Probatoria. - Corresponde al colegiado al momento de la deliberación de la sentencia analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el nuevo código procesal penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar fundadamente su decisión y, en observancia de lo establecido en el Art. 393° inciso 2 del código antes citado, se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.</p> <p>15. - En ese contexto, cuando el testimonio de la víctima se erige en prueba de carga debe realizar su valoración de acuerdo a los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116 y Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116 como son: ausencia incredibilidad, presencia de datos objetivos que permitan una mínima corrobora periférica, relato que no sea fantasioso o increíble, verosimilitud v coherencia del testimon y por último, uniformidad v firmeza en el testimonio inculpatorio; parámetros mínimos contraste establecidos como pautas lógicas y criterios orientativos que ayudan a racionalidad de su valoración, apreciado siempre con conciencia y con racionalidad.</p> <p>-Estando a subjetiva expuesto, en primer lugar, respecto a la ausencia de incfedibili el odio, resentimientos, enemistad u otras</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que pueden incidir en la parcialidad de la deposición, que por endeble nieguen aptitud para generar certeza. Ante ello, en juicio no se ha advertido algún lazo de animadversión, entre la agraviada N. A. S. G.y el procesado H. J. L. A., toda vez que según sus deposiciones no se conocían; igualmente no se ha advertido ánimos de odios, rencilla, enemistad entre el acusado y el testigo G.A.V.M. como tampoco con el profesional psicólogo L.A.C. A. En segundo lugar, respecto a la verosimilitud y coherencia en la declaración, en tanto ésta no devenga en fantasiosa o no creíble, éste colegiado considera entonces analizar ambos criterios, y poder determinar si se prueba o no la tesis fiscal la cual se basa en lo referido preliminarmente por la agraviada N.A. S. G.a, quien ha establecido los hechos de la siguiente manera:</p> <p>El día 25 de enero 2016 luego de terminar de conversar con su amigo G.A.V.M., éste la acompañó a tomar un taxi (color amarillo) frente al colegio Basilio Ramírez, en esas circunstancias y en el lugar indicado detienen un taxi el cual la trasladaría (a Sánchez Garda) hasta su habitación (lugar alquilado), siendo G.A.V.M. quien se acerca hacia el conductor intercambiando</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>palabras -corto tiempo- y finalmente contrata el servicio de transporte por el precio de S/.7.00 soles, cantidad económica que canceló (Villena Manrique) de inmediato, posteriormente ella (Sánchez García) subió al carro y se despidió de su amigo. En el transcurso del camino, su agresor se detiene y refiere "[...] no tenía gasolina, baja del carro, la agraviada se puso muy nerviosa y colocó su celular debajo de su pierna, viendo que el conductor vuelve a subir al taxi, le dice que se estaba acabando el combustible y que iba a echar gasolina en el grifo que queda por la circunvalación..."; se advierte que la conducta realizada por el conductor pone en sobre aviso a la víctima de que algo no estaba bien, infiriendo un probable robo, por ello busca esconder su teléfono celular, asimismo, es a partir de ese momento que la agraviada consciente o inconscientemente observa las características del vehículo (parte interna) en el que se trasladaba así como las características del taxista. En ese orden de ideas, también detalla que su agresor, descendió del vehículo más de una vez, y se acercaba a la parte posterior externa del vehículo lado izquierdo fingiendo ver el orificio por donde se echa el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>combustible, y nuevamente subía al taxi, manifestando que "[...] no tenía combustible, por lo que iría hacia un grifo...", este detalle repetitivo -descender del vehículo- conlleva a establecer por parte de N. A. S.G., las características físicas del terminaba como en punta.</p> <p>Aunado a ello, se tiene el factor tiempo, es decir que para la ejecución de los actos delictivos (robo y tocamientos indebidos) el agresor se tomó un aproximado de treinta minutos yendo por lugares desolados y poco iluminados, deteniéndose en más de dos ocasiones fingiendo ver el conducto del combustible, tiempo que lógicamente determina que la agraviada recopilara detalles que le permitan identificar a su agresor -de suceder una acción en su contra, situación que se dio-, detalles que han sido expuestos ante este plenario (al ver al acusado por segunda vez) y del cual se ha ratificado ante este plenario, reconociéndolo nuevamente ante el plenario.</p> <p>Por otro lado, la agraviada refiere que finalmente el victimario "[...vuelve a bajar del carro diciéndole que no tenía gasolina, estaba revisando la parte de la gasolina, este procede a abrir la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puerta trasera del vehículo e ingresa colocándole un fierro (¿no lo vio, pero sintió? que era un objeto amenazante) en la parte izquierda de su abdomen, mientras le decía perdíste, dame tu celular", por lo que le hizo entrega de su celular, le pidió dinero. Den le dijo que no tenía, por lo que después de sustraerle su celular...". Durante la realización' acto ilícito de sustracción de los bienes de la agraviada, esta refiere que su: aprovechando la soledad de .la noche, el lugar desolado, y su condición de mujer procede a tocarla, iniciando por sus senos, después de ello se baja el pantalón va que\el sujeto le dijo que lo haga fSe hace un receso al entrar en llanto la agraviada). Continua refiriendo que el sujeto comienza a tocarle sus senos, los coloca en su boca, introduce si), dedos dentro de su vagina, ocurriendo ello cuando se encontraba a altura de SENCICO rumbo a un grifo, parando por una pared blanca en un lugar oscuro, después de haber-sido tocada por el sujeto, le dijo que no le hiciera más daño, por que volvió subir su pantalón y el sujeto continuó su rumbo a la dirección que la agraviada va le había indicado (cerca de su de dejarla el sujeto se metió pon detrás del colegio Víctor Raúl una zona oscura, en la</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cual volvió a parar por una esquina, bajó de i vehículo v comienza a masturbarse delante de ella...".</p> <p>17.- De lo vertido en este último párrafo, se puede colegir razonablemente que la agraviada retiene información que permite ubicarse en espacio v tiempo, es por ello que, describe de manera pormenorizada no solo el hecho de agresión sexual, sino que brinda detalles de los lugares donde se produjeron los hechos, así como las calles por donde habría transitado el vehículo durante los reiterativos actos libidinosos (tocamiento a la agraviada en sus partes íntimas así como masturbarse delante de ella), es decir afirma que el lugar donde se produjo la sustracción de sus bienes y posterior tocamiento de-sus senos, vagina y otras partes íntimas se dio a la "[...altura de SENCICO rumbo a un grifo, parando por una pared blanca en un lugar oscuro..., cuando estaban por la avenida Mocarro a altura de la plataforma de José Olava, el sujeto detiene el carro y le solicita que baje del vehículo...el sujeto se fue del lugar, tomando nuevamente dirección a Víctor Raúl...". Estos detalles, son valorados por este órgano colegiado, existiendo dichos lugares en la ciudad de Piura y que ciertamente en horario</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nocturno son intransitables (ausencia de personas). Sumado a lo anterior la agraviada ante el psicólogo L. A. C. A. mantiene uniformemente su versión al manifestar que "[...] que un amigo la acompaña a tomar taxi hasta la Av. Grau con Belaunde, pactando su amigo la carrera: una vez en el taxi, al llegar por San José, el taxista se detiene diciendo que se le habían terminado la gasolina, bajando este sujeto del vehículo y ubicándose por el lado donde se echa la gasolina, el conductor pasó por varias calles oscuras y le dijo "mejor vamos al grifo de la Grau", se estacionó por una esquina cerca al grifo, abre la puerta del lado de ella, saca un pomo, se va y luego regresa para entrar y sentarse a su lado, saca una punta y la coloca al lado de ella por el estómago, pidiéndole su celular y su dinero, después comienza a tocar sus senos, le sacó el brasier, mientras le decía no digas nada, o la iba a hincar, el sujeto siguió tocándola, después se baja su jean y su trusa, comenzando a tocar sus partes íntimas con su mano, mientras ella le decía que no le hiciera daño, coloca su boca en los senos de ella, pidiéndole nuevamente que se baje su jean y su trusa, pidiéndole</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se cambie de posición, mientras él se baja el cierre del pantalón y empieza a masturbarse.</p> <p>De lo hasta aquí expuesto por la agraviada, y habiendo valorado las circunstancias de los actos de agresión que sufrió la víctima, por este órgano colegiado, se tiene que el hecho depuesto tiene coherencia y logicidad, consecuentemente son hechos que han suscitado en la realidad misma, no siendo un hecho inventado o fantasioso. Dicha conclusión se arriba no solo por lo narrado por la agraviada ante este plenario, sino que a lo largo de la investigación, la víctima de la agresión ha mantenido siempre de manera firme y convincente, la forma y circunstancias en que se desarrollaron los eventos delictivos en su contra, no encontrando contradicciones en su versión, sino más que se encuentra dotado de mayor verosimilitud, por cuanto su amigo de nombre G.A.V.M., quien fue testigo presencial de los momentos previos de la comisión del delito de robo y tocamientos indebidos confirma contundentemente que fue su persona quien en horario nocturno, es decir al promediar la una de la madrugada, acompañó a la agraviada hasta el colegio Basilio Ramírez a fin de poder</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>embarcarla en un taxi y la conduzca a su domicilio, y que fue su persona quien contrató con el conductor del taxi a quien le pagó por adelantado la suma de S/.7.00 soles. Así lo indica ante este Colegiado [...] narra que ese día se encontraba con ella, después la acompañó a tomar taxi, ocurriendo el mal infortunio de que ella regresó sin celular v sin cosas: recuerda que ella le comentó que la dejaron por un descampado, después de los sucesos ella le contó llorando lo que le había pasado. Precisa que la embarcó en la avenida Grau por la Urb. Piura, a la altura del Colegio Basilio por donde él vive; eran la 1:00 de la mañana aprox.; fue el quien le pagó al chofer la carrera, cancelando 5/. 7.00 soles; con respecto a las características físicas del chofer recuerda que este era de contextura gruesa descuidada, a pesar de estar sentado, pudo notar que era de estatura promedio, de tez trigueña clara; precisa que cuando tomó el taxi primero vicka-l, persona de costado, pero luego de frente; el cabello del sujeto, era lacio, con cabello corto se encontraba cerca al taxi va que fue el guíen pagó la carrera, el vehículo era un color amarillo...". El testigo da cuenta que su amiga (agraviada) le comentó luego\de vivenciado el hecho</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>criminoso que "[...] la dejaron por un descampado, que le robaron\ celular y sus cosas...", es decir confirma el acto de robo de las pertenencias de la víctima conforme esta lo ha narrado.</p> <p>18. - Por todas las razones expuestas, este órgano colegiado concluye-que se ha superado e, segundo requisit_o_relac (onado a la coherencia en la declaración. Tercer requisito, iminación. Resulta como punto- neurálgico, analizar "y establece que por sentido común en un suceso de trascendencia negativa -hecho traumático- mayormente deja secuelas en la persona de quien la sufre, en algunos casos las experiencias vivenciadas negativas se almacenan en alguna parte de la psiquis en donde permanecen dormitadas, y que la ciencia les denomina "hechos postraumáticos", los mismo que resultan difícil de olvidar en un periodo corto, tal es así que la agraviada luego de haber sufrido las agresiones descritas con fecha 25 de enero de 2016, doce (12) días después, esto es el 7 de febrero de 2016 al promediar entre las 15:00 y 17:00 horas, vuelve a ver a su agresor, imagen que de manera automática y natural retornó a su memoria, y que produjo nerviosismo, miedo, e intimidación en su persona; pues así lo ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referido en su ponencia ante este plenario "[...] cuando ella se encontraba sentada afuera de la casa en la moto lineal de su hermano mayor, logra ver un taxi amarillo, el cual pasaba en paralelo de donde ella estaba, viendo en el interior de dicho vehículo al sujeto que le habría robado y realizado tocamientos, sintiendo en ese momento muchos nervios al recordar todo lo que le había ocurrido, observaba a donde se iba dicho taxi..." no bastando ello de forma inmediata comunica a su hermano menor que"/'—7 ese era fax/ del sujeto que le había robado, incluso refiere que por reacción natural de su cuerpo le vino su regla (menstruación) ello en razón a que no era el tiempo o no estaba en los días de menstruar..."; comportamiento adoptado por la agraviada que resulta ser natural y espontáneo, y que de ninguna manera dudó en cuanto vio a su supuesto agresor, sino que tenía la plena convicción de que aquel sujeto que circulaba al exterior de la casa de su hermano a escasos tres metros aprox. fue su agresor. En ese mismo sentido, otro dato certero en torno al hecho y la imputación atribuido al procesado, es que durante la comisión de los actos delictivos (25/01/2016), el taxista le dijo a la agraviada</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>"[...]que no dijera nada, va que él conocía a su familia. amenazándola por si hacia cualquier cosa, refiriéndole que le haría daño a su familia...", no siendo lo expresado una circunstancia alejado de la realidad, dado que el vehículo taxi color amarillo conducido por el agresor circulaba por la casa del hermano de la agraviada, y es uno de los hermanos de la víctima que conoce al hoy procesado -versión de la agraviada- y le dijo que dicho sujeto se dedica a robar, entonces existe coherencia cuando su agresor le refirió que conocía a la familia de la víctima y podría hacerle daño. De todo ellos, se establece que la agraviada desde que sufrió la agresión y la segunda vez que vio a su victimario ha sido persistente en sindicar al hoy procesado, señalando desde la etapa de su denuncia las características físicas como: Y...7 contextura gruesa, cabello corto, ojos achinados, de una edad promedio de 35- 40 años va que en el momento no logró verlo bien, el sujeto tenía un en ja parte atrás terminaba como en punta...", así también ante este plenario y el principio de inmediación logramos percibir y escuchar como la agraviada con tono firme y a viva voz afirmó que H. J. L. A. quien se encontraba en la-sala de la Apersona que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>le sustrajo sus bienes y quien toco sus partes íntimas. Finalmente, como último requisito a analizar, es la corroboración periférica. así pues, vamos a tener como base, de análisis la manifestación del testigo de descargo J. L. S. quien ha referido ante este plenario que el día de los hechos, (25/01/2016) efectivamente el acusado conducía un vehículo tico color amarillo el cual era de su propiedad, y que supuestamente era utilizado para trasladar al personal contante e instrumentos de música que eran utilizados en sus eventos musicales, y como dato importante refiere que- '-f; // El día 24 de enero del año 2016 en la mañana su persona estaba en posesión de su vehículo, después en la tarde lo tuvo el señor L. , hasta las 9:00 pm, ya que a las 10:00 pm se fueron a tocar, después de ello al terminar se fueron a San José a tomar algo, para después irse cada uno a su casa...", siendo que la víctima tomó el vehículo taxi color amarillo (a la altura del colegio Bacilio Ramírez Peña) v además fue trasladada por calles de san José Piura; circunstancia que vincula al acusado quien a promediar las 1:00 de la mañana pasaba por ese lugar. Aunado a ello, se tienes siguientes documentales: Consulta Vehicular, el cual resulta pertinente ya</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que señala el vehículo en el que se dieron los hechos y condujo el acusado, está, registrado SUNAT y arroja el número de placa, número de serie de moto, y demás datos que sirvi ' para identificar el vehículo; la Boleta de Venta Electrónica a nombré, de M. G.el cual resulta relevante para acreditar que fue la madre de\la agraviada q compró el teléfono móvil el cual fue materia de sustracción.</p> <p>De todo lo analizado, este órgano concluye que si se dio el hecho ilícito en la figuran! de Robo Agravado, que se ha acreditado la preexistencia del bien y que se ha superado los requisitos establecidos en el acuerdo plenario 2-2005, por lo que no solo se acredita la comisión del hecho delictivo de robo agravado sino que además el hecho se vincula directamente y simóuda alguna con el procesado.</p> <p>19. - Del tipo penal de robo (tipificado en el artículo 188 de la norma sustantiva), se debe establecer si se presentan los siguientes elementos objetivos del tipo en cuestión, así se tiene el apoderamiento ilegítimo, que es la acción que implica un comportamiento activo de desplazamiento físico, esto es la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posibilidad inmediata de realizar materialmente actos dispositivos sobre el bien. Por otro lado, es ilegítimo, porque el sujeto que realiza la conducta de apoderamiento, no debe tener derecho alguno de introducir el bien a su ámbito de dominio. Otro elemento a analizar es la sustracción del bien, que es el medio para el apoderamiento, es decir implica en sacar el bien del ámbito de custodia y vigilancia de la víctima. Es sobre un bien mueble, objeto material e inmaterial susceptible de apropiación que brinda utilidad y tiene un valor económico. Ajenidad, es decir el bien mueble debe ser total o parcialmente ajeno de quien se apodera. Este concepto tiene dos aspectos: positivo, en el sentido que el bien le pertenece a alguien y, negativo en el sentido que el bien no le pertenece al que se apodera. Finalmente se tiene "la a violencia o vis in corpore o amenaza", entendido como un peligro inminente para la vida o integridad física. Luis Alberto Bramont-Arias Torres y María del Carmen García Cantizano, siguiendo al español Vives Antón, enseñan que "(...) se puede definir como el anuncio de un mal inmediato, de tal entidad que es capaz de vencer la voluntad</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contraria del sujeto y provocar inmediatamente que este entregue el bien o posibilite o no dificulte el acto de apoderamiento (...)"</p> <p>20. - En ese contexto, analizando la tesis del Ministerio Público así como el tipo penal materia de imputación, en el desarrollo del juicio oral se ha demostrado el delito de robo agravado, ello a través de la declaración de N. A. S. G. , quien de manera coherente y persistente, ha señalado que el 25 de enero de 2016, al promediar las 1:00 horas toma un "taxi colectivo" en al frente del colegio Basilio Ramírez Peña, quien antes de llevarla a su destino final primera la conduce por lugares desolados, lugar donde le sustrae sus bienes (celular marca Motorola), para lo cual utilizó un instrumento con punta (fierro) (amenaza) con el que intimidaba a su víctima coaccionándola para que le entregue (sustracción del bien y ajenidad) sus pertenencias, hecho que se dio (bienes muebles), seguidamente aprovechando la condiciones del lugar así como la condición de la víctima procedió a realizarle tocamientos indebidos para posteriormente conducirla cerca su habitación donde alquilaba, yéndose con los bienes de la agraviada (apoderamiento ilegítimo).</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>21. - Respecto a la agravante indicada por la representante del Ministerio Público, se tiene que se encuentra acreditada la agravante establecida en el primer párrafo del artículo 189° inciso 3 del Código Penal, así se tiene, que se ha logrado acreditar el uso desarma blanca (fierro con punta) objeto que redujo notablemente su capacidad de defenderse de la agresión, conforme lo ha narrado y que a la fecha presentaba daños postraumáticos. Asimismo, se tiene por acreditada las agravantes durante la noche y lugar desolado, a ello se arriba no solo por la declaración de la víctima sino por el testimonio de su amigo Gerardo Andrés Vi Mena Manrique quien refiere que al promediar la 1:00 horas (madrugada) del día 25 de enero de 2016 embarca a la agraviada en un taxi tico cojo amarillo; en cuanto a la agravante lugar desolado también se tiene por acreditado ya que dicha circunstancia imposibilitó que la agraviada solicitara ayuda.</p> <p>Con relación al delito de actos contra el pudor</p> <p>22.- Si bien es cierto, la agraviada refiere en su declaración a nivel preliminar que mientras sufría el robo de sus pertenencias, la persona de H. J. L. A. le tocaba sus partes íntimas (vagina y senos),</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho que se suscitó en la oscuridad de la noche y lugar desolado en el interior del vehículo tico color amarillo conducido por el acusado, en dónde los únicos testigos de la comisión del hecho contra la libertad sexual es la agraviad^ y el acusado. Sin embargo, este suceso ha sido un acto no querido ni consentido por la víctima por lo que le ha dejado secuelas en la victima quien no ha recibido tratamiento psicológr por ende reitero presenta reacciones postraumáticos por la agresión sexual vivenciada, reacción natural del cuerpo que ha sido observado por este órgano colegiado, quien se ha podido apreciar, que la agraviada al narrar este hecho entra en llanto, demostrando desequilibrio emocional, esta percepción que por sentido común tiene este órgano colegia se encuentra apoyado en base científica para lo cual del acervo probatorio se tiene Protocolo de pericia psicológico N° 2672-2016-PSC emitido por el profesional de salud psicólogo L. A.C.. quien luego de evaluar a la agraviada con relación al hecho de agresión sexual concluye que "[...] durante el proceso de la entrevista y la evaluación, la evaluada narra los hechos y si observa un tipo de reacción emotiva y fisiológica, determinando que el relato de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>peritada tiene un curso y una lógica de pensamiento, por lo tanto existe una coherencia en lo narrado; todo el proceso de evaluación ha llegado a establecer que la evaluada presenta indicadores de afectación emocional compatible con a evento traumático de tipo sexual, porque a la hora de realizar la evaluación, se logró ver una sintomatoloaía psicossomática asociada a una sintomatología emocional -circunstancia que se repitió ante este coleglado-es decir que la agraviada mostraba nerviosismo, intranquilidad, desconfianza en el proceso de evaluación de la prueba orovectiva emocional. El nerviosismo es respecto a los hechos de la denuncia, ya que ella hacia entender que esta situación ha marcado su vida, con pesadillas, malestar, incomodidad v temor...".Por todas estas consideraciones explicadas, este órgano colegiado determina que si está acreditada el delito de tocamientos indebidos (actos contra el pudor) en agravio de N. A. S. G. el mismo que se vincula con el acusado, arribando a esta conclusión una vez superado cada requisito establecido en el acuerdo plenario 2-2005 analizado coetáneamente la circunstancias del delito de robo agravado y el delito de actos contra el pudor ya que ambos hechos sucedieron</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>simultáneamente. De la valoración en su conjunto, este colegiado concluye que hay verosimilitud en el hecho descrito, pues el contenido de la declaración de la agraviada no resultan "ilógico, absurdo o insólito en sí mismo"; además es corroborado con otros datos obrantes en el proceso (lo que ha sido analizado precedentemente).</p> <p>23.-Con relación a los argumentos de la defensa del acusado, se ha cuestionado:</p> <p>En cuanto a la declaración de la agraviada, quien ha narrado de formas persistente y coherente los hechos que le ocurrieron en agravio, y ha indicado a su patrocinado como autor de los hechos materia de juzgamiento, la defensa considera que la misma fue con carácter malicioso, ya que se pudo observar que su patrocinado es de tez blanca, contextura gruesa y que al momento de los hechos según la agraviada tenía el pelo largo (cola usando una cola). Este colegiado en su valoración de todo el acervo probatorio, ha determinado que la versión de la agraviada es totalmente coherente, y que los datos vertidos de vital importancia y que logran vincular el hecho delictivo con la persona del procesado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>son de nivel de certeza y probabilidad alta, esto es, que el agresor fue descrito como una persona obesa, gorda, o de contextura gruesa; Independientemente del término utilizado por la víctima para referirse a su victimario, lo cierto es que hacía alusión a una persona no delgada ni flaco; ahora bien esta característica general y no determinante en principio, se le suma otra característica física que lo van individualizando, es decir la agraviada señala que el taxista era de ojos "chinos" -hecho que lo asegura con firme convicción puesto que lo miraba desde el espejo del conductor por mucho tiempo-, y que es un rasgo que lo posee el acusado, así sucesivamente se le va sumando más características que finalmente logran individualizar y establecer su autoría en los hechos delictivos, siendo estos detalles los siguientes: contextura gruesa, ojos chinos, tez trigueña, media aprox 165 m, pelo corto a los costado y tenía cola (este punto de tener cola o moño es un circunstancias que se puede cambiar de un día para otro), es conductor -el acusado sabe conducir-, el hecho se produjo en un auto color amarillo, el acusado conducía un vehículo similar el día de los hechos, y como punto final la agraviada refiere que su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agresor el día 25 de enero de 2016 le dijo "no digas nada o le haré daño a tu familia, ya sé dónde vives", situación que se condice con la realidad pues el acusado vive a solo tres casas del inmueble de la hermana mayor de la agraviada (es su vecino) y es por esa razón que la agraviada lo reconoce, ya que vio tanto al vehículo como al acusado movilizarse a solo tres pasos respecto al inmueble de su hermano. Del mismo modo las características antes referidas tienen similitud a las brindadas por el testigo G. A.V. M. acompañante de la agraviada el día de los hechos fue quien a emb este testigo mencionó que estaba cerca al conductor del vehículo, por lo que aflrrrí que éste era una persona chata (hay que tener en cuenta que el conductor se encontraba al interior de su vehículo y sentado por lo que resulta dubitativo establecer como cierto de que el acusado era chato), pero si ha sido enfático afirmar que era de contextura gruesa (guarda coherencia con lo narrado por victima) y con el pelo corto (información igual a la dada por la victima estableciéndose finalmente la vinculación del acusado con el hecho delictivo.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Con respecto a las características del vehículo tico color amarillo señalado por la agraviada, refirió» que eran un tico viejo que le sonaban las puertas, el señor S.M. propietario del vehículo señaló que este se encontraba en un correcto estado de conservación, lo que para este órgano colegiado no significa que este nuevo, lo cierto es que el vehículo era un tico y de color amarillo (coincidiendo con el vehículo que el acusado conducía y con las características similares a las mencionadas por la agraviada), el cual sumado a las características físicas de acusado, y que es este lo estaba conduciendo (hecho no negado), situación afirmado por el titular del bien, el señor J. L. S. M. y avalado por el mismo acusado en su declaración de fecha 29 de febrero de 2016 en el sentido que lo conducía para trasladar a los miembros de una agrupación musical para la cual laboraba. Y con relación al logotipo "Orquestas Mar y Luna" es un detalle no observado por la víctima quien en un primer momento no preveía el evento criminoso y que no determina que per se el día o momento de los hechos se encontraba visible, situación que no resta credibilidad en su versión.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En cuanto a las fotografías con la que acredita que trabajaba en una agrupación musical "Mar y Luna" -es un hecho que no está en materia de discusión- y que el día del hecho a la hora señalada por la agraviada se encontraba trabajando. Este órgano colegiado refiere que en dichos documentales no se establece hora, día, mes ni año. Por lo que no se puede establecer que el día de ocurrido el hecho (25/01/2016) al promediar la 1:00 horas el acusado se encontraría trabajando, tampoco ha presentado otras documentales que reafirmen o le den doten de certeza suficiente a lo argumentado por la defensa.</p> <p>24 En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la intermediación, este colegiado encuentra sustento en la tesis Inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado como autor en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes,</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditándose además que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo de los tipos penales (robo agravado y tocamientos indebidos) materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir, se hace merecedor del derecho penal estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio de la parte agraviada en el delito de robo agravado, quedando el hecho ilícito consumado toda vez que no se logró recuperar los bienes (celular Motorola 3G), en ese mismo sentido el delito de actos contra el pudor el cual ha quedado en grado de consumado, dado que efectivamente no solo tocó las partes íntimas de la agraviada sino que se masturbó delante de ella.</p> <p>4.4.- Determinación de la Pena. -</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>25. - Como señala la doctrina a través de Feijoo Sánchez: "Si se asume que el delito es un injusto culpable y graduable, la determinación de la pena no es más que la graduación del injusto culpable". En ese sentido tras haber realizado el juicio de subsunción y determinado los hechos probados, corresponde la individualización de la sanción; por lo que de conformidad con el artículo 45°, 45-A°, 46° y siguientes del Código Penal, para determinar pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causado, circunstancias de tiempo, lugar, modo ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes.</p> <p>26. - Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 23 del Código Penal, el acusado' H. J. L. A. es autor del delito contra La</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, y del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado hecho ilícito que se suscitó el día 25 de enero de 2016 cuando la agraviada al promediar la una de la madrugada, al solicitarse los servicios de taxi al acusado quien la llevó a un lugar desolado y le sustrajo su equipo celular (siendo que tras haber tenido el apoderamiento de dicho bien), realiza la conducta de tocarle sus partes íntimas (senos y vagina). En ese sentido, el representante del Ministerio Público, solicita para H. J. L. A. , la sanción penal de 15 Años de Pena Privativa de Libertad, es decir, 12 años de pena por el ilícito contra el patrimonio-robo agravado más 3 años de pena por el delito contra la libertad sexual -actos contra el pudor-; por lo que estamos frente a la figura jurídica penal de concurso real delitos (existiendo conductas independientes, materializándose dos delitos autónomos), debiendo establecerse la sumatoria de las penas de los delitos en mención(artículo 50 de la norma, sustantiva).</p> <p>Este órgano colegiado, atendiendo a lo establecido en el literal a) del inciso 2 del artículo 45-A de la norma sustantiva, esto es dentro</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del tercio inferior "(...) Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a. Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. (...)"; consecuentemente siendo que la pena legal en el delito de robo agravado es no menor de doce ni mayor de veinte años, el tercio inferior se ubica desde los doce a catorce años ocho meses y, en cuanto al delito de actos contra el pudor la pena legal es no menor de tres ni mayor de cinco años (atendiendo la vigencia de la norma, al momento de comisión de los hechos), siendo así, el acusado H. J. L. A. no tiene antecedentes penales, asimismo al momento de ocurrido el hecho delictivo (25 de enero de 2016) contaba con 23 años de edad (nació el 30 de setiembre de 1992), tiene grado de instrucción secundaria completa, con una menor hija, condiciones personales que deben valorarse al momento determinarse la pena; así como las circunstancias del hecho mismo, aunado a los principios del derecho penal, como son principio de lesividad y la finalidad de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pena, como es resocializarse v las probabilidades altas de reinsertarse socialmente, éste colegiado justifica lo expuesto, estableciendo que la pena a imponerse debe fijarse, para el acusado H. J. L. A. en 12 AÑOS de pena privativa de la libertad por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado y 3 AÑOS de pena privativa de la libertad por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor, siendo ello así en aplicación del art. 50 de la norma sustantiva - CONCURSO REAL DE DELITO- corresponde la sumatoria de penal imponiendo por los delitos en mención como pena final 15 AÑOS de pena privativa de la libertad con carácter efectiva.</p> <p>4.5.- Reparación civil. -</p> <p>27. - Ésta comprende la restitución del bien y la indemnización de los perjuicios materiales y morales que puedan haberse ocasionado a la parte agraviada, asimismo debe ser proporcional con el daño causado y con la comisión del delito, es decir debe guardar relación con el daño irrogado por el agente activo; asimismo, en jurisprudencia constante de las Salas Penales de la Corte Suprema sostiene que la reparación civil tiene un ámbito de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>definición o extensión referida concretamente al resarcimiento patrimonial. El petitum de la pretensión civil en el proceso penal nacional es la de revestir, en la inmensa generalidad de los casos, la naturaleza de pretensiones de condena y, dentro de ellas, las de "dar". El artículo 93° del Código Penal, precisamente, estatuye que el objeto de la reparación civil es la de restituir el bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios/</p> <p>28. - Teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho- delictivo no constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos mencionados, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/0-116 (13/10/2006), el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que "nuestro proceso penal cumple c<^ una</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de I reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza "...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección", más la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, de su valor, así como el monto de la daños y-perjuicios sufridos por la víctima.</p> <p>29.- En el caso concreto que nos convoca, este colegiado considera que para la determinación de la pretensión indemnizatoria, debe ser proporcional a lo solicitado por el representante del Ministerio Público, en su pretensión civil, siendo que por el delito de robo agravado, la pretensión ha sido por el monto de S/ 1,000.00 soles; consecuentemente para su determinación se tiene en cuenta: a)la agraviada es una persona joven; b)la evidente angustia y temor que representa a toda persona, un suceso ilícito, esto es la evidente afectación psicológica y daño moral que se encuentra comprendido dentro del daño a la persona; ello creado en la víctima al pasar por un hecho como el suscitado (sustracción de su celular durante la noche y lugar desolado); c) el daño patrimonial,</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ya que el acusado sustrajo el celular (que no fue recuperado) de la agraviada el cual según refiere y acredita esta valorizado aprox. en S/.700.00 soles; d) la afectación psicológica, [Se puede definir como es la perturbación transitoria o permanente del equilibrio espiritual existente, de carácter patológico, producida por un hecho ilícito, que genera en quien lo padece la posibilidad de reclamar una indemnización por tal concepto a quien la haya ocasionado o deba responder por ella], consecuentemente ante un acto ilícito como es la sustracción de su pertenencias, toda persona tiene un daño emocional, considerando proporcional la suma de ciento cincuenta soles (S/ 150.00); e) El daño a la persona que está relacionado con angustia, la aflicción espiritual, o padecimiento que pasa toda víctima ante un hecho ilícito como el descrito, siendo proporcional la suma de ciento cincuenta soles (S/ 150.00); consecuentemente el monto total a cancelar a favor de la agraviada, por el delito de robo agravado es el monto de S/1.000.00 soles.</p> <p>Respecto a lo solicitado por el representante del Ministerio Público en su pretensión civil, siendo que por el delito de actos</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contra el pudor, la pretensión es por el monto de S/ 5,000.00 soles; consecuentemente para su determinación se tiene en cuenta :a) la evidente angustia y temor que representa a toda persona, un suceso ilícito, esto es tocamientos en sus partes íntimas; b) la afectación psicológica, habiéndose determinado mediante pericia científica que la agraviada por el hecho de tocamientos en sus partes íntimas realizados por el agresor, presenta daño emocional y ello se tiene de lo referido por el profesional psicólogo L. A. C. A. quien emite el Protocolo de pericia psicológico N° 2672-2016-PSC y concluye que la evaluada presenta indicadores de afectación emocional compatible con evento traumático de tipo sexual: considerando proporcional la suma de dos mil quinientos soles (S/2.500.00); c)El daño a la persona que está relacionado con angustia, la aflicción espiritual, o padecimiento que pasa toda víctima ante un hecho ilícito como el descrito, en el presente caso se trata de una fémina joven, quien sufre el infortunio de ser tocada en sus partes íntimas, cuando había tomado el servicio de taxi hacia su domicilio, siendo proporcional la suma de dos mil quinientos soles (S/2.500.00): consecuentemente el monto total a cancelar a favor</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la agraviada, por el delito de actos contra el pudor, es el monto de cinco mil soles (S/5.000.00).</p> <p>En ese sentido, el monto total a cancelar a favor de la agraviada es: por el delito de robo agravado el monto de S/1.000.00 soles y por el delito de actos contra el pudor, la suma de S./5.000.00 soles haciendo un monto total a cancelar a favor de la agraviada S/.6000.00 soles, ello a partir de que la misma quede consentida y firme.</p> <p>4.6.- Costas. -</p> <p>30. - En Derecho procesal, las costas procesales, son los gastos inherentes al proceso. Están' constituidos por la totalidad de los gastos económicos que se producen en la substanciación de un proceso, sea quien sea el que los sufrague. Si bien el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establece que "la justicia penal es gratuita"; sin embargo, agrega "salvo el pago de costas procesales establecidas en este Código", sistemáticamente conforme lo regula el artículo 497 inciso 2) de la norma procesal pena órgano jurisdiccional debe pronunciarse sobre el pago de las costas. Para su determinad' el citado artículo en su inciso .3) ha</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establecido que cuando se ponga fin al proceso penal, costas está a cargo del vencido, siendo en este caso, del acusado H. J. L. A., no existiendo ninguna causa que permite eximirlo del pago. El monto ser establecido en ejecución de sentencia, por liquidación que debe realizar el especialista legal, después de quede firme ;a sentencia tal como establece el artículo 506° inciso 1) del Código Procesal Penal.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03959-2016-2-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura.

El anexo 5. 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	concordado con los artículos IV y VIII del Título preliminar 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 397, 399 y 497 del Código Procesal Penal, aplicando reglas de sana crítica y lógica jurídica, el	<i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										
Descripción de la decisión	<p>Órgano Penal colegiado resuelve por unanimidad:</p> <p>4. CONDENAR al acusado H. J. L. A., identificado con DNI N° 47571084, autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado previsto en el artículo 188 (tipo base) de la norma sustantiva, en concordancia con el primer párrafo del artículo 189 inciso 2) del Código Penal y como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contrario al pudor, sancionado en el artículo 176 del Código Penal, en agravio (ambos delitos) de N. A. S. A. Le IMPONEMOS la sanción penal, de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, por el delito de robo agravado y TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, por el delito de actos contra el pudor, por lo que ante el concurso real de delitos (artículo 50 del Código Penal (ante sumatoria de penas), se tiene QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				5						

	<p>LIBERTAD con carácter efectiva, cuyo cómputo debe iniciarse cuando sea ubicado y capturado por autoridad competente.</p> <p>5. ORDENAMOS se OFICIE a las autoridades competentes para la ubicación, captura a nivel nacional, e internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Varones Río Seco, para darle ingreso en calidad de sentenciado y se ejecute de este modo lo resuelto en la presente sentencia, bajo responsabilidad.</p> <p>6. ESTABLECER como reparación civil el monto total de seis mil soles (S/. 6,000.00), distribuyéndose mil soles (S/1,000.00) por el delito de robo agravado y cinco mil soles (S/5,000.00) por el delito de actos contrario al pudor, suma total a favor de N. A. S.A., ello una vez que sea declarado firme y consentida la presente resolución.</p> <p>7. ORDENAMOS que el sentenciado reciba el Tratamiento Terapéutico respectivo (artículo 178-A del Código Penal), oficiándose al establecimiento penitenciario correspondiente, a fin que el Director del Instituto Nacional</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Penitenciario de Rio Seco, remita informe semestral o según corresponda.</p> <p>8. DISPONER la ejecución provisional de la sentencia en virtud de lo que dispone el artículo 402 inciso 01 de la norma procesal penal, aun cuando esta sea Impugnada, de tal manera, se dispone se curse el oficio correspondiente al Director del Establecimiento de Varones de Piura, a fin de que se de ingreso en calidad de sentenciado, bajo responsabilidad.</p> <p>9. IMPONER el pago de las COSTAS al sentenciado, la misma que se liquidará por parte del especialista de causa de origen vía de ejecución conforme a la tabla prorrogada por el órgano del gobierno del poder judicial.</p> <p>Firme y consentida que sea la sentencia, se INSCRIBA en el registro de condenas letinés de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado decisión preparatoria para su ejecución respectiva.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	PONER la notificación a todas las partes con el integro de la cual comenzarán a correr los plazos para la interposición correspondientes. Notifíquese.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03959-2016-2-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura.

El anexo5.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes - sentencia de segunda instancia sobre robo agravado y actos contra el pudor.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES 1º SALA DE APELACIONES -Calle Lima #997 Piura EXPEDIENTE : 03959-2016-2-2001-JR-PE-01 ESPECIALISTA: P.P. A.M. MINISTERIO PUBLICO: IRA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL PIURA,		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos, sobrenombre o	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
							X					

	<p>IMPUTADO: L. A., H.J.</p> <p>DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR.</p> <p>AGRAVIADO : N.A.S.G</p> <p>VOCAL PONENTE: Q. S.</p> <p style="text-align: center;"><u>Sumilla:</u> Confirma por mayoría sentencia de Primera Instancia.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución Nro: Dieciocho. - (18)</p> <p>Piura, veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve. -</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Postura de las partes	<p>VISTOS Y OÍDA LA AUDIENCIA de Apelación de la sentencia condenatoria del 02.05.2019 contenida en la resolución número 10 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Piura, que condenó al acusado H. J. L. A. como autor de los delitos contra el Patrimonio, Robo Agravado y contra la libertad sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor en agravio de N. A. S. G, Y CONSIDERANDO:</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el</p>				X							

<p><u>Primero.</u> - DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</p> <p>El 02.05.2019 se emite la sentencia contenida en la Res. No 10 que condena a H. J. L. A. como autor de los delitos contra el Patrimonio, Robo Agravado y contra la libertad sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor en agravio de N. A. S. G; y se le impone las penas de 12 y 3 años de pena privativa de libertad respectivamente; haciendo un total de 15 años de pena privativa de libertad efectiva. La sentencia se sustenta en los siguientes argumentos:</p> <p>a.- Que los hechos que han dado lugar al presente proceso ocurrieron el 25.01.2016 cuando luego de terminar de conversar la agraviada con su amigo G. A. V. M. éste la acompañó a tomar un taxi color amarillo frente al colegio Basilio Ramírez, el cual trasladó a la agraviada a su habitación alquilada, contratando el transporte por el amigo de la agraviada y pactándose en el precio de 7 soles que los canceló su amigo de la agraviada.</p> <p>g. - Que la agraviada subió a dicho vehículo y el procesado quien es el que manejaba el taxi, le dice que no tenía gasolina, baja del</p>	<p>sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>carro, la agraviada se pone nerviosa y oculta su celular debajo de su pierna porque pensó que se trataba de un robo, que ha visto las características internas del taxi y del conductor, quien era de tez blanca, contextura gruesa, cabello corto, ojos achinados, de una edad aproximada entre 35 a 40 años.</p> <p>h. - Que el tiempo para la ejecución de estos actos objeto de imputación fueron de un aproximado 30 segundos, yendo por lugares desolados y poco iluminados, deteniéndose en más de dos oportunidades; tiempo que le permitió a la agraviada tomar detalles de la identificación de su agresor.</p> <p>i. - Que en el trayecto de la carrera que le hizo el procesado, le dice que el carro no tenía gasolina, baja del carro revisando la parte de la gasolina, y procede a abrir la puerta trasera del vehículo donde ella iba y la amenaza con un fierro en la parte izquierda de su abdomen, mientras le decía que ya había perdido y que le dé su celular; que le de dinero; por lo que después de sustraerle su celular, el procesado aprovechando la soledad de la noche, el lugar desolado y su condición de mujer procede a tocarla por sus senos, le dice que se baje su pantalón, le introduce sus dedos en su vagina,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y ella le pidió al sujeto que no le hiciera daño y el procesado continuó su rumbo en el vehículo y antes de dejarla a su destino, se metió por detrás del colegio Víctor Raúl, donde volvió a parar y comienza a masturbarse delante de ella.</p> <p>j. - Que el 07 de febrero del 2015 después de 12 días de ocurridos los hechos, la agraviada vuelve a ver al procesado, entre las 15 a 17 horas cuando estaba en la parte de afuera de la casa de su hermano mayor sentada en una moto lineal; lo ve que iba en un taxi amarillo y vuelve a recordar lo que le había pasado, y de inmediato comunica a su hermano menor, quien dijo que lo conocía.</p> <p>k. - Que la agraviada ha sido persistente en la imputación en dar sus características desde el momento que denuncia y hay inexistencia de incredibilidad subjetiva entre la agraviada y el procesado, basado en odios, resentimiento, enemistad que puedan incidir en la parcialidad en la deposición y que nieguen aptitud para generar certeza.</p> <p><u>Segundo.</u> - DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La defensa del sentenciado solicita la Nulidad de sentencia y que se realice un nuevo juicio ya que no se han valorado otras pruebas. Asimismo, cuestiona la sentencia, alegando que han existido una serie de contradicciones en la declaración de la parte agraviada sobre las características del procesado, en el extremo de su edad, ya que dijo que tenía entre 30 a 35 años, sin embargo, el procesado tiene 28 años. Que la defensa del procesado ofrece como pruebas la declaración de su empleador del procesado; J. L. S. M.; ya que el procesado es cantante y que el testigo ha indicado que lo contrataba para su orquesta Mary Luna; para que desarrolle esta labor en “Mundo Latino” y lo contrata desde la una de la mañana. Que el día de los hechos el procesado ha estado trabajando desde la nueve de la noche hasta las tres de la mañana.

Que el testigo S. M. quien es amigo de la agraviada y pagó la carrera al taxista para que la traslade a su habitación donde alquilaba, no se le preguntó sobre las características de la persona con quien pactó la movilidad; por lo que en dicho sentido solicita se declare nula la sentencia y se lleve a cabo un

nuevo juicio oral.

Tercero. - ARGUMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Solicita que se confirme la sentencia de primera instancia en donde se le impone una pena de 15 años de pena privativa de libertad al procesado, toda vez que se encuentra debidamente motivada y hay una adecuada valoración de los medios probatorios que se ha llevado a cabo en juicio oral.

Se dice que la agraviada el 25.01.2016 a la una de la mañana luego de abordar un tico amarillo fue desviada de su destino, y en la calle San José, a la altura del SENCICO en una calle desolada, el sentenciado bajó y con una varilla la amenazó y le sustrajo su celular, y además le hizo tocamientos en sus partes íntimas.

Que el sentenciado se abstuvo de declarar. La agraviada ha manifestado que el procesado le tocó sus senos; que ha estado con el procesado en un espacio de 30 minutos por lo que ha tenido tiempo para ver sus características. Que desde la denuncia la agraviada ha manifestado que procesado era medio achinado,

<p>obeso, de un aproximado 1.65 de estatura. Que se le ha realizado a la agraviada una pericia psicológica y ha arrojado que es coherente en su relato, que tiene daño psicológico por los hechos sufridos.</p> <p>Que su mismo testigo de descargo del procesado ha manifestado que es dueño del carro que el procesado manejaba.</p> <p><u>Cuarto. - HECHOS</u></p> <p>Con fecha 25.01.2016 aproximadamente a la una de la mañana, cuando la agraviada N.A.G se encontraba acompañada con su amigo G. A. V. M., tomó una carrera de un auto tico color amarillo en la Av. Belaunde con la Av. Grau frente al colegio Basilio Ramírez con la finalidad que la traslade a su pensión sito en Av. Richard Cushing Mz H lote 8 A.H. José Olaya, pactando dicho servicio en la suma de 7 soles, su amigo cancela la carrera y la agraviada procede a embarcarse, dirigiéndose el carro por la calle No 5 de San José, durante el trayecto el conductor se detiene y alega que la gasolina se le había acabado y continúa por la calle 11 de San José al costado de un pampón se vuelve a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estacionar y continúa el recorrido ingresando por unas calles desoladas, entre SENCICO y Backus; y se estaciona por tercera vez y desciende del vehículo y va hacia el asiento de atrás donde estaba la agraviada y la amenaza con una varilla de fierro y le pide el celular y dinero en efectivo, pero la agraviada sólo le entrega el celular porque dinero no tenía en ese momento; luego el procesado ha empezado a hacerle tocamientos en los senos y en las piernas, obligándola a que se baje el jean y su ropa interior, y la agraviada le dice que no le haga daño ya que estaba embarazada y tenía amenaza de aborto, lo cual no era verdad, limitándose el procesado a tocarle su vagina luego le ordena que se suba la ropa, el sujeto sube al carro y la agraviada le dice que la conduzca a su destino porque ella no tenía dinero y no conocía la zona ya que es de Sullana, y en el camino el sujeto la amenaza y le dice que no dijera a nadie ya que conocía donde vivía y tenía más gente; luego continua el trayecto y cerca de la Capilla del A.H. José Olaya al costado de un árbol, el sujeto desciende nuevamente del vehículo y le obliga a quitarse el jean y su calzón y procede a masturbarse en presencia de la agraviada para</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>después huir del lugar en su automóvil.</p> <p>Luego con fecha 06.02.2016 dicho sujeto ha sido reconocido por la agraviada en circunstancias que ésta se encontraba en la parte externa del domicilio de su hermano Edgar Sánchez García ubicado en el A. H. Jorge Chávez donde se iba a celebrar el cumpleaños de su sobrina; y es cuando la agraviada se percata del tico y ve que el conductor era el ahora procesado el mismo que la agredió y le hizo tocamientos; viendo que este sujeto se estaciona a tres cuadras de la casa de su hermano apuntando la placa del vehículo; e inmediatamente ingresa donde su hermanos y les dice que estaba el sujeto que le había hecho tocamientos y que se había estacionado a tres casas; siendo que uno de sus familiares L. D. S. indica que se trataba de H. J. L. A.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03959-2016-2-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura.

El anexo 5.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta, y muy alta.

Anexo 5. 5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil - sentencia de segunda instancia sobre robo agravado y actos contra el pudor.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
Motivación de los hechos	<p>Quinto. - ITINERARIO PROCESAL</p> <p>Este proceso fue tramitado como un proceso común; habiéndose emitido auto de enjuiciamiento el 14.06.2017 tipificándose los hechos como Robo Agravado, artículos 188° concordado con el 189° inciso 2 y Actos contra el Pudor previsto en el art. 176 del Código Penal; la audiencia de juicio oral se inicia el 21.03.2019 y finalmente se le condena con fecha 02.05.2019 a 15 años de pena privativa de libertad; 12 años por el delito de robo agravado y 3 años de pena privativa de libertad por actos contra el pudor; y 6,000 soles por reparación civil; 1,000 soles por concepto de robo agravado y 5,000 por actos contra</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las</p>	2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	17- 24	25- 32	33- 40	
							X						

	<p>el pudor.</p> <p><u>Sexto.</u> - FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA</p> <p>Conforme a la acusación fiscal se tipifica la conducta del acusado H. J. L. A. en los artículos 188° y 189° incisos 2) y art. 176 del Código Penal; el artículo 188° establece que quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años; dicha conducta se agrava conforme al artículo 189° cuando el hecho sucede de acuerdo a los incisos 2) durante la noche o en lugar desolado, y la pena se incrementa a no menor de doce ni mayor de veinte años. Por el delito de actos contra el pudor; se encuentra regulado en el art. 176 del Código Penal, que establece: Cuando sin tener propósito de tener acceso carnal regulado por el art. 170 (violación sexual) con violencia o grave amenaza realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí mismo o tercero tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, eróticos, lujuriosos o lúbricos contrarios al pudor, recato o decencia.</p> <p>Séptimo.- Uno de los principios que garantiza la Constitución Política para que los ciudadanos puedan hacer valer su derecho de tutela judicial efectiva es el que las decisiones judiciales, sobre todo aquellas que deciden conflictos se encuentren motivadas con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan; este principio es reiteradamente avalado por sentencias del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>Tribunal Constitucional (Expediente N° 1230-2002-HC/TC); en esa línea, se estableció que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos.</p> <p>La exigencia que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se hace con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los ciudadanos; es verdad que la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba</i></p>					X					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión; básicamente lo que exige es que se garantice que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcional y congruente con el problema que al juez penal corresponde resolver.</p>	<p><i>se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Octavo.- En el presente caso el abogado defensor del sentenciado Abad Litano, solicita se declare Nula la sentencia por no haberse tomado en cuenta las pruebas que se han actuado en juicio y que acreditarían que él no ha cometido los delito atribuidos; sin embargo se advierte de la sentencia emitida; que la misma se encuentra motivada debidamente; ya que se ha valorado la imputación que hace la agraviada quien le atribuye los delitos al sentenciado Litano Abad en forma persistente, coherente, y quien desde un principio reconoció al sentenciado dando sus características físicas, que es de un aproximado 1.65 de estatura, achinado, obeso y que en la audiencia de apelación mediante el principio de inmediación se verificaron dichas características en el procesado. Así mismo, se advierte que no han existido sentimientos entre la agraviada y procesado como de odio, animadversión, resentimiento u otros que justifiquen dichas</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>imputaciones en su contra. Siendo la agraviada coherente y persistente en su imputación el mismo que indicó que ocurrió el 25.05.2016 a la una de madrugada.</p> <p>Asimismo, se acreditó la pre existencia del celular objeto del delito de robo agravado con la boleta electrónica a nombre de María García Vera madre de la agraviada quien compró el celular que fue sustraído por el procesado.</p> <p>Por otro lado se advierte que se ha valorado la declaración del testigo G. A. V. M., quien ha corroborado lo indicado por la agraviada en el extremo que fue éste quien tomó la carrera en la que se embarcó la agraviada y quien también ha sido enfático en indicar que la persona que manejaba el tico era una persona de contextura gruesa, pelo corto, características que coinciden con las que da la agraviada desde el comienzo en que denuncia; y además da características que era un tico amarillo lo que dijo también la agraviada.</p> <p>En consecuencia, se han evaluado las pruebas de cargo y descargo y se ha fundamentado debidamente la venida en grado con las pruebas que dan certeza respecto a los delitos y responsabilidad penal del</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesado; no advirtiéndose ninguna causal de Nulidad en la sentencia.</p> <p>Noveno: También se tiene que se ha evaluado las fotografías que ha presentado la defensa del sentenciado para acreditar que trabajaba en una agrupación Mar y Luna; sin embargo, el a quo ha argumentado que no le dio mérito por cuanto en dichos documentales no se ha establecido ni día y hora; y no se ha presentado otros documentales que le doten de certeza a lo argumentado por la defensa; de que el día de los hechos ha estado con la agrupación mencionada. De lo que se advierte que este extremo no está corroborado por el procesado para acreditar que el día de los hechos ha estado en otro lugar diferente al lugar de los hechos. En el desarrollo del juicio oral se advierte que el procesado ha hecho uso de su derecho a no declarar.</p> <p>En consecuencia, el Colegiado si ha examinado las pruebas aportadas por la defensa del procesado; no dando valor probatorio para desvirtuar los hechos por no haber sido corroborados y desvirtuar la imputación de la agraviada; quien si sindicada en forma persistente al procesado como el autor de los delitos atribuidos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Décimo: Respecto al delito de actos contra el pudor el a quo ha valorado además el protocolo de pericia psicológica No 2672-2016-PSC emitido por el profesional de salud L. A. C. A.; quien ha concluido que existe coherencia en lo narrado por la agraviada y que presenta indicadores de afectación emocional compatible con evento traumático de tipo sexual; situación que el colegiado también advirtió en el desarrollo del juicio oral y ha precisado en su sentencia en el punto 18 segundo párrafo en donde indica que la agraviada a viva voz y tono firme le atribuye al sentenciado los delitos de robo agravado y actos contra el pudor. Además, se ha evaluado los requisitos del Acuerdo Plenario 2-2005 coetáneamente con el delito de robo agravado ya que ambos delitos se han dado simultáneamente.</p> <p>Décimo Primero. - Se tiene que la valoración del material probatorio como es testimoniales, examen de perito y documentales realizadas en juicio oral, se ha hecho con arreglo a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y conforme con los Acuerdos Plenarios invocados como son el No: 02-2005/CJ-1 16 y el No 01-2011/CJ-1 16; no advirtiéndose causales para ser declarada Nula la sentencia y por ende el juicio oral.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Respecto a la pena y reparación civil aplicables al procesado se ha determinado conforme a los parámetros establecidos por ley y a las condiciones personales del procesado fijándose dentro de los extremos mínimos de cada delito; por lo que se ajusta a ley.</p> <p>Y en cuanto al daño ocasionado por cada delito también se ha realizado una valoración razonable por los delitos cometidos por el procesado; cumpliéndose con los fines de la reparación civil: Reparadora. Por lo que se cumple con los fines tanto en el extremo de la pena y reparación civil, estando suficientemente argumentada la sentencia venida en grado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03959-2016-2-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura.

El anexo 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente.

Anexo 5. 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - sentencia de segunda instancia sobre robo agravado y actos contra el pudor.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
DECISIÓN Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los jueces integrantes de la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA por mayoría resuelven:	1.- CONFIRMAR la resolución N° 10 del 02.05.2019 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Piura, que condenó al acusado H. J.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las excepciones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>											
						X							
Aplicación del Principio de Correlación													

Descripción de la decisión	<p>L. A. como presunto autor de los delitos contra el Patrimonio, Robo Agravado y contra la libertad sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor en agravio de N. A. S. G y le impone las penas de 12 y 3 años de pena privativa de libertad efectiva respectivamente; haciendo un total de 15 años de pena privativa de libertad.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03959-2016-2-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura.

El anexo 5.6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO Y ACTOS CONTRA EL PUDOR, L EXPEDIENTE N° 03959-2016-1-2001-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2023**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Piura, 13 de marzo de 2023

*Tesista: Hugo Alberto Boceta Farro
Código de estudiante 1206052020
DNI N°*

Anexo 7. Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año: 2023															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
8	Recolección de datos							X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X							
11	Redacción del informe preliminar										X						
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X			
16	Redacción de artículo científico														X	X	X

Anexo 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	To tal (S/)
Suministros			
- Impresiones			
- Fotocopias			
- Empastado			
- Papel bond A-4 (500 hojas)			
- Lapiceros			
Servicios			
- Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
- Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Tot al (S/)
Servicios			
- Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
- Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
- Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
- Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
400.00			
Recurso humano			
- Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			
252.00			
Total de presupuesto no desembolsable			
652.00			
Total (S/)			

2% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...




Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Exclusiones

- ▶ N.º de fuentes excluidas

Fuentes principales

- 0%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.